

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 32 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 18 de enero de 1946.

AÑO LXXXI-NUMERO 26036
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 40 de 1945 (Diciembre 15) sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1946.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Contracréditos.

PARTE 1ª

PRESUPUESTO DE RENTAS

Artículo 1º Fijanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas y recursos del Tesoro de la Nación, para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946, en la cantidad de ciento setenta y tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos setenta y siete pesos con treinta y seis centavos (\$ 173.891.377.36) moneda corriente, conforme al siguiente pormenor:

CAPITULO 1º

Bienes nacionales.

Numeral 5	Arrendamiento de bosques nacionales..\$	20.038.39
Numeral 6	Producto de bienes nacionales	93.862.43

CAPITULO 2º

Servicios nacionales.

Numeral 9	Correos, incluida la estampilla de la Cruz Roja	1.420.000.00
Numeral 10	Telégrafos	2.300.000.00
Numeral 11	Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos	300.000.00
Numeral 12	Muelles fluviales	400.000.00
Numeral 14	Productos líquidos del Malecón de Cartagena	150.000.00
Numeral 16	Servicio de lanchas en el río Meta....	14.438.22
Numeral 17	Servicio del buque-tanque Cabimas....	250.000.00
Numeral 18	Servicio de pasajes en naves aéreas nacionales	15.000.00

CAPITULO 3º

Impuestos directos e indirectos.

Numeral 21	Impuesto sobre la renta	22.000.000.00
Numeral 22	Impuesto sobre el patrimonio	7.757.000.00
Numeral 23	Impuesto sobre exceso de utilidades....	2.000.000.00
Numeral 24	Impuesto sobre herencias, sucesiones y donaciones	3.287.048.16
Numeral 25	Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	428.425.32
Numeral 26	Impuesto sobre minas	58.515.11
Numeral 27	Impuesto sobre aduanas y recargos	33.000.000.00
Numeral 28	Impuesto sobre tonelaje	1.200.000.00
Numeral 29	Impuesto sobre exportación de bananos..	72.000.00
Numeral 30	Impuesto sobre exportaciones, otras....	15.567.09
Numeral 31	Impuesto sobre consumo de gasolina....	4.559.824.35
Numeral 32	Impuesto sobre consumo de llantas....	200.000.00
Numeral 33	Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes	1.860.098.55
Numeral 34	Impuesto de papel sellado y timbre nacional	6.435.000.00
Numeral 35	Impuesto sobre venta de oro físico....	1.568.154.03
Numeral 36	Impuesto sobre patentes y registro de marcas	36.037.00
Numeral 37	Impuesto sobre encendedores automáticos	3.420.43

CAPITULO 4º

Participaciones e ingresos varios.

Numeral 38	Participación nacional en la explotación de petróleos (Tropical Oil Company)....	2.533.000.00
Numeral 43	Participación nacional en la explotación de minas	62.000.00
Numeral 45	Remate de mercancías decomisadas	200.000.00
Numeral 49	Utilidades e ingresos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, artículo 10, Decreto 1032 de 1943	20.000.00
Numeral 50	Otros ingresos, rentas no especificadas..	391.913.53

CAPITULO 5º

Rentas de destinación especial.

Numeral 52	Impuesto sobre loterías y billetes de rifas.	1.499.149.41
Numeral 53	Impuesto sobre espectáculos públicos y tickets de apuesta	561.498.23
Numeral 55	Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes	385.865.67
Numeral 56	10% sobre giros al Exterior (residentes)	1.000.000.00
Numeral 57	Impuesto sobre exportación de café....	1.032.617.39
Numeral 58	Producto del Laboratorio Nacional "Sampson & Martínez"	230.000.00
Numeral 59	Sobretasa postal y telegráfica	250.000.00
Numeral 62	Impuesto del 2% sobre premios de loterías y contribución denominada "Fondo de Ciegos"	200.000.00

Numeral 78	Servicio de control del comercio de platino en la Intendencia del Chocó—Decreto extraordinario 1693 de 1944	\$ 34.560.00
Numeral 80	Producto de la venta de facturas consulares	136.890.00
Numeral 82	Impuesto de \$ 0.10 por cada piel de ganado vacuno que se sacrifique en el país y que ingrese a las tenerías o a las empresas de curtidos con capital mayor de \$ 5.000.00	32.000.00
Numeral 85	Parte que debe destinarse al servicio de amortización e intereses y amortizaciones extraordinarias de los Bonos de la Defensa Económica Nacional, \$ 4.352.000.00 costo del servicio de dichos Bonos al año, y 35% sobre \$ 4.688.000.00, posible mayor ingreso de los sobreimpuestos de que trata el artículo 18 de la Ley 45 de 1942	5.992.800.00
Numeral 86	35% sobre la suma de \$ 8.000.000.00, posible exceso sobre la cifra de \$ 33.000.000.00 en que se calcula la renta de aduanas y recargos, que debe destinarse a amortizaciones extraordinarias de los Bonos Denal, según convenios con los tenedores de los mismos Bonos	2.800.000.00

CAPITULO 6º

Ingresos nuevos propuestos.

Numeral 87	Aumento en las tarifas de telégrafos....	1.359.617.43
Numeral 88	Aumento en las tarifas de correos	483.000.00
Numeral 89	Cables y radios—Parte destinada al equilibrio del Presupuesto	300.000.00
Numeral 91	Impuesto sobre giros al Exterior—Decretos números 2078 de 1940 y 1498 de 1942.	6.013.713.92
Numeral 92	65% sobre \$ 4.638.000.00, posible aumento del sobreimpuesto del 35% en las tarifas de los impuestos sobre la renta, patrimonio y exceso de utilidades y asignaciones y donaciones, de que trata el artículo 18 de la Ley 45 de 1942, parte libre, según convenio con los tenedores de Bonos Denal	3.047.200.00
Numeral 93	65% sobre \$ 8.000.000.00, posible exceso sobre la cifra de \$ 33.000.000.00 en que se calcula la renta de aduanas y recargos, parte libre, según convenio con los tenedores de Bonos Denal	5.200.000.00
Numeral 94	Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto de exceso de utilidades, artículo 13 del Decreto legislativo número 1361 de 1942	400.000.00
Numeral 95	Utilidades en la acuñación de moneda fraccionaria	3.500.000.00
Numeral 98	Remanente del empréstito en Bonos Colombianos de Tesorería de 1945	10.000.000.00
Numeral 100	Reintegro de parte de los gastos causados al Gobierno Nacional por el estado de beligerancia con Alemania (Decretos números 2622 y 2643 de 1943 y 1723 de 1944)	12.200.000.00
Numeral 101	Cancelación de reservas por concepto de mayor producto de rentas de destinación especial en la vigencia de 1944	5.592.934.62
Numeral 103	Cancelación de la apropiación de destinación especial incluida en el Presupuesto de gastos de 1945 para el servicio de las operaciones de crédito autorizadas por el Decreto 1361 de 1942.....	330.000.00

Suman estos contracréditos

PARTE 2ª

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase de los ingresos y recursos fiscales del Tesoro de la Nación, determinados en el artículo anterior, la cantidad de ciento setenta y tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos setenta y siete pesos con treinta y seis centavos (\$ 173.891.377.36) moneda

CONTENIDO

EN LA ULTIMA PAGINA

corriente, para atender durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1946; a los gastos del Gobierno Nacional, distribuidos entre los Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Ministerio de Gobierno	\$ 22.834.665.55
Ministerio de Relaciones Exteriores	2.760.835.25
Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Ordinario—	18.134.491.10
Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Deuda Pública—	37.499.956.87
Ministerio de Guerra	23.117.008.39
Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social	11.793.620.00
Ministerio de la Economía Nacional	10.995.250.66
Ministerio de Minas y Petróleos	882.740.00
Ministerio de Educación Nacional	13.413.114.96
Ministerio de Correos y Telégrafos	6.903.945.00
Ministerio de Obras Públicas	21.540.784.16
Departamento de Contraloría	2.014.965.42

Total del Presupuesto de gastos\$ 173.891.377.36

PARTE 3ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. El Presidente de la República queda facultado hasta el 31 de diciembre de 1946, para modificar las leyes que establecen gastos públicos de carácter permanente, con el exclusivo fin de obtener economías dentro de las necesidades y eficacia de los servicios, y para efectuar traslados entre las diferentes secciones de la Ley de Apropia-ciones, a fin de evitar el desequilibrio del Presupuesto y ajustar el costo de los servicios públicos.

Artículo 18. Del producto de los ingresos de destinación especial, numeral 64 —cables y radios— se destinará la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) al equilibrio de este Presupuesto.

Artículo 19. Durante la vigencia fiscal de 1946, y en las sucesivas, continuarán rigiendo las disposiciones del Decreto número 2370 de 1938, sobre control administrativo del Presupuesto.

Dada en Bogotá, a 13 de diciembre de 1945.

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LAZARO RESTREPO R.** El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Congreso Nacional.

Cap.	Art.	Descripción	Monto
1º	1º	Para remuneración de 194 miembros del Congreso Nacional, durante el año, a razón de \$ 500.00 mensuales cada uno	1.164.000.00
1º	2º	Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante seis meses de receso, incluyendo el sueldo de cinco Porteros permanentes	81.520.00
1º	3º	Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones, incluyendo el sueldo de cinco Porteros permanentes	136.666.62
1º	4º	Para los gastos que demande el servicio de teléfonos de las dependencias del Congreso, en el año	3.300.00
1º	5º	Para útiles de escritorio, enseres, transportes y demás gastos del Congreso Nacional, en el año	18.000.00
1º	6º	Para pagar la "prima móvil" al personal de empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, de conformidad con los Decretos legislativos 1232 de 1943 y 967 de 1944, incluyendo cinco Porteros permanentes del Congreso	65.456.00
1º	7º	Para pago de toda clase de deudas de vigencias expiradas del Congreso	17.000.00
Presidencia de la República.			
2º	8º	Para sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así: Presidente de la República, Secretaría General, Personal Administrativo, Sección Jurídica, Secretaría del Consejo de Ministros y Secretaría Privada, en el año	101.796.00
Ministerio.			
3º	14	Para sueldos de los empleados de las dependencias, Secciones y Departamentos del Ministerio, en el año	194.580.00
Consejo de Estado.			
4º	23	Para útiles de escritorio, enseres, viáticos, uniformes para el Portero y Cartero y otros gastos del Consejo de Estado, en el año	5.000.00
Ministerio Público.			
6º	32	Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Procuraduría General de la Nación, cuando tenga que salir en comisiones oficiales, en el año	20.000.00
6º	35	Para sueldos del personal de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	140.754.00
6º	38	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	3.500.00
6º	40	Para sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	229.620.00
6º	41	Para arrendamiento de locales al servicio de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	3.768.00

Cap.	Art.	Descripción	Monto
6º	44	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	3.500.00
Tribunales Superiores de Distrito Judicial.			
8º	51	Para sueldos del personal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	1.102.374.00
8º	53	Para arrendamiento de locales con destino a las oficinas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	8.305.00
8º	54	Para los gastos que demanden los servicios de alumbrado, fuerza eléctrica y teléfonos de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	2.200.00
8º	56	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	14.000.00
Juzgados Superiores de Distrito Judicial.			
9º	57	Para sueldos del personal de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	491.952.00
9º	61	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	9.000.00
Juzgados de Circuito.			
10	62	Para sueldos del personal de los Juzgados de Circuito de la República, en el año	2.765.604.00
10	63	Para arrendamiento de locales con destino al funcionamiento de los Juzgados de Circuito, en el año	48.000.00
10	66	Para útiles de escritorio, enseres y demás gastos de los Juzgados de Circuito, en el año	35.000.00
Cuerpo Auxiliar del Órgano Judicial.			
11	70	Para arrendamiento de locales con destino a los Juzgados del Cuerpo Auxiliar del Órgano Judicial de la capital de la República, y de fuera, Juzgados Permanentes y Juzgados de Policía, en el año	7.000.00
11	71	Para los gastos que demanden los servicios de alumbrado, fuerza eléctrica y teléfono de las oficinas del Cuerpo Auxiliar del Órgano Judicial, en el año	2.000.00
11	76	Para viáticos y gastos de transporté del personal de los Juzgados de Instrucción Criminal, de que trata la Ley 4ª de 1943, en el año	130.000.00
Juzgados de Menores.			
12	80	Para sueldos del personal de los Juzgados de Menores, en el año	97.914.00
12	81	Para arrendamiento de locales con destino al funcionamiento de los Juzgados de Menores, en el año	6.000.00
12	84	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de los Juzgados de Menores, en el año	3.000.00
Territorios Nacionales.			
13	85	Para gastos de administración y fomento de la Intendencia del Amazonas	91.092.10
13	86	Para obras públicas y fomento de la Intendencia del Chocó	180.000.00
13	87	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Caquetá	21.060.00
13	88	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría de Arauca	33.110.00
13	89	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría de La Guajira	46.080.00
13	90	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Putumayo	53.015.00
13	91	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Vaupés	48.270.00
13	92	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Vichada	52.260.00
13	94	Para gastos de administración y fomento de la Intendencia de San Andrés y Providencia	37.095.00
Reformatorios de Menores y Escuelas de Trabajo.			
14	97	Para el pago de raciones de alimentación de los menores reclusos en los Reformatorios de Menores y Escuelas de Trabajo, que son de cargo de la Nación, en el año	300.000.00
Establecimientos de detención y pena de la República.			
15	114	Para fundación de talleres, compra de maquinaria y herramientas con destino a los mismos, gastos de reparaciones y repuestos, y para mejoras de los que actualmente funcionan en las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito, Reclusiones de Mujeres, Colonias Penales y Agrícolas, en el año	5.000.00
15	125	Para adquisición de maquinarias, lanchas y elementos agrícolas, tales como arados, tractores, herramientas y otros con destino a las Colonias Penales; y para adquisición de semovientes (vacuno y caballar), para las mismas Colonias	2.000.00
Gastos varios.			
17	145	Para útiles de escritorio, muebles, enseres y otros gastos de la Oficina Nacional de Identificación Electoral, y para gastos del Gran Consejo Electoral que sean de cargo de la Nación, pago de sueldos de los Inspectores de Cedula y pago de fotografías y cédulas que se expidan, en el año	75.000.00
17	152	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 de 1942, relacionada con el pago de sueldo a los Secretarios de los Jurados Electorales, en el año	70.000.00
17	153	Para el pago de sueldos, viáticos, jornales y otros gastos de la Comisión Demarcadora de Límites	20.000.00

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
18	154	Para sueldos del personal de la Policía Nacional y sus dependencias, en el año	7.070.880.00
18	156	Para el pago de sueldos y demás gastos de sostenimiento, exclusivamente de las Secciones de la Policía Nacional que prestan sus servicios a la Dirección General de Transportes y Tarifas, según Decreto número 847 de 1945, en el año	144.000.00
Servicios contratados.			
19	197	Para el pago de sueldos, sobresueldos y demás gastos de sostenimiento de la Sección de Seguridad del Chocó, según Decreto legislativo número 1693 de 1944, en el año	34.560.00
Suman los contracréditos del Ministerio de Gobierno			15.194.231.72

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Servicio Diplomático.

21	209	Para sueldos del personal diplomático, en el año	951.317.85
21	210	Para gastos de representación del personal diplomático, en el año	326.172.00
21	211	Para atender al pago de sueldos en viaje de ida y regreso, de los funcionarios del Servicio Diplomático, en el año	18.000.00
21	212	Para atender al pago de arrendamiento de edificios al servicio de las Embajadas y Legaciones de Colombia en el Exterior, en el año	102.009.60
21	213	Para viáticos del personal diplomático, en el año	140.000.00

Servicio Consular.

22	214	Para sueldos del personal consular, en el año	512.450.10
22	215	Para gastos del personal consular, en el año	175.325.24
22	216	Para atender al pago de sueldos, en viaje de ida y regreso, de los funcionarios del Servicio Consular, en el año	10.000.00
22	217	Para gastos de depósito, seguro y custodia de los Consulados que fueron clausurados por medio del artículo 6º del Decreto número 1596 bis de 1941	5.295.00
22	218	Para viáticos del personal consular, en el año	40.000.00

Gastos varios.

24	231	Para la adquisición de edificios, compra de mobiliario y útiles para las representaciones diplomáticas y consulares de la República en el Exterior, y para los gastos de edición de formularios consulares, transportes, seguros y demás gastos relacionados con el manejo y distribución de dichos formularios	136.890.00
Suman los contracréditos del Ministerio de Relaciones Exteriores			2.417.459.79

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—Servicio ordinario—

25	232	Para sueldos del personal de las oficinas directas del Ministerio, en el año	431.530.00
----	-----	--	------------

Revisoría Presidencial.

27	246	Para sueldos y toda clase de gastos que demande la Revisoría Presidencial, en el año	25.000.00
----	-----	--	-----------

Servicio de Aduanas.

29	250	Para sueldos del personal de las Aduanas de la República, en el año	644.460.00
29	251	Para sueldos del personal de la Policía Fiscal de Aduanas y honorarios de los miembros de la Junta de Ventas de Bogotá, en el año	523.030.00
29	254	Para compra de vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales, gastos de conservación, reparaciones, repuestos, combustibles, grasas y lubricantes para los mismos, para el servicio de las Aduanas y Policía Fiscal, en el año	267.750.00

Servicio de Hacienda Nacional.

30	270	Para sueldos del personal del ramo de Hacienda Nacional, en el año	1.435.080.00
30	277	Para muebles, enseres y equipo mecánico, gastos de conservación y reparaciones de los mismos, del ramo de Hacienda Nacional	103.591.63
30	280	Para el pago de viáticos y gastos de transporte del personal del ramo de Hacienda Nacional	30.000.00

Pensiones y auxilios.

31	286	Para el pago de asignaciones a los ex-Presidentes de la República, de conformidad con la Ley 153 de 1938	28.800.00
----	-----	--	-----------

Participaciones e indemnizaciones.

32	295	Para pagar a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios su participación sobre la venta de oro físico y platino, de conformidad con la Ley 21 de 1935 y los Decretos 96 de 1937, 508 de 1940 y Ley 4ª de	
----	-----	--	--

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
32	298	1941, y la participación al Municipio de Barbacoas, de que tratan la Ley 119 de 1943 y el Decreto 1179 de 1945	620.000.00
32	301	Para pagar al Departamento de Santander el 50% y al Municipio de Barrancabermeja el 5% de participación que les corresponde según las Leyes 120 de 1919 y 1ª de 1925, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación, de conformidad con el contrato sobre explotación de hidrocarburos, celebrado con la Tropical Oil Company (Concesión de Mares)	1.393.150.00
32	302	Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del artículo 2º del Decreto 503 de 1940, con destino a pagar los aportes nacionales de que trata el mencionado Decreto, y para devolución de las rentas del Fondo que se hayan cobrado de más en vigencias expiradas	3.902.427.98
32	302	Para atender a los gastos de protección y defensa del café, según contrato con la Federación Nacional de Cafeteros, y para devolución de la renta sobre exportación de café que se haya cobrado de más en vigencias anteriores	1.032.617.39

Gastos varios.

33	305	Para pagar la "prima móvil" a los empleados de las dependencias, Secciones y Departamentos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos legislativos 1232 de 1943 (junio 22) y 967 de 1944 (abril 24), con excepción del personal del Departamento Nacional de Provisiones, que tiene apropiación especial	950.40
----	-----	---	--------

Departamento Nacional de Provisiones.

34	306	Para sueldos del personal del Departamento Nacional de Provisiones, en el año	80.023.00
34	314	Para pagar la "prima móvil" al personal del Departamento Nacional de Provisiones, de conformidad con lo ordenado en los Decretos legislativos 1232 de 1943 (junio 22) y 967 de 1944 (abril 24)	19.144.60

Suman los contracréditos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Servicio Ordinario—			10.542.660.20
--	--	--	---------------

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—Deuda Pública—

Deuda Interna.

36	353	Para atender al servicio de amortizaciones extraordinarias de los Bonos de la Defensa Económica Nacional, autorizados por la Ley 45 de 1942	4.440.800.00
36	364	Para atender al servicio de intereses de los pagarés del 6% anual, expedidos por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley 19 de 1944 y Decreto número 25 de 1945, con destino a pagar el aporte de capital de la Nación para la construcción de las centrales hidroeléctricas de Caldas, Santander y el Valle	90.000.00

Suman los contracréditos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Deuda Pública—			4.530.800.00
---	--	--	--------------

PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE GUERRA

Aviación Militar y Aeronáutica Civil.

33	388	Para conservación y ampliación de aeródromos	100.000.00
----	-----	--	------------

Gastos varios.

40	406	Para gastos reservados, extraordinarios e imprevistos	70.000.00
40	407	Para gastos de vigencias expiradas	100.000.00

Suman los contracréditos del Ministerio de Guerra			270.000.00
---	--	--	------------

PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL

41	409	Para sueldos del personal del Ministerio, en el año	93.240.00
41	412	Para propaganda, difusión científica, boletines y demás publicaciones del Ministerio, compra de obras de consulta, suscripciones a publicaciones nacionales y extranjeras y a la prensa del país	20.000.00

Departamento Nacional del Trabajo.

42	413	Para sueldos del personal del Departamento nacional del Trabajo y sus dependencias, en el año	198.000.00
42	414	Para sueldos del personal que demande la Jurisdicción Especial del Trabajo	1.052.000.00

Cap.	Art.	Superintendencia de Cooperativas.	
43	420	Para sueldos del personal de la Superintendencia de Cooperativas, inclusive Interventorias, Contadurias, en el año	\$ 63.720.00
43	423	Para gastos de publicaciones, cartillas de contabilidad y divulgación, compra de obras científicas nacionales y extranjeras, y demás gastos	1.500.00
43	424	Para contribuir al Fondo Cooperativo Nacional y fomento y financiación de las Cooperativas	50.000.00
Campañas y Organismos Sanitarios.			
44	425	Para sueldos del personal de la Dirección Nacional de Salubridad, del Departamento de Servicios Coordinados de Higiene y de sus Secciones, en el año	165.900.00
44	427	Para Centros de Higiene y Campañas Sanitarias de toda clase, según contratos con los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, con la Oficina de Asuntos Interamericanos de Washington y con otras entidades, y para sostenimiento de organismos sanitarios de la misma clase en forma directa, en los casos en que sea necesario	2.600.000.00
44	429	Para los gastos que demande la profilaxis y tratamiento de las enfermedades epidémicas o que puedan tomar tal carácter, y para gastos en casos de calamidades públicas, en la forma ordenada por el Ministerio	50.000.00
Protección Infantil y Materna.			
45	439	Para los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela Nacional Superior de Enfermeras	60.000.00
Ingeniería Sanitaria.			
46	443	Para el acueducto de Cúcuta	100.000.00
46	444	Para terminación del alcantarillado de Santa Marta	150.000.00
46	446	Para el acueducto de Tumaco	70.000.00
46	447	Para el alcantarillado de Cúcuta	80.000.00
46	449	Para continuar la construcción del hospital de Ocaña	40.000.00
46	450	Para continuar la construcción del hospital de Santander (Cauca)	30.000.00
46	451	Para terminar el acueducto de Fredonia	10.000.00
Asistencia Social.			
47	454	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Antioquia	49.936.83
47	455	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Atlántico	10.917.71
47	456	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Bolívar	31.125.04
47	457	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Boyacá	29.992.92
47	458	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Caldas	31.318.95
47	459	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Cauca	14.482.15
47	460	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Cundinamarca	47.777.90
47	461	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Huila	9.223.83
47	462	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Magdalena	13.924.17
47	463	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 103 de 1936, en el Departamento de Nariño	18.949.43
47	464	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 103 de 1936, en el Departamento del Norte de Santander	14.081.13
47	465	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 103 de 1936, en el Departamento de Santander	25.044.40
47	466	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 103 de 1936, en el Departamento del Tolima	22.231.96
47	467	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 103 de 1936, en el Departamento del Valle	24.943.53
47	470	Para auxiliar los establecimientos de asistencia pública en las Intendencias y Comisarias, excepto el Chocó	20.000.00
47	471	Para los hospitales de Quibdó e Istmina, en la Intendencia del Chocó, a razón de \$ 15.000.00 para cada uno	30.000.00
47	474	Para pagar a las instituciones de ciegos y sordomudos que funcionan en el país, y a las que se organicen de conformidad con las disposiciones legales, especialmente en armonía con el artículo 5º del Decreto número 578 de 1942, el producto del impuesto sobre premios de loterías y la contribución "Fondo de Ciegos", creada por la Ley 37 de 1929 y para pagar a la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos el 15% que le corresponde conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1421 de 1942, y para atender a la devolución de estos impuestos que se hayan cobrado de más en la presente y anteriores vigencias	200.000.00
Laboratorios.			
48	478	Para jornales y materias primas del Laboratorio Nacional de Higiene "Samper Martínez"	230.000.00
Suman los contracréditos del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social			\$ 5.658.360.00

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE LA ECONOMIA
NACIONAL

Cap.	Art.	Departamento de Contabilidad y Control.	
52	523	Para gastos extraordinarios e imprevistos	12.000.00
Departamento de Agricultura.			
54	531	Para atender al envío de ingenieros agrónomos a especializarse en el Exterior, y para la contratación de técnicos nacionales o extranjeros cuando sea necesario	160.000.00
54	532	Para instalación, reparación, compra de repuestos de maquinaria agrícola y conservación de los equipos de cada uno de los ingenieros agrónomos encargados de las campañas agrícolas y de sanidad vegetal en las distintas regiones del país, así como para la compra de combustibles, lubricantes, animales de labor y aperos, pago de transportes, instalación y dotación de talleres de maquinaria, adquisición de solares, construcción de locales y arrendamientos para oficinas y depósitos	485.000.00
54	557	Para dar cumplimiento al contrato del Fondo de Fomento Agrícola del Magdalena, celebrado entre el Gobierno Nacional, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y la Cooperativa Agrícola del Magdalena	50.000.00
54	574	Para jornales, compra de abonos, arrendamientos, compra de terrenos, conservación y terminación de edificios, herramientas, maquinaria, sostenimiento de laboratorios, transportes, compra de semillas, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, compra de libros y pago de suscripciones a revistas científicas, combustibles, lubricantes, accidentes de trabajo, cesantías, pago de vacaciones del personal a jornal, y demás gastos que ocasione la administración y sostenimiento de la Granja de Frutales de "Villa María" (Caldas)	18.528.00
54	583	Para todos aquellos gastos que demande el fomento y desarrollo de la agricultura en el país, de acuerdo con el Plan Quinquenal, y que no estén contemplados en los artículos anteriores	298.240.00
Departamento de Ganadería.			
55	592	Para construcciones de bañaderas parasitocidas y subvención a los propietarios que las hayan construido o que las construyan	40.000.00
55	595	Para compra de animales, equipos y dotación, jornales y demás gastos que requieran el desarrollo de las campañas ovina, caprina, porcina y avícola	27.550.00
55	597	Para compra de animales, equipo y dotación, jornales y demás gastos que requiera el desarrollo de la campaña en favor de los ganados de razas seleccionadas: holstein, normanda, ahortorn y red-poll	10.000.00
55	634	Para pagar a la Asociación Colombiana de Ganaderos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto legislativo 1698 de 1942	72.000.00
Departamento de Tierras y Colonización.			
56	638	Para continuar la división de los resguardos de los Departamentos de Cauca y Nariño, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 19 de 1927 y el Decreto 1421 de 1940	20.000.00
Departamento de Irrigación.			
57	662	Para jornales, arrendamientos, transportes, sanidad, compras de equipos y demás gastos que ocasionen los trabajos de provisión de aguas que adelanta la Comisión Especial de Aguas de La Guajira	50.000.00
57	665	Para embalse del río Piedras al río Manzanares (Ley 131 de 1936)	20.000.00
57	666	Para terminar el canal de Robles, Municipio de Ríoacha, y demás obras de que trata la Ley 63 de 1939, en las Provincias de Padilla y Valledupar, en el Departamento del Magdalena	40.000.00
Departamento de Comercio e Industrias.			
58	669	Para el pago de la Comisión Revisora del Código de Comercio, según contratos celebrados con el Gobierno Nacional, en el año	19.030.00
Interventoría Nacional de Precios.			
59	677	Para sueldos del personal de la Interventoría Nacional de Precios en Bogotá y sus dependencias de fuera de la capital	287.280.00
59	678	Para honorarios, viáticos, publicidad, muebles, equipos, útiles de escritorio, sueldos por enfermedad comprobada, indemnizaciones por vacaciones no concedidas, arrendamientos y demás gastos de administración y funcionamiento de la Interventoría Nacional de Precios, dentro y fuera de la capital	105.000.00
Suman los contracréditos del Ministerio de la Economía Nacional			\$ 1.714.678.00

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS
Sección Sexta—Laboratorios de Análisis e Investigaciones.

65	709	Para viáticos y gastos de transporte del personal de esta Sección, cuando tenga que sa-	
----	-----	---	--

Cap.	Art.	Descripción	Monto
		lir en comisiones oficiales; y para los gastos que demande la prospección de la industria cerámica	2.000.00
65	711	Para adquisición, reparación y repuestos del equipo mecánico de oficina; adquisición, conservación y reparación del mobiliario; útiles de escritorio; conservación y reparación de edificios y otros gastos similares de esta Sección; y para compra de aparatos y maquinaria con destino a los Laboratorios	12.000.00
		Suman los contracréditos del Ministerio de Minas y Petróleos	14.000.00
PLIEGO DE CONTRACREDITOS			
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Personal y material.			
68	735	Para sueldos del personal del Ministerio, Secretaría, Negocios Generales, Contabilidad y Control, Administración e Ingeniería	117.840.00
68	736	Para viáticos y gastos de transporte del personal del Ministerio, cuando salga en comisiones oficiales	7.878.00
Educación Primaria.			
69	743	Para compra de material de enseñanza con destino a las Escuelas Primarias Oficiales, empaques, transportes y demás gastos de este servicio	267.366.00
Territorios Escolares.			
70	779	Para sueldos del Inspector y del Secretario Escolar del Caquetá y Putumayo; y sueldos de los maestros de las escuelas del Putumayo	35.136.00
70	780	Para el sostenimiento de los Orfanatorios de indígenas y colonos pobres, en Puerto Asís	10.000.00
Educación Secundaria.			
71	789	Para sueldos de la Dirección de Educación Secundaria	10.380.00
71	791	Para sueldos de la Dirección de Enseñanza Femenina	6.840.00
71	817	Para alimentación de alumnos y empleados internos, servicios de energía, agua, aseo, teléfono, material de enseñanza, útiles de escritorio, dotación, reparaciones, deportes, excursiones y demás gastos de este Colegio.	30.000.00
71	829	Para adquisición de buses	15.000.00
71	830	Para sueldos del personal de esta Escuela (Nacional de Comercio)	78.638.00
71	839	Para servicios de energía, agua, aseo, teléfono, material de enseñanza, útiles de escritorio, dotación, reparaciones, deportes, excursiones y demás gastos del Instituto ("Nicolás Esguerra")	20.000.00
71	840	Para arrendamiento del edificio	10.000.00
Educación Normalista.			
72	850	Para sueldos de la Dirección de Educación Normalista	10.680.00
72	853	Para sueldos del personal de esta Normal (Superior, de Bogotá)	93.000.00
72	854	Para pensiones alimenticias de alumnos becados, servicios de energía, agua, aseo, teléfono, material de enseñanza, útiles de escritorio, dotación, reparaciones, deportes, excursiones y demás gastos de esta Normal.	100.000.00
72	855	Para pago de arrendamientos del edificio.	10.000.00
72	903	Para alimentación de alumnas y empleadas internas, servicios de energía, agua, aseo, teléfono, maternal de enseñanza, útiles de escritorio, restaurante escolar, dotación, reparaciones, deportes, excursiones y demás gastos de esta Normal	20.000.00
Educación Vocacional.			
74	935	Para sueldos del personal de la Dirección de Educación Vocacional	26.280.00
74	937	Para personal, dotación y sostenimiento en general de las Escuelas Vocacionales Agrícolas establecidas en el país, que se enumeran a continuación: San Jerónimo y Sonsón, en Antioquia; Jenesano, Soatá, Duitama, Zetaquirá y Sogamoso, en Boyacá; Armenia y Aranzazu, en Caldas; Ubaté, en Cundinamarca; La Plata, en el Huila; San Sebastián, Fonseca y Manare, en el Magdalena; Pasto, La Candelilla y San Pablo, en Nariño; Chitagá, Arboledas y Salazar, en Norte de Santander; Guavatá y Suaita, en Santander; Falán, Santa Isabel y Ambalema, en el Tolima; Andalucía, en el Valle, y Mocoa, en el Putumayo, y para ir estableciendo otras en todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias del país	400.000.00
Extensión Cultural.			
75	940	Para sueldos de la Dirección de Extensión Cultural y de los Servicios de Cinematografía, Cultura Popular, Museos, Arqueología, Escuelas Ambulantes, Radiodifusora Nacional y Educación Física	70.020.00
75	961	Para gastos en general de difusión y propaganda cultural, concursos artísticos, populares, conciertos, conferencias culturales y demás gastos similares	10.000.00
Alta Cultura.			
76	991	Para conservación, excavaciones, reconstrucción de los monumentos arqueológicos en los parques de San Agustín (Huila) e Inzá (Tierradentro), y lugares adyacentes;	

Cap.	Art.	Descripción	Monto
		pago de jornales y demás gastos de este servicio	10.000.00
76	992	Para adquisición de colecciones arqueológicas, gastos de excavaciones, conservación del museo arqueológico, moldeado, intercambio de moldes con instituciones similares, apoyo a las filiales nacionales, propaganda, dotación de la biblioteca del servicio arqueológico y demás gastos de este servicio	10.000.00
76	993	Para compra de terrenos, construcción, excavaciones y demás gastos en general del parque arqueológico, del antiguo Centro Indígena de "El Sol", en Sogamoso	10.000.00
Biblioteca y Archivo Nacionales.			
77	1002	Para sueldos del personal de la Biblioteca Nacional	77.100.00
Enseñanza Profesional.			
78	1007	Aporte para el sostenimiento de la Universidad Nacional	2.000.000.00
Auxilios.			
80	1015	Para auxiliar la Orquesta Sinfónica Nacional	32.000.00
80	1019	Para auxiliar la Colonia Escolar "Olaya Herrera"	900.00
80	1020	Para auxiliar la Colonia Escolar "Castro Martínez"	900.00
80	1021	Para auxiliar al Colegio de María, Yarumal	1.000.00
80	1022	Para auxiliar la Colonia Escolar "Nazareth"	1.000.00
80	1023	Para auxiliar al Colegio de San José, de Marinilla	2.000.00
80	1024	Para auxiliar al Instituto Central Femenino, Medellín	3.000.00
80	1025	Para auxiliar al Liceo, de Abejorral	1.000.00
80	1026	Para auxiliar al Instituto de Bellas Artes, Medellín	4.000.00
80	1027	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Río-negro	3.000.00
80	1028	Para auxiliar al Liceo "Juan de Dios Uribe", de Andes	2.000.00
80	1029	Para auxiliar al Colegio "Efe Gómez", de Fredonia	2.000.00
80	1030	Para auxiliar la Escuela Doméstica, de Medellín	3.000.00
80	1031	Para auxiliar al Conservatorio de Música, de Medellín	1.000.00
80	1032	Para auxiliar la Casa del Estudiante, de Medellín	4.000.00
80	1033	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Concordia	900.00
80	1034	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Concordia	1.000.00
80	1035	Para auxiliar las Escuelas Eucarísticas, de Medellín	2.000.00
80	1036	Para auxiliar al Colegio de Sonsón	1.000.00
80	1037	Para auxiliar la Universidad de Antioquia (sostenimiento)	180.000.00
80	1038	Para auxiliar al Colegio Odontológico, de Medellín	2.000.00
80	1039	Para auxiliar la Escuela Modelo, de Medellín	5.000.00
80	1040	Para auxiliar la Escuela de Ciegos y Sordomudos, de Medellín	10.000.00
80	1041	Para auxiliar al Colegio "José María Villa", de Sopetrán	3.000.00
80	1042	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Santuario	1.000.00
80	1043	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Santuario	2.000.00
Departamento del Atlántico.			
80	1045	Para auxiliar la Escuela Industrial, de Barranquilla	3.000.00
80	1048	Para auxiliar al Instituto Tecnológico, de Barranquilla	30.000.00
80	1049	Para auxiliar al Colegio Superior, de Sabanalarga	1.000.00
Departamento de Bolívar.			
80	1050	Para auxiliar al "Instituto Torres", de El Carmen	2.000.00
80	1051	Para auxiliar la Escuela Musical, de Cartagena	1.000.00
80	1052	Para auxiliar la Universidad de Bolívar (sostenimiento, laboratorios, construcción y fomento)	54.000.00
80	1053	Para auxiliar al Colegio de Bachillerato, anexo a la Universidad	5.000.00
80	1054	Para auxiliar la Escuela Normal de Señoritas, de Cartagena	3.000.00
Departamento de Boyacá.			
80	1055	Para auxiliar al Colegio de Sogamoso	20.000.00
80	1056	Para auxiliar al Colegio de Boyacá	30.000.00
80	1057	Para auxiliar al Colegio Departamental Femenino, de Tunja	7.000.00
80	1058	Para auxiliar la Escuela Profesional Obrera, de Tunja	6.000.00
Departamento de Caldas.			
80	1059	Para auxiliar al Instituto Universitario de Caldas, Manizales	7.000.00
80	1060	Para auxiliar al Colegio de Varones, Aguadas	2.000.00
80	1061	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, Aguadas	2.000.00
80	1062	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Salamina	2.000.00
80	1063	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Salamina	2.000.00
80	1064	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Calarcá	2.000.00
80	1065	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Calarcá	2.000.00
80	1066	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Riosucio	3.000.00
80	1067	Para auxiliar al Instituto Montenegro, de Montenegro	2.000.00
80	1068	Para auxiliar la Colonia Escolar de La Enea, de Manizales	5.000.00

Cap.	Art.		
80	1069	Para auxiliar la Escuela Musical, de Manizales	3.000.00
80	1070	Para auxiliar la Escuela Industrial de Caldas, Manizales	15.000.00
Departamento del Cauca.			
80	1071	Para auxiliar la Universidad del Cauca (sostenimiento, laboratorios, y Facultad de Ingeniería Industrial)	165.000.00
80	1072	Para auxiliar la Escuela de Música, de Popayán	4.000.00
80	1073	Para auxiliar al Colegio de las Salesianas, de Popayán	2.000.00
80	1074	Para auxiliar al Orfeón Popular, de Popayán	2.000.00
80	1075	Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios, de Popayán	18.000.00
80	1076	Para auxiliar al Colegio "Fernández Guerra", de Santander (Cauca)	2.000.00
80	1077	Para auxiliar al Instituto Técnico, de Santander	4.000.00
80	1078	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Silvia	5.000.00
80	1079	Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios, de Silvia	4.000.00
Departamento de Cundinamarca.			
80	1080	Para auxiliar al Instituto Colombiano para Ciegos, de Bogotá	12.000.00
80	1082	Para auxiliar al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	7.000.00
80	1081	Para auxiliar al Instituto de Ciegos y Sordomudos de La Sabiduría, de Bogotá	12.000.00
80	1083	Para auxiliar al Colegio de Señoritas de doña Sinforosa Cuenca de Leal e Hijas, de Bogotá	900.00
80	1084	Para auxiliar la Colonia Escolar "Alberto Nieto Cano"	2.250.00
80	1085	Para auxiliar al Colegio León XIII, de Bogotá	5.000.00
80	1086	Para auxiliar al Sindicato Nacional de Obreros de "La Aguja", de Bogotá	3.000.00
Departamento del Huila.			
80	1087	Para auxiliar la Colonia Escolar "Heliodoro Rozo", de Gigante	3.000.00
80	1088	Para auxiliar al Liceo Femenino, de Neiva	5.000.00
80	1089	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Garzón	900.00
80	1090	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Agrado	900.00
80	1091	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Garzón	1.000.00
80	1092	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Timaná	900.00
80	1093	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Pitalito	1.000.00
Departamento del Magdalena.			
80	1097	Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Valledupar	1.000.00
80	1098	Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Villanueva	1.000.00
Departamento de Nariño.			
80	1100	Para auxiliar la Universidad de Nariño (sostenimiento)	17.000.00
80	1101	Para auxiliar al Colegio de San Luis, Túquerres (sostenimiento)	3.000.00
80	1102	Para auxiliar al Liceo de Tumaco (sostenimiento)	3.000.00
80	1103	Para auxiliar al Liceo de Santa Teresita, de Pasto	3.000.00
80	1104	Para auxiliar al Liceo de La Cruz	3.000.00
80	1105	Para auxiliar al Colegio Sucre, de Ipiales	3.000.00
80	1106	Para auxiliar al Colegio de La Unión	3.000.00
80	1107	Para auxiliar la Escuela Musical, de Pasto	3.000.00
80	1108	Para auxiliar la Sociedad Popular Católica, de Pasto	1.000.00
80	1109	Para auxiliar la Universidad de Nariño, construcción	15.000.00
Departamento Norte de Santander.			
80	1110	Para auxiliar al Colegio de "Gremios Unidos", de Cúcuta	2.000.00
80	1111	Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón, de Cúcuta	5.000.00
80	1112	Para auxiliar la Escuela Musical, de Cúcuta	2.000.00
80	1113	Para auxiliar al Colegio Provincial, de Pamplona	5.000.00
80	1114	Para auxiliar al Colegio de San Luis, de Chinácota	3.000.00
Departamento de Santander.			
80	1115	Para auxiliar al Colegio "Santander", de Bucaramanga	12.000.00
80	1116	Para auxiliar la Escuela Industrial, de Bucaramanga	9.000.00
80	1117	Para auxiliar al Instituto Comercial, de Zapatoca	1.000.00
80	1118	Para auxiliar la Escuela Musical, de Bucaramanga	3.000.00
80	1119	Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Zapatoca	2.000.00
Departamento del Tolima.			
80	1120	Para auxiliar al Colegio de San Simón, de Ibagué (construcción)	60.000.00
80	1121	Para auxiliar al Colegio de San Simón, de Ibagué (sostenimiento)	5.000.00
80	1122	Para auxiliar al Conservatorio de Música, de Ibagué	10.000.00
80	1123	Para auxiliar al Colegio Tolimense de Bachillerato, de Ibagué	3.000.00
80	1124	Para auxiliar las Escuelas Talleres de Artes y Oficios, de Ibagué	2.000.00
80	1125	Para auxiliar la Granja Agrícola de San Jorge, de Ibagué	2.000.00

Cap.	Art.		
80	1126	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Villahermosa	1.000.00
Departamento del Valle.			
80	1127	Para auxiliar la Escuela de Ciegos y Sordomudos, de Cali	10.000.00
80	1128	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Cartago	2.000.00
80	1129	Para auxiliar al Gimnasio Femenino, de Cali	2.000.00
80	1130	Para auxiliar al Colegio "José María Villegas", de Cali	1.000.00
80	1131	Para auxiliar al Colegio Académico, de Buga	4.000.00
80	1132	Para auxiliar al Colegio Cárdenas, de Palmira	4.000.00
80	1133	Para auxiliar al Colegio de Santa Librada, de Cali	3.000.00
80	1134	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Tuluá	1.000.00
80	1135	Para auxiliar al Colegio "General Santander", de Sevilla	3.000.00
80	1136	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Toro	1.000.00
80	1137	Para auxiliar al Seminario Conciliar de la Diócesis de Cali	3.000.00
80	1138	Para auxiliar al Colegio de San Juan Bosco, de Tuluá	800.00
80	1139	Para auxiliar la Escuela de Comercio de la Federación de Empleados, de Cali	800.00
80	1140	Para auxiliar la Escuela Municipal de Artes y Oficios, de Cali	11.000.00
80	1141	Para auxiliar al Conservatorio de Música, de Cali	10.000.00
Pensiones.			
81	1143	Para pago de pensiones de jubilación a maestros y profesores, incluyendo el pago de las que quedaren pendientes de la vigencia de 1945	800.000.00
Suman los contracréditos del Ministerio de Educación Nacional			\$ 5.234.303.00

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la
vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de
diciembre de 1946.**

**MINISTERIO DE CORREOS Y
TELEGRAFOS**

Servicio de Correos.

84	1159	Para sueldos del personal; sueldos de los empleados accidentales que deban reemplazar a los titulares en uso de vacaciones; y para el pago de jornales que requiera el Servicio de Correos	\$ 1.106.437.00
----	------	--	-----------------

Prestaciones sociales.

88	1195	Para el pago de pensiones, indemnizaciones y demás beneficios de carácter social que decreta la Caja de Auxilios	300.000.00
88	1198	Para pagar el sobresueldo de diciembre de 1945 a los empleados que tengan derecho a este beneficio	182.753.00

Gastos varios.

89	1200	Para atender a la compra de estampillas de sobretasa postal y telegráfica al Banco Central Hipotecario, cuyo valor, según contrato, debe destinarse al servicio de amortización, intereses, comisiones y otros gastos de los empréstitos contratados con el mismo Banco y con la Caja Colombiana de Ahorros, con destino a la construcción del Palacio de Comunicaciones	250.000.00
Suman los contracréditos del Ministerio de Correos y Telégrafos			\$ 1.839.245.00

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la
vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de
diciembre de 1946.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

90	1201	Para sueldos del personal del Ministerio de Obras Públicas, en el año	\$ 685.536.00
90	1202	Para el pago de honorarios de los miembros de la Junta Asesora Nacional y de las Juntas Asesoras Departamentales de Transportes y Tarifas, según Decreto 379 de 1945	6.000.00
90	1203	Para el pago de arrendamiento de locales, de servicios de agua, telefónico, alumbrado, aseo, etc., de las oficinas de las trece Direcciones Seccionales de Transportes y Tarifas de fuera de Bogotá, en el año	10.000.00

Obras hidráulicas—Construcción.

92	1230	Para gastos de estudios y proyectos de obras de regularización, portuarias y de defensa, en las vías fluviales del país, obras portuarias de Puerto Salgar, Puerto Berrío, Puerto Wilches, Gamarra, La Gloria, El Banco, Magangué, Zambrano, Calamar, Puerto Giraldo, Piñón, Salamina y Remolino, en el año, según distribución que hará el Gobierno	200.000.00
92	1234	Para continuar las obras de defensa de Puerto Tejada, en el año	20.000.00

**Carreteras nacionales—Conservación,
adiciones y mejoras.**

96	1270	Para gastos de conservación, adiciones y mejoras de la red de carreteras nacionales, en el año, según distribución que hará el Gobierno	7.000.000.00
----	------	---	--------------

Reembolsos a los Departamentos por contratos de construcción y financiación de obras nacionales.

Cap.	Art.	Descripción	Monto
98	1273	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Antioquia, sobre construcción de la carretera Cúitiva-San Andrés-Los Llanos-Ituango. (Diario Oficial número 25723, de 20 de diciembre de 1944)	200.000.00
98	1276	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Boyacá, sobre construcción de las carreteras Cantino-Coper; Carcasí-Chiscas y Paipa-Pantano de Vargas. (Diario Oficial número 25723, de diciembre 20 de 1944)	200.000.00
98	1283	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento Norte de Santander, sobre construcción de la carretera Sardinata-Abrego. (Diario Oficial número 25680, de octubre 29 de 1944)	100.000.00
98	1284	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Tolima, sobre construcción de la carretera Guamo-Ortega, según convenio de septiembre 13 de 1943	100.000.00
Edificios nacionales—Construcción.			
100	1305	Para continuar la construcción del Colegio Universitario del Socorro	60.000.00
100	1315	Para la construcción de los cuarteles de Popayán	150.000.00
100	1328	Para continuar la construcción del Palacio de Justicia de Bucaramanga	100.000.00
100	1331	Para terminar la construcción, piscina y dotación del Hotel de Turismo de Aguablanca, en Puente Nacional	10.000.00
Gastos varios.			
104	1344	Para conservación, sostenimiento, mejoras y otros gastos de los monumentos históricos de Cartagena	30.000.00
Sumar los contracréditos del Ministerio de Obras Públicas			8.871.536.00

PLIEGO DE CONTRACREDITOS
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA
Personal y material de Contabilidad y Fiscalización.

105	1347	Para sueldos del personal de Contabilidad y Fiscalización de la Contraloría General de la República y sus dependencias, en el año	1.374.165.60
Sumar los contracréditos del Departamento de Contraloría			1.374.165.60

RECAPITULACION:

Ministerio de Gobierno	15.194.231.72
Ministerio de Relaciones Exteriores	2.417.459.79
Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Ordinario—	10.542.660.20
Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Deuda Pública—	4.530.800.00
Ministerio de Guerra	270.000.00
Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social	5.658.360.00
Ministerio de la Economía Nacional	1.714.678.00
Ministerio de Minas y Petróleos	14.000.00
Ministerio de Educación Nacional	5.234.308.00
Ministerio de Correos y Telégrafos	1.839.245.00
Ministerio de Obras Públicas	8.871.536.00
Departamento de Contraloría	1.374.165.60
Sumar los anteriores contracréditos	57.661.444.31

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LAZARO RESTREPO R.**
El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese y ejecútese,

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

LEY DE 1945 (DICIEMBRE)

sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Créditos.

PARTE 1ª

PRESUPUESTO DE RENTAS

Artículo 1º Fíjense los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas y recursos del Tesoro de la Nación, para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1946, en la cantidad de doscientos treinta millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 230.253.879.48) moneda corriente, conforme al siguiente pormenor:

CAPITULO 1º

Bienes nacionales.

Numeral 1-A	Minas de Muzo y Cosquez	100.00
Numeral 5	Arrendamiento de bosques nacionales	40.000.00
Numeral 6	Producto de bienes nacionales	200.000.00

CAPITULO 2º

Servicios nacionales.

Numeral 9	Correos, incluida la estampilla de la Cruz Roja	2.150.000.00
Numeral 10	Telégrafos	2.475.209.02
Numeral 11	Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos	200.000.00
Numeral 12	Muelles fluviales	300.000.00
Numeral 16	Servicio de lanchas en el río Meta	4.000.00
Numeral 18	Servicio de pasajes en naves aéreas nacionales	25.396.32

CAPITULO 3º

Impuestos directos e indirectos.

Numeral 21	Impuesto sobre la renta	30.500.000.00
Numeral 22	Impuesto sobre el patrimonio	10.000.000.00
Numeral 23	Impuesto sobre exceso de utilidades	3.500.000.00
Numeral 23-A	Recargos del 35% en las tarifas de los impuestos sobre la renta, patrimonio y exceso de utilidades, de que trata el artículo 18 de la Ley 45 de 1942	11.232.405.69
Numeral 23-B	Recargos del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto de exceso de utilidades, artículo 13 del Decreto legislativo número 1361 de 1942	700.000.00
Numeral 24	Impuesto sobre herencias, sucesiones y donaciones	3.837.971.54
Numeral 24-A	Aumento del 20% sobre el valor de cada liquidación del impuesto de asignaciones y donaciones, según el artículo 18, inciso b), de la Ley 45 de 1942	767.594.31
Numeral 25	Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	418.000.00
Numeral 26	Impuesto sobre minas	80.000.00
Numeral 27	Impuesto sobre aduanas y recargos	49.000.000.00
Numeral 28	Impuesto sobre tonelaje	1.500.000.00
Numeral 29	Impuesto sobre exportación de bananos	60.000.00
Numeral 30	Impuesto sobre exportaciones, otras	35.417.12
Numeral 31	Impuesto sobre consumo de gasolina	5.000.000.00
Numeral 32	Impuesto sobre consumo de hantás	104.405.34
Numeral 33	Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes	2.481.094.02
Numeral 34	Impuesto de papel sellado y timbre nacional	8.500.000.00
Numeral 35	Impuesto sobre venta de oro físico	1.630.010.48
Numeral 36	Impuesto sobre patentes y registro de marcas	40.663.91
Numeral 37	Impuesto sobre encendedores automáticos	4.000.00

CAPITULO 4º

Participaciones e ingresos varios.

Numeral 38	Participación nacional en la explotación de petróleos (Tropical Oil Company)	3.000.000.00
Numeral 43	Participación nacional en la explotación de minas	70.000.00
Numeral 45	Remate de mercancías decomisadas	234.038.39
Numeral 49	Utilidades e ingresos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, artículo 10, Decreto 1032 de 1943	100.00
Numeral 50	Otros ingresos, rentas no especificadas	372.472.37

CAPITULO 5º

Rentas de destinación especial.

Numeral 52	Impuesto sobre loterías y billetes de rifas	1.800.000.00
Numeral 53	Impuesto sobre espectáculos públicos y tickets de apuesta	800.000.00
Numeral 55	Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes	500.000.00
Numeral 56	10% sobre giros al Exterior (residentes)	1.260.000.00
Numeral 56-A	Utilidades en el Banco de la República	500.000.00
Numeral 57	Impuesto sobre exportación de café	1.350.000.00
Numeral 58	Producto del Laboratorio Nacional "Samper & Martínez"	250.000.00
Numeral 59	Sobretasa postal y telegráfica	500.000.00
Numeral 62	Impuesto del 2% sobre premios de loterías y contribución denominada "Fondo de Ciegos"	230.000.00
Numeral 78-A	Contribución de los Bancos y demás entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria (Ley 57 de 1931), para el sostenimiento de la misma	789.892.02
Numeral 78-B	Contribución de las Sociedades Anónimas para el sostenimiento de la Superintendencia del ramo	241.159.20
Numeral 80	Producto de la venta de facturas consulares	150.000.00
Numeral 82	Impuesto de \$ 0.10 por cada piel de ganado vacuno que se sacrifique en el país y que ingrese a las tenerías o a las empresas de curtidos con capital mayor de \$ 5.000.00	40.000.00
Numeral 85-A	Impuesto sobre giros al Exterior: Decretos números 2078 de 1940 y 1498 de 1942, para la formación del Fondo Ferroviario Nacional	7.200.000.00
Numeral 85-B	Operaciones de crédito con destino al pago de los aportes nacionales en los contratos sobre construcción de las centrales hidroeléctricas de Anchicaya, Lebrija y Caldas	1.343.000.00
Numeral 85-C	Sobreimpuesto de \$ 0.05 por cada galón de gasolina, destinado a la financiación del plan de pavimentación de carreteras nacionales	2.500.000.00

CAPITULO 6º

Ingresos accidentales.

Numeral 89	Cables y radios. Parte destinada al equilibrio del Presupuesto	600.000.00
Numeral 95	Utilidades en la acuñación de moneda fraccionaria	4.368.731.70
Numeral 98	Remanente del empréstito en Bonos Colombianos de Tesorería de 1945	25.000.000.00

Numeral 100	Reintegro de parte de los gastos causados al Gobierno Nacional por el estado de beligerancia con Alemania (Decretos números 2622 y 2643 de 1943 y 1723 de 1944)	\$ 12.850.000.00
Numeral 101	Cancelación de reservas por concepto del mayor producto de rentas de destinación especial en las vigencias de 1944 y 1945	10.000.000.00
Numeral 103	Cancelación de la apropiación y de la reserva por el mayor producto de la renta de destinación especial incluida en el Presupuesto de 1945, para el servicio de las operaciones de crédito autorizadas por el Decreto 1361 de 1942.	550.000.00
Numeral 103-A	Producto de los V Juegos Interamericanos del Caribe	300.000.00
	Suman estos créditos	\$ 211.595.661.43

PARTE 2ª

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase de los ingresos y recursos fiscales del Tesoro de la Nación, determinados en el artículo anterior, la cantidad de doscientos treinta millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 230.253.879.48) moneda corriente, para atender durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1946, a los gastos del Gobierno Nacional, distribuidos conforme al correspondiente pormenor de gastos entre los Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Ministerio de Gobierno	\$ 29.068.660.14
Ministerio de Relaciones Exteriores	3.926.514.86
Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Ordinario—	21.427.998.52
Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Deuda Pública—	46.381.863.54
Ministerio de Guerra	23.372.008.39
Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social	15.983.726.07
Ministerio de la Economía Nacional	11.641.892.66
Ministerio de Minas y Petróleos	982.740.00
Ministerio de Educación Nacional	16.566.026.96
Ministerio de Correos y Telégrafos	9.838.798.44
Ministerio de Obras Públicas	48.898.684.48
Departamento de Contraloría	2.164.965.42

Total del Presupuesto de gastos \$ 230.253.879.48

PARTE 3ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º A partir de la vigencia de esta Ley, toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes, que en cualquier forma modifique la nómina nacional, deberá ir respaldada con la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva.

En la distribución de las partidas globales destinadas a atender al pago de sueldos de los establecimientos de educación, no podrán señalarse asignaciones superiores a las fijadas para cada cargo en 1945, en la nómina de cada plantel.

Artículo 4º Durante la vigencia de este Presupuesto, las ordenaciones de gastos que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministro de Hacienda y Crédito Público a la aprobación del Consejo de Ministros, no podrán hacerse por suma mayor de la duodécima parte del monto total de las apropiaciones, o que, acumuladas con las ordenaciones anteriores y adiciones, exceda el total de las duodécimas hasta el mes a que correspondan.

Artículo 5º Los giros con cargo a las apropiaciones incluidas en el Presupuesto con respaldo en rentas de destinación especial, sólo podrán hacerse hasta por la cuantía de los ingresos obtenidos por concepto de cada una de tales rentas.

Artículo 6º Las primas de cambio sobre giros al Exterior y el impuesto sobre los mismos giros, por cada dólar o su equivalente en moneda extranjera, de que tratan los Decretos números 2078 de 1940 y 1498 de 1942, se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio a que se destina cada giro, cuando tales impuestos sean de cargo del Gobierno Nacional.

Artículo 7º Los saldos ingresados y no girados por concepto de rentas que por disposiciones legales vigentes tienen destinación determinada, se reservarán al final de la vigencia con destino a cumplir los fines especificados en la ley para cada una de dichas rentas.

Artículo 8º Los ingresos por concepto de préstamos verificados a la Nación por entidades de derecho público y otras, los fondos provenientes de préstamos a la República en el Exterior, se considerarán como renglones de rentas de destinación especial, para los efectos de esta Ley.

Artículo 9º Las participaciones en las rentas nacionales, que en virtud de leyes vigentes están asignadas a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios del país, se pagarán con cargo a las respectivas apropiaciones a medida que se verifiquen los ingresos correspondientes y mediante la liquidación del caso, debidamente certificada por la Contraloría General de la República.

Artículo 10. La certificación de que trata el artículo anterior, la expedirá la Contraloría General al visar la correspondiente autorización de entrega de tales participaciones.

Artículo 11. El mayor producto sobre los estimativos incluidos en el Presupuesto de rentas, en las cuales tengan participación los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, se reservará con destino a pagar el aumento de participación que pueda corresponder a cada una de dichas entidades, pero únicamente por el valor de tales participaciones. En consecuencia, el Gobierno podrá abrir los créditos adicionales al Presupuesto a que hubiere lugar, con base en dichos recursos y para el fin indicado.

Artículo 12. La devolución de las sumas cobradas de más por concepto de impuesto sobre la renta, patrimonio y exceso de utilidades, continuará atendiendo con cargo a la cuenta de "Rentas", de conformidad con lo previsto en el Decreto número 1497 de 1941 y la Resolución reglamentaria número 365 del mismo año, de la Contraloría General de la República.

Artículo 13. La "prima móvil" decretada a favor de los servidores nacionales, correspondiente a las asignaciones cuyo valor se atiende con partidas globales en la Ley de Gastos, se pagará por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con cargo a la apropiación global del respectivo servicio, en el caso de que hubiere lugar a ello.

Artículo 14. El Presidente de la República, queda facultado hasta el 19 de julio de 1946 para reorganizar las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de adaptarlas a las nuevas necesidades creadas por la terminación del conflicto bélico; para aplazar el cumplimiento de las leyes que establecen gastos públicos de carácter permanente, con el fin de obtener economías dentro de las necesidades y

eficacia de los servicios y para efectuar traslados entre las diferentes secciones de la Ley de Apropiaciones con el objeto de evitar el desequilibrio del Presupuesto y ajustar el costo de los servicios públicos. Es entendido que en el ejercicio de esta facultad no se podrán realizar traslados ni contracréditos que afecten los servicios correspondientes a las Ramas Legislativa y Judicial, ni a las apropiaciones destinadas al pago de toda clase de partidas para sostenimiento, dotación, construcción y reconstrucción de establecimientos de enseñanza, beneficencia y asistencia pública y social; para administración y fomento de las Intendencias y Comisarias; para fomento agrícola y ganadero; para granjas agrícolas, damnificadas, centenarios, iglesias y congresos; para el pago de participaciones y deudas a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios y para la construcción de carreteras, pavimentación de las mismas, edificios y demás obras públicas incorporadas en este Presupuesto.

Parágrafo. Con todo, si tratándose de partidas para obras o servicios de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Caldas, Magdalena, Norte de Santander, Tolima, Antioquia, Cauca y Huila, el Gobierno declarare que una determinada obra que la Nación deba realizar o auxiliar con las apropiaciones indicadas, no es susceptible de adelantarse económicamente en la vigencia de 1946 con la partida apropiada, podrá trasladarla pero únicamente para incrementar otra u otras apropiaciones del mismo Departamento, y sólo después de transcurridos los primeros seis meses de la vigencia fiscal.

Artículo 15. Las entidades públicas o privadas que reciban auxilios del Tesoro Nacional, están obligadas a rendir a la Contraloría General de la República, cuenta comprobada de la inversión que diere a tales auxilios.

Artículo 16. Las entidades beneficiadas con auxilios, a las cuales se les compruebe el reconocimiento o pago de comisiones por el cobro de ellos, se les suspenderá el pago de dichos auxilios, a pesar de su apropiación en la Ley de Presupuestos.

Artículo 17. Las entidades a cuyo cargo se hallan los gastos del control fiscal ejercido por el Departamento de Contraloría, consignarán en la Tesorería General de la República el valor del respectivo servicio, para abonar al numeral correspondiente de las rentas comunes.

Artículo 18. Del producto de los ingresos de destinación especial, numeral 89 "Cables y Radios", se destinará la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) al equilibrio de este Presupuesto.

Artículo 19. Las partidas destinadas al sostenimiento, dotación, construcción y reconstrucción de establecimientos de enseñanza, beneficencia y asistencia pública y social; para fomento agrícola y ganadero; para granjas agrícolas, damnificadas, centenarios, iglesias y congresos; para el pago de participaciones y deudas a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, y para la construcción de carreteras, edificios y demás obras públicas incorporadas en este Presupuesto, se incluirán por décimas partes en los acuerdos mensuales de los respectivos Ministerios, a partir del tercer mes de la vigencia y se pagarán mensualmente en igual proporción a partir del mes de marzo de 1946. Esta disposición regirá únicamente en el caso de que no puedan hacerse las apropiaciones dichas por duodécimas partes o en forma global.

Artículo 20. Invístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 19 de julio de 1946 para reorganizar la Oficina de Control de Cambios de Importaciones y Exportaciones y para reformar o derogar las disposiciones vigentes sobre la materia, adaptándolas a las necesidades que demanden las nuevas necesidades económicas producidas por la cesación del conflicto bélico, sin afectar el tipo de cambio el cual seguirá sujeto a las disposiciones especiales que rigen la materia.

Artículo 21. El artículo 5º de la Ley 29 de 1945, quedará así: Durante el término de tres años a partir del 1º de enero de 1946, los bancos comerciales e hipotecarios podrán otorgar préstamos destinados exclusivamente a viviendas urbanas, con garantía hipotecaria o sin ella, y con plazo hasta de tres años, pero el total de los préstamos de esta clase no pondrá exceder del veinte por ciento (20%) del capital y fondo de reserva legal de la respectiva institución.

Las obligaciones otorgadas de acuerdo con la autorización de que trata el inciso anterior, serán aceptables para el Banco de la República como garantía de préstamo a los bancos que las concedan.

El Banco de la República señalará el tipo de interés que cobre sobre los préstamos que se otorguen de conformidad con esta autorización, pero los bancos no podrán cobrar a su clientela un interés superior en más de dos puntos a la tasa fijada por el Banco de la República para los préstamos garantizados con estas obligaciones.

Artículo 22. El Gobierno Nacional presentará en los primeros días del mes de noviembre de cada año, tanto al Senado como a la Cámara de Representantes, un informe acompañado del cuadro o cuadros demostrativos de la manera como se hayan pagado las apropiaciones destinadas a obras de carácter regional, durante los diez meses anteriores del respectivo año fiscal.

Artículo 23. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Nacional, el Gobierno procederá a organizar el servicio de la Justicia Municipal fijando las asignaciones de los Jueces y demás empleados subalternos. El número de Jueces y el personal subalterno será por lo menos el mismo que en la actualidad funciona en cada uno de los Municipios del país, y sus asignaciones no podrán ser inferiores a las que devengaban el 31 de octubre del presente año.

Parágrafo. Pero en el caso de que, con posterioridad al 1º de enero de 1946, algún Municipio realizare inversiones con destino a gastos de la Justicia Municipal, por no haberse expedido por el Gobierno la reglamentación de que trata este artículo, ellas le serán reembolsadas siempre que no excedan de las que se efectuaban en 31 de octubre de 1945. Para tener derecho a tal reembolso la entidad municipal enviará con la respectiva cuenta, una certificación del Gobernador del Departamento o Intendente con la declaración de que fue sancionado el Acuerdo que dispuso el gasto; un comprobante del funcionario, persona o entidad que haya recibido el pago, y una certificación del Contralor Departamental o de quien haga sus veces de la cual se desprenda que efectivamente se hizo el pago y no fue glosado.

Artículo 24. El Gobierno procederá a firmar los contratos de nacionalización de Casas de Corrección de Menores que se encuentren en curso, siempre y cuando que con este objeto se hayan incorporado partidas especiales en este Presupuesto.

Artículo 25. La Contraloría General de la República fiscalizará el producido y la inversión de los V Juegos Atléticos Interamericanos que se celebrarán en la ciudad de Barranquilla. Los gastos que esta fiscalización ocasione se harán con cargo al aporte nacional para los mencionados Juegos.

Artículo 26. Tanto la Comisión Cuarta de la Cámara como la Comisión Cuarta del Senado conocerán de los proyectos sobre cuestiones financieras y fiscales y normas de Presupuesto que se presenten a la consideración del Congreso.

Artículo 27. La entidad oficial o particular que pague honorarios por el cobro de los auxilios que aquí se le votan, perderá el derecho a recibir nuevos auxilios en lo futuro y si sólo ha recibido una parte, no podrá serle cubierto el resto. Además, la Contraloría deberá glosar las cuentas que maneje el Tesorero respectivo, en la cuantía de los honorarios pagados.

Artículo 28. Para los establecimientos de asistencia social y a los cuales la Nación haya venido cooperando económicamente en virtud de

disposiciones legales vigentes, queda aumentada dicha cooperación en el monto de las partidas incluídas en la presente Ley.

Artículo 29. Los auxilios destinados a la asistencia pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 108 de 1936 y que se incluyan en el Presupuesto Nacional, se distribuirán por el Gobernador del respectivo Departamento, oído el concepto del funcionario nacional de más alta categoría, en el ramo de Asistencia Pública e Higiene, residente en el Departamento. La distribución se hará teniendo en cuenta el censo de población donde funcione la entidad beneficiada, el número de camas de que ésta disponga, los distintos servicios científicos que preste y las necesidades de cada institución dentro de su radio de acción.

Parágrafo. En este sentido queda reformado el artículo 1º de la Ley 108 de 1936.

Dada en Bogotá, a 13 de diciembre de 1945.

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LAZARO RESTREPO R.** El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese y ejecútase,

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

Pliego de créditos.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Congreso Nacional.

Cap.	Art.		
1º	1º	Para remuneración de 194 miembros del Congreso Nacional, durante el año, a razón de \$ 500.00 mensuales cada uno, y para pagar los gastos de representación a los miembros del Congreso Nacional de que trata el artículo 47 de la Ley 7ª de 1945	1.746.000.00
1º	2º	Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante siete meses de receso, incluyendo el sueldo de cinco Porteros permanentes	131.340.00
1º	3º	Para sueldos de los empleados permanentes de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones, incluyendo el sueldo de cinco Porteros permanentes	179.139.33
1º	4º	Para los gastos que demande el servicio de teléfonos de las dependencias del Congreso, en el año	5.000.00
1º	5º	Para útiles de escritorio, transportes y demás gastos del Congreso Nacional, en el año	50.000.00
1º	5º-A	Para el servicio de radiodifusión de las sesiones del Congreso Nacional, en el año	20.000.00
1º	7º	Para pago de toda clase de deudas de vigencias expiradas, del Congreso	25.000.00
1º	7º-A	Para dar cumplimiento a la Ley 6ª de 1945 en relación con el seguro de vida de los Parlamentarios	24.000.00
1º	7º-B	Para compra de equipos, muebles y dotación, etc., de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes	6.500.00
Presidencia de la República.			
2º	8º	Para sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así: Presidente de la República, Secretaría General, Personal Administrativo, Sección Jurídica, Secretaría del Consejo de Ministros y Secretaría Privada, en el año	106.716.00
Ministerio.			
3º	14	Para sueldos de los empleados de las dependencias, Secciones y Departamentos del Ministerio, en el año	195.180.00
Consejo de Estado.			
4º	23	Para útiles de escritorio, enseres, viáticos, uniformes para el Portero y el Cartero y otros gastos del Consejo de Estado	3.500.00
Ministerio Público.			
6º	32	Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Procuraduría General de la República, cuando tenga, que salir en comisiones oficiales, en el año	5.000.00
6º	35	Para sueldos del personal de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	154.557.00
6º	38	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	4.000.00
6º	40	Para sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	246.750.00
6º	44	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	4.000.00
6º	41	Para arrendamiento de locales al servicio de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	4.700.00
6º	44 bis	Para pagar a los Escribientes de las Fiscalías 4ª y 5ª Superiores del Distrito Judicial de Medellín los sueldos que se les adeudan, del 8 de febrero de 1943 al 6 de diciembre del mismo año, inclusive	1.818.88

Cap.	Art.		
Tribunales Superiores de Distrito Judicial.			
8º	51	Para sueldos del personal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	1.208.232.00
8º	53	Para arrendamiento de locales con destino a las oficinas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	8.500.00
8º	54	Para los gastos que demanden los servicios de alumbrado, fuerza eléctrica y teléfonos de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	2.500.00
8º	56	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año	15.000.00
Juzgados Superiores de Distrito Judicial.			
9º	57	Para sueldos del personal de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	528.360.00
9º	61	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	12.000.00
Juzgados de Circuito.			
10	62	Para sueldos del personal de los Juzgados de Circuito de la República, en el año	2.893.560.00
10	63	Para arrendamiento de locales con destino al funcionamiento de los Juzgados de Circuito, en el año	55.000.00
10	66	Para útiles de escritorio, enseres y demás gastos de los Juzgados de Circuito, en el año	40.000.00
10 bis	67-A	Para sueldos del personal de los Juzgados Municipales del país, arrendamiento de locales, servicios de alumbrado, fuerza eléctrica, teléfonos, viáticos, útiles de escritorio, enseres y demás gastos, de conformidad con el Acto reformativo de la Constitución Nacional, número 1 de 1945	5.000.000.00
Cuerpo Auxiliar del Organó Judicial.			
11	70	Para arrendamiento de locales con destino a los Juzgados del Cuerpo Auxiliar del Organó Judicial de la capital de la República, y de fuera, Juzgados Permanentes y Juzgados de Policía, en el año	7.680.00
11	71	Para los gastos que demanden los servicios de alumbrado, fuerza eléctrica y teléfonos de las oficinas del Cuerpo Auxiliar del Organó Judicial, en el año	2.050.00
11	76	Para viáticos y gastos de transporte del personal de los Juzgados de Instrucción Criminal, de que trata la Ley 4ª de 1943, en el año	144.000.00
Juzgados de Menores.			
12	80	Para sueldos del personal de los Juzgados de Menores, en el año	107.502.00
12	81	Para arrendamiento de locales con destino al funcionamiento de los Juzgados de Menores, en el año	7.050.00
12	84	Para útiles de escritorio, enseres y otros gastos de los Juzgados de Menores, en el año	4.000.00
Territorios Nacionales.			
13	85	Para gastos de administración y fomento de la Intendencia del Amazonas	111.092.10
13	86	Para obras públicas y fomento de la Intendencia del Chocó	250.000.00
13	87	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Caquetá	40.000.00
13	88	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría de Arauca	43.110.00
13	88 bis	Para la creación de un Cuerpo de Policía montada, pago de sueldos y demás gastos de sostenimiento, del mismo, en la Comisaría Especial de Arauca y Sección de Casanare. Ley 50 de 1939, artículo 3º	17.000.00
13	89	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría de La Guajira	80.000.00
13	90	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Putumayo	100.000.00
13	91	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Vaupés	58.270.00
13	92	Para gastos de administración y fomento de la Comisaría del Vichada	62.260.00
13	94	Para gastos de administración y fomento de la Intendencia de San Andrés y Providencia	47.095.00
Reformatorios de Menores y Escuelas de Trabajo.			
14	97	Para el pago de raciones de alimentación de los menores reclusos en los Reformatorios de Menores y Escuelas de Trabajo, que son de cargo de la Nación, en el año	264.000.00
14	97-A	Para atender al contrato de nacionalización del Correccional de Menores de Buga, a razón de \$ 3.000.00 mensuales	36.000.00
14	97-B	Para pagar al Departamento de Santander, con destino a la Casa de Reclusión y Amparo de Menores, que funciona en la ciudad de Piedecuesta (artículo 19, Ley 79 de 1926)	10.000.00
Establecimientos de Detención y Pena de la República.			
15	114	Para fundación de talleres, compra de maquinaria y herramientas con destino a los mismos, gastos de repara-	

Cap.	Art.		
		ción y repuestos, y para mejoras de los que actualmente existen en las Penitenciarias, Cárceles de Distrito y de Circuito, Reclusiones de Mujeres, Colonias Penales y Agrícolas, en el año.	15.000.00
15	123	Para la adquisición de maquinarias, lanchas y elementos agrícolas, tales como arados, tractores, herramientas y otros, con destino a las Colonias Penales, y para adquisición de semovientes (vacuno y caballar) para las mismas Colonias, en el año	10.000.00
Gastos varios.			
17	145	Para útiles de escritorio, muebles, enseres y otros gastos de la Oficina Nacional de Identificación Electoral, y para gastos del Gran Consejo Electoral que sean de cargo de la Nación, y pago de sueldos de los Inspectores de Cedulación	30.000.00
17	152	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 41 de 1942, relacionada con el pago de sueldos a los Secretarios de los Jurados Electorales y pago de fotografías, material de cedulación y demás gastos de la cedulación, en el año	150.000.00
17	153	Para el pago de sueldos, viáticos, jornales y otros gastos de la Comisión Demarcadora de Límites entre los Departamentos del Cauca y del Huila, en el año	40.000.00
Policía Nacional.			
18	154	Para sueldos del personal de la Policía Nacional y sus dependencias, en el año	7.060.764.00
18	161 bis	Para compra de vehículos para uso de la Policía Nacional	50.000.00
18	173 bis	Para compra de aparatos, reactivos y otros elementos para el Laboratorio de Investigación e Identificación del Departamento Nacional de Seguridad	5.000.00
Suman los créditos del Ministerio de Gobierno			21.428.226.31
Pliego de créditos.			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Servicio Diplomático.			
21	209	Para sueldos del personal diplomático, en el año	1.352.343.00
21	210	Para gastos de representación del personal diplomático, en el año	397.125.00
21	211	Para atender al pago de sueldos en viaje de ida y regreso, de los funcionarios del Servicio Diplomático, en el año	40.000.00
21	212	Para atender al pago de arrendamiento de edificios al servicio de las Embajadas y Legaciones de Colombia, en el Exterior, en el año	152.841.60
21	213	Para viáticos del personal diplomático	300.000.00
Servicio Consular.			
22	214	Para sueldos del personal consular	841.793.40
22	215	Para gastos del personal consular	259.031.40
22	216	Para atender al pago de sueldos, en viaje de ida y regreso, de los funcionarios del Servicio Consular	20.000.00
22	217	Para gastos de depósito, seguro y custodia de los archivos, muebles y demás elementos de los Consulados que fueron clausurados por medio del artículo 6º del Decreto número 1596 bis de 1941	10.000.00
22	218	Para viáticos del personal consular, en el año	50.000.00
Gastos varios.			
24	231	Para la adquisición de edificios, compra de mobiliario y útiles para las representaciones diplomáticas y consulares de la República, en el Exterior, y para los gastos de edición de formularios consulares, transportes, seguro y demás gastos relacionados con el manejo y distribución de dichos formularios	150.000.00
24	231-A	Para pagar al Departamento del Valle del Cauca las sumas que la Nación le adeuda por concepto de gastos hechos en recepciones oficiales autorizadas por el Gobierno Nacional, y para atender a los que se ordenen en el futuro	10.000.00
Suman los créditos del Ministerio de Relaciones Exteriores			3.583.139.40
Pliego de créditos.			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
—Servicio Ordinario—			
25	232	Para sueldos del personal de las oficinas directas del Ministerio, en el año	473.940.00
Servicio de Aduanas.			
29	250	Para sueldos del personal de las Aduanas de la República, en el año	662.700.00
29	251	Para sueldos del personal de la Policía Fiscal de Aduanas y honorarios de los miembros de la Junta de Ventas de Bogotá, en el año	526.560.00

Cap.	Art.		
29	254	Para compra de vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales, gastos de conservación, reparaciones, repuestos, combustibles, grasas y lubricantes para los mismos, para el servicio de las Aduanas y Policía Fiscal, en el año	200.000.00
29	254-A	Para compra de vehículos terrestres, embarcaciones marítimas para vigilancia y servicio portuario, reparaciones, muebles y enseres, lubricantes, etc., para el puerto de Buenaventura	150.000.00
Servicio de Hacienda Nacional.			
30	270	Para sueldos del personal del ramo de Hacienda Nacional, en el año	1.463.880.00
30	277	Para muebles, enseres y equipo mecánico, gastos de conservación de los mismos, del ramo de Hacienda Nacional	200.000.00
30	280	Para el pago de viáticos y gastos de transporte del personal del ramo de Hacienda Nacional	15.000.00
Pensiones y auxilios.			
31	286	Para el pago de asignaciones a los ex-Presidentes de la República, de conformidad con la Ley 153 de 1938	36.000.00
Participaciones e indemnizaciones.			
32	291 bis	Para pagar al Municipio de Manatí la indemnización decretada a su favor por la Ley 72 de 1938	20.000.00
32	295	Para pagar a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, su participación sobre la venta de oro físico y platino, de conformidad con la Ley 21 de 1935 y los Decretos 96 de 1937, 503 de 1940 y Ley 4ª de 1941, y la participación al Municipio de Barbacoas, de que tratan la Ley 119 de 1943 y el Decreto 1179 de 1945	638.456.93
32	298	Para pagar al Departamento de Santander el 50% y al Municipio de Barrancabermeja el 5% de participación que les corresponde según las Leyes 120 de 1919 y 1ª de 1925, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación, de conformidad con el contrato sobre explotación de hidrocarburos, celebrado con la Tropical Oil Company (Concesión Mares)	1.650.000.00
32	301	Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del artículo 2º del Decreto 503 de 1940, con destino a pagar los aportes nacionales de que trata el mencionado Decreto, y para devolución de las rentas del Fondo que se hayan cobrado de más en vigencias expiradas	5.315.914.67
32	302	Para atender a los gastos de protección y defensa del café, según contrato con la Federación Nacional de Cafeteros, y para devolución de la renta sobre exportación de café que se haya cobrado de más en vigencias anteriores	1.350.000.00
32	302-A	Para gastos de la Superintendencia Bancaria	789.892.02
32	302-B	Para gastos de la Superintendencia de Sociedades Anónimas	241.159.20
Departamento Nacional de Provisiones.			
34	306	Para sueldos del Departamento Nacional de Provisiones, en el año	102.664.80
Suman los créditos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Servicio Ordinario—			13.836.167.62
Pliego de créditos.			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
—Deuda Pública—			
Deuda Interna.			
36	353	Para atender al servicio de amortizaciones extraordinarias de los Bonos de la Defensa Económica Nacional autorizados por la Ley 45 de 1942	7.226.800.00
36	364	Para atender al servicio de intereses de los pagarés del 6% anual, expedidos por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley 19 de 1944 y Decreto número 25 de 1945, con destino a pagar el aporte de capital de la Nación para la construcción de las centrales hidroeléctricas de Caldas, Santander y el Valle	170.580.00
36	364-A	Para atender al pago de las obligaciones de corto plazo existentes entre el Municipio de Santander de Quilichao (Departamento del Cauca) y el Banco de Colombia (sucursal de Popayán), obligaciones en las cuales se subroga la Nación, de acuerdo con el parágrafo del artículo 8º de la Ley 95 de 1944	40.000.00
36	364-B	Para pagar al Departamento del Valle el valor de las inversiones hechas en el sostenimiento del Instituto Agrícola, en el lapso de julio de 1938 a agosto de 1939, valor éste que el Departamento destinará como parte del aporte que le corresponde en la construcción de los edificios para la Facultad de Agronomía de Palmira, de conformidad con la Ley 132 de 1931	64.650.05

Cap.	Art.		
36	364-C	Para pagar a los Departamentos e Intendencias las sumas que se les adeudan por concepto de traslado de presos nacionales, así: Al Departamento de Antioquia (año de 1944) \$ 35.90 Al Departamento del Atlántico (años de 1939 a 1945) 15.031.57 Al Departamento de Boyacá (años de 1939 a 1944) 3.342.57 Al Departamento de Caldas (años de 1943 a 1945) 10.957.39 Al Departamento del Huila (año de 1943) 862.65 Al Departamento del Magdalena (años de 1944 a 1945) 2.665.90 Al Departamento de Nariño (año de 1944) 150.00 Al Departamento Norte de Santander (año de 1944) 3.386.46 Al Departamento de Santander (años de 1942 a 1944) 2.000.98 Al Departamento del Valle (años de 1942 a 1945) 2.973.50 A la Intendencia del Chocó (años de 1943 a 1945) 1.157.41	42.564.33
36	364-D	Para pagarle a la ciudad de Manizales el aporte de la Nación ordenado por la Ley 126 de 1938, por razón de la compra hecha por dicha ciudad de las plantas eléctricas de propiedad de particulares, con base en la expresada Ley y conforme a la Resolución del Ministerio de la Economía Nacional, de fecha 7 de diciembre de 1939, en la cual se reconoce	100.000.00
36	364-E	Para pagar al Departamento de Santander las siguientes inversiones: Inversiones hechas en la Granja Tabacalera de Piedecuesta hasta el 31 de diciembre de 1944 \$ 26.311.02 Arrendamiento de locales ocupados por las oficinas del Poder Judicial, en el año de 1937 3.000.00 Participación que le corresponde a Santander en los recaudos del impuesto sobre la renta durante los años de 1922 a 1930, inclusive 30.104.61 Saldo del aporte nacional para Comisiones Sanitarias, en el año de 1936 3.000.00 Valor de la estructura metálica e inspección del puente de "Las Bocas" 5.822.59 Por remesas extraviadas del correo 2.402.67	70.640.89
36	364-F	Para pagar al Municipio de Buenaventura y al Departamento del Valle (Lotería de Beneficencia), las inversiones hechas en la adaptación de los edificios ocupados por la Bateria Tenerife, con destino a hospital, edificios que fueron tomados nuevamente por el Ministerio de Guerra, inversiones que deben ser pagadas mediante la presentación de los respectivos comprobantes de gastos por parte de las dos entidades acreedoras	40.000.00
36	364-G	Para pagar al señor Andrés Heilbron Merlano el saldo que le adeuda la Nación por concepto del valor de los terrenos en que se construyó la Normal del Litoral Atlántico, de conformidad con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 12 de septiembre de 1942	8.098.40
36	364-H	Para pagar la cuota de la Nación en el contrato sobre construcción de la central hidroeléctrica de Anchicaya, en el Departamento del Valle	748.000.00
36	364-I	Para pagar la cuota de la Nación en el contrato sobre construcción de la central hidroeléctrica de Lebrija, en Santander	255.000.00
36	364-J	Para pagar la cuota de la Nación en el contrato sobre construcción de la central hidroeléctrica de Caldas Limitada, en el Departamento de Caldas	340.000.00
36	364-K	Para atender al servicio del empréstito que se contrató para la continuación de las carreteras nacionales	1.500.000.00
36	364-L	Para atender al servicio del empréstito que se contrató para la pavimentación de las carreteras nacionales	2.500.000.00
36	364-LL	Para reembolsar al Departamento de Caldas las inversiones hechas en carreteras nacionales, según liquidación verificada con posterioridad al arreglo hecho por ambas entidades de las cantidades invertidas en tales obras	96.626.00
36	364-M	Para reembolsar al Departamento del Magdalena las inversiones hechas de sus propios fondos en la construcción del canal de irrigación de Valledupar	39.619.00

Cap.	Art.		
36	364-N	Para reembolsar al Departamento del Magdalena las inversiones hechas de sus propios fondos en la obra del embalse del río Piedras	47.376.00
36	364-O	Para reembolsar al Departamento del Magdalena las inversiones hechas de sus propios fondos en la construcción del Hotel de Turismo de Santa Marta	100.000.00
36	364-Q	Para reembolsar al Departamento del Magdalena las inversiones hechas de sus propios fondos en la construcción del canal de irrigación de Robles, en Camarones	22.752.00
		Suman los créditos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Deuda Pública—	13.412.706.67
Pliego de créditos.			
MINISTERIO DE GUERRA			
Aviación Militar y Aeronáutica Civil.			
38	388	Para estudios, conservación, ampliación y construcción de aeródromos	175.000.00
38	388-A	Para atender al servicio del contrato celebrado entre la Nación y el Municipio de Manizales, sobre construcción del aeródromo de "Santa Agueda", en la capital de Caldas, conforme a la escritura pública número 3082, de la Notaría de Bogotá, de fecha 3 de septiembre de 1945	80.000.00
38	388-B	Para continuar la construcción del aeródromo de Urrao (Antioquia), conforme la Ley 113 de 1938	50.000.00
38	392-A	Para construir el aeródromo de Santa Marta. Ley 89 de 1938	80.000.00
Gastos varios.			
40	406	Para gastos reservados, extraordinarios e imprevistos	40.000.00
40	407	Para gastos de vigencias expiradas	93.980.44
40	407 bis	Para pagar los reconocimientos hechos por el Ministerio de Guerra por las Resoluciones números 1073 de 1938, 561 y 952 de 1939, en que se reconocen créditos a cargo del citado Ministerio	6.019.56
		Suman los créditos del Ministerio de Guerra	525.000.00
Pliego de créditos.			
MINISTERIO DE TRABAJO.			
HIGIENE Y PREVISION SOCIAL			
41	409	Para sueldos del personal del Ministerio, en el año (Despacho del Ministro, Secretaría, Departamento de Negocios Generales y Departamento Administrativo)	94.620.00
41	412	Para propaganda, divulgación científica, boletines y demás publicaciones del Ministerio, compra de obras de consulta, suscripciones a publicaciones nacionales y extranjeras y a la prensa del país	10.000.00
Departamento Nacional del Trabajo.			
42	413	Para sueldos del Departamento Nacional del Trabajo, del personal que demande la Jurisdicción Especial del Trabajo, y sus dependencias, en el año	650.000.00
Superintendencia de Cooperativas.			
43	420	Para sueldos del personal de la Superintendencia de Cooperativas, inclusive Interventorías, Contadurías, en el año	78.720.00
43	423	Para gastos de publicaciones, cartillas de contabilidad y divulgación, compra de obras científicas nacionales y extranjeras, y demás gastos	6.500.00
43	424	Para contribuir al Fondo Cooperativo Nacional y fomento y financiación de Cooperativas	30.000.00
43	424-A	Para continuar dando cumplimiento a la Ley 53 de 1941 en relación con el pago del aporte de la Nación a la Cooperativa Industrial y Agrícola de Toro, correspondiente al año de 1946, y los no pagados de las vigencias de 1942, 1943 y 1944	20.000.00
43	424-B	Para la Cooperativa Tabacalera de Santander, en cumplimiento de la Ley 53 de 1941	100.000.00
Campañas y Organismos Sanitarios.			
44	425	Para sueldos del personal de la Dirección Nacional de Salubridad, del Departamento de Servicios Coordinados de Higiene y de sus Secciones, en el año	165.900.00
44	427	Para Centros de Higiene y Campañas Sanitarias de toda clase, según contratos con los Departamentos, Intendencias, Comisariías y Municipios, con la Oficina de Asuntos Interamericanos de Washington y con otras entidades, y para sostenimiento de organismos sanitarios de la misma clase en forma directa en los casos en que sea necesario, y para dotación de drogas y demás elementos para los Organismos Sanitarios	3.214.100.00
44	429	Para los gastos que demande la profilaxis y tratamiento de las enfermedades	

Cap.	Art.		Cap.	Art.	
		des epidémicas o que puedan tomar tal carácter, y para gastos en casos de calamidad pública, en la forma ordenada por el Ministerio \$ 70.000.00			
44	433-A	Para atender a los trabajos de saneamiento de la Zona Negra de Barranquilla, según Ley 39 de 1943, y de conformidad con el contrato celebrado entre la Nación y dicho Municipio, durante el año de 1946 200.000.00	46	443-A	Trabajo con el señor Haller, de conformidad con la Resolución número 264 de 1938 \$ 80.000.00
Protección Infantil y Materna.			46	444	Para los estudios y construcción del acueducto de Sabanalarga, conforme a la Ley 91 de 1944 20.000.00
45	435-A	Para la Sala de Maternidad de Anserma, Valle. Ley 48 de 1924 2.400.00	46	444-A	Para terminación del alcantarillado de Santa Marta 250.000.00
45	435-B	Para la sala de maternidad del hospital de Buga. Ley 48 de 1924 2.400.00	46	444-B	Para dar cumplimiento a la Ley 76 de 1944, sobre construcción del acueducto de Chiriguaná (Magdalena) 50.000.00
45	435-C	Para la sala de maternidad del hospital de Caicedonia. Ley 48 de 1924 2.400.00	46	446	Para dar cumplimiento a la Ley 76 de 1944, sobre construcción del acueducto de Fonseca (Magdalena) 25.000.00
45	435-D	Para la sala de maternidad del hospital de Cerrito. Ley 48 de 1924 2.400.00	46	446-A	Para el acueducto de Tumaco. Ley 65 de 1936 200.000.00
45	435-E	Para la sala de maternidad del hospital de Pradera. Ley 48 de 1924 2.400.00	46	446-B	Para el edificio del hospital civil de Pasto. Ley 65 de 1938 50.000.00
45	435-F	Para la sala de maternidad del hospital de Palmira. Ley 48 de 1924 5.000.00	46	446-B	Para ampliación del acueducto y alcantarillado de Ipiales. Leyes 59 de 1935, 16 de 1927, 12 de 1936 y artículo 35 del Decreto extraordinario 503 de 1940 25.000.00
45	435-G	Para la sala de maternidad del hospital de Restrepo. Ley 48 de 1924 3.600.00	46	446-C	Para continuar la construcción del acueducto de Manizales. Ley 16 de 1944 100.000.00
45	435-H	Para la sala de maternidad del hospital de Roldanillo. Ley 48 de 1924 2.400.00	46	446-D	Para dar cumplimiento a la Ley 88 de 1941, sobre acueducto de Bucaramanga 300.000.00
45	435-I	Para la sala de maternidad del hospital de Sevilla, Valle. Ley 48 de 1924 3.600.00	46	447	Para la construcción del alcantarillado de Cúcuta 200.000.00
45	435-J	Para la sala de maternidad del hospital de Tuluá. Ley 48 de 1924 3.600.00	46	449	Para continuar la construcción del hospital de Ocaña. Ley 107 de 1938 90.000.00
45	435-K	Para la sala de maternidad del hospital de El Cairo (Versalles). Ley 48 de 1924 2.400.00	46	450	Para continuar la construcción del hospital de Santander (Cauca) 50.000.00
45	436 bis	Para pagar al Centro de Protección Infantil de Santo Domingo, en cumplimiento de la Ley 140 de 1938 10.000.00	46	451	Para continuar la construcción del acueducto de Fredonia 60.000.00
45	439	Para los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela Nacional Superior de Enfermeras 75.000.00	46	449-A	Para el acueducto de Tunja. Ley 38 de 1944 60.000.00
45	439-A	Para el funcionamiento de un puesto de socorro en la población de Alcalá, Valle 5.000.00	46	450 bis	Para la construcción del hospital de Guapi, Departamento del Cauca, de acuerdo con la Ley 87 de 1941 50.000.00
45	439-B	Para el funcionamiento de un puesto de socorro en la población de La Argelia, Valle 5.000.00	46	450-A	Para dar cumplimiento a la Ley 215 de 1938, con destino a la ampliación del orfanato de Calarcá 15.000.00
45	439-C	Para el funcionamiento de un puesto de socorro en la población de Guacarí, Valle 5.000.00	Asistencia Social.		
45	439-D	Para el funcionamiento de un puesto de socorro en Ortega 25.000.00	47	454	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Antioquia 250.000.00
45	439-D-1	Para el funcionamiento de un puesto de socorro en Trujillo (Valle) 5.000.00	47	454 bis	Para el sostenimiento del hospital de tuberculosos "La María" de Medellín. Ley 39 de 1938, artículo 2º 12.000.00
45	439-D-2	Para el funcionamiento de un puesto de socorro en Vives (Valle) 5.000.00	47	455	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Atlántico 21.835.42
45	439-D-3	Para el sostenimiento del Orfanato de Santa Cecilia, en Palmira (Valle) 2.500.00	47	456	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Bolívar 62.230.08
45	439-D-4	Para al hospital de La Plata. Leyes 48 de 1924 y 76 de 1925 10.000.00	47	457	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Boyacá 59.985.84
45	439-D-5	Para aumentar la partida destinada al hospital de Neiva (sala de maternidad) 45.000.00	47	458	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Caldas 140.000.00
45	439-E	Para la sala de maternidad del hospital de Honda. Ley 53 de 1936 2.400.00	47	459	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Cauca 28.964.30
45	439-F	Para la sala de maternidad del hospital de Armero. Ley 43 de 1924 10.000.00	47	460	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Cundinamarca 95.555.80
45	439-G	Para la sala de maternidad del hospital de San Antonio. Ley 48 de 1924 5.000.00	47	460-A	Para el sostenimiento del Orfanato de Niños Pobres, de Ubaté 10.000.00
45	439-H	Para la sala de maternidad del hospital de Roncesvalles. Ley 43 de 1924 5.000.00	47	460 B	Para sostenimiento del hospital distrital de Ubaté. Ley 76 de 1925 10.000.00
45	439-I	Para la sala de maternidad del hospital de Rovira. Ley 48 de 1924 5.000.00	47	460-C	Para la sala de maternidad del hospital de Duitama. Ley 48 de 1924 15.000.00
45	439-J	Para la sala de maternidad del hospital de Santa Isabel. Ley 43 de 1924 5.000.00	47	461	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Huila 81.000.00
45	439-K	Para la sala de maternidad del hospital de Villahermosa. Ley 48 de 1924 3.000.00	47	462	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Magdalena 27.848.34
45	439-L	Para la sala de maternidad del hospital de Casabianca. Ley 48 de 1924 3.000.00	47	463	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Nariño 37.898.96
45	439-LL	Para la sala de maternidad del hospital de Anzoátegui. Ley 48 de 1924 3.000.00	47	464	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento Norte de Santander 28.162.26
45	439-M	Para la sala de maternidad del hospital de Melgar. Ley 48 de 1924 2.400.00	47	465	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Santander 50.088.80
45	439-N	Para la sala de maternidad del hospital de El Carmen. Ley 48 de 1924 2.400.00	47	466	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Tolima 148.563.92
45	439-Ñ	Para la sala de maternidad del hospital de Cunday. Ley 48 de 1924 5.000.00	47	467	Para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento del Valle 49.887.06
45	439-O	Para la sala de maternidad de Icononzo. Ley 48 de 1924 5.000.00	47	470	Para auxiliar los establecimientos de asistencia pública en las Intendencias y Comisarias, excepto el Chocó, según la Ley 108 de 1936, destinando especialmente \$ 20.000.00 al hospital de Florencia 60.000.00
45	439-P	Para sostenimiento de las salas de maternidad de los hospitales de Girardot y Facatativá y Fusagasugá, a razón de \$ 15.000.00 para la primera y \$ 5.000.00 para cada una de las otras. Ley 49 de 1924 25.000.00	47	471	Para los hospitales de Quibdó e Istmina, en la Intendencia del Chocó, a razón de \$ 30.000.00 para cada uno 60.000.00
45	439-Q	Para sostenimiento de las salas de maternidad de los hospitales de Cúcuta, Fomeque, Ubaté, Villeta, Gachetá, Nocaíma, La Mesa, Tocaima, Chocotá, Zipaquirá y Pacho. Ley 48 de 1924. A razón de \$ 5.000.00 para cada una 55.000.00			
45	439-R	Para sostenimiento de las salas de maternidad de los hospitales de Espinal, Guamo, Purificación y Natagaima, a razón de \$ 10.000.00 para cada una 40.000.00			
45	439-S	Para sostenimiento de las salas de maternidad del hospital de Mariquita. Ley 48 de 1924 10.000.00			
45	439-T	Para sostenimiento de las salas de maternidad de los hospitales de Ambalema, Alpujarra, Dolores y Venadillo, a razón de \$ 5.000.00 cada una 20.000.00			
Ingeniería Sanitaria.					
46	443	Para el acueducto de Cúcuta 150.000.00			
46	443 bis	Para la adquisición del acueducto de Soledad, en desarrollo de lo preceptuado por las Leyes 34 de 1926 y 239 de 1938, y según contrato celebrado entre los Ministerios de Hacienda y			

Cap.	Art.			Cap.	Art.		
47	471-A	Para sostenimiento del Hospital Santa Helena, de Buenaventura. Ley 76 de 1925	5.000.00	47	473-R-2	Para cooperar a la construcción del hospital de Herveo. Ley 48 de 1924.	6.400.00
47	471-B	Para sostenimiento del Hospital de San José, de Buga. Ley 76 de 1925	5.000.00	47	473-R-3	Para cooperar con \$ 300.00 mensuales al Hospital de San Rafael, de Ibagué. Artículo 1º, Ley 48 de 1934.	3.600.00
47	471-C	Para sostenimiento del hospital de San Juan de Dios, de Cali. Ley 76 de 1925	5.000.00	47	473-R-4	Para pagar a la Federación Médica Colombiana el auxilio destinado a la celebración de las Semanas Médicas, de acuerdo con la Ley ... de 1945.	10.000.00
47	471-D	Para sostenimiento del Asilo de Mendigos, de Cali	1.500.00	47	473-R-5	Para la sanificación de los Barrios Obreros de Bogotá. Ley ... de 19 ...	15.000.00
47	471-E	Para el sostenimiento del hospital de Caicedonia (Valle). Ley 76 de 1925.	5.000.00	47	473-S	Para sostenimiento y dotación de las Casas del Niño, en la ciudad de Ibagué, y en la del Chaparral, a razón de \$ 5.000.00 para cada una, conforme lo dispone la Ley 104 de 1938	50.000.00
47	471-F	Para el sostenimiento del Hospital Sagrado Corazón, de Cartago. Ley 76 de 1925	3.000.00	47	473-T	Para el Hospital de Santo Domingo, Antioquia. Ley 124 de 1941	10.000.00
47	471-G	Para sostenimiento del Hospital San Rafael, de Cerrito. Ley 76 de 1925	10.000.00	47	473-U	Para el hospital de Puente Nacional. Leyes 83 de 1938 y 48 de 1924.	12.000.00
47	471-H	Para sostenimiento del Hospital San Vicente, de Palmira. Ley 76 de 1925	5.000.00	47	473-V	Para dotación y sostenimiento de los hospitales de Calarcá y Quimbaya, a \$ 5.000.00 cada uno. Ley 48 de 1924.	10.000.00
47	471-I	Para sostenimiento del hospital de Pradera. Ley 76 de 1925	5.000.00	47	474	Para pagar a las instituciones de Ciegos y Sordomudos que funcionan en el país, y a las que se organicen de conformidad con las disposiciones legales, especialmente en armonía con el artículo 5º del Decreto número 578 de 1942, el producto del impuesto sobre premios de loterías y la contribución "Fondo de Ciegos", creado por la Ley 37 de 1929, y para pagar a la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos el 15% que le corresponde conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1421 de 1942, y para atender a la devolución de estos impuestos que se hayan cobrado de más en la presente y anteriores vicencias	230.000.00
47	471-J	Para sostenimiento del hospital de Roldanillo. Ley 76 de 1925	5.000.00	47	474-A	Para la compra del terreno destinado a la construcción del manicomio de Bucaramanga. Ley 32 de 1937	50.000.00
47	471-K	Para dotación de la sala de cirugía del hospital de Tuluá. Ley 65 de 1938	3.000.00	47	474-B	Para la construcción de la Casa del Niño Enfermo, en la ciudad de Bucaramanga. Ley 16 de 1939	50.000.00
47	471-L	Para sostenimiento, dotación y mejoras de los hospitales de Jericó y Pueblorrico (Antioquia), a razón de \$ 10.000.00 cada uno	20.000.00	47	474-C	Para sostenimiento y dotación del Club Noel, de Cali. Ley 65 de 1938.	10.000.00
47	471-LL	Para sostenimiento, dotación y mejoras del hospital de Ali (Corregimiento de Yolombó, Antioquia)	5.000.00	47	474-D	Para sostenimiento de la Casa del Buen Pastor, de Cali. Ley 99 de 1941	10.000.00
47	471-M	Para sostenimiento del hospital de Caldas (Antioquia)	5.000.00	47	474-E	Para el Asilo de Mendigos y Casa de Salud, de Cartago	15.000.00
47	471-N	Para sostenimiento del hospital de Fredonia	5.000.00	47	474-F	Para el monumento al doctor Tomás Uribe Uribe, en Tuluá. (Gota de Leche, puesto de emergencia, Cruz Roja, etc. Leyes 1ª de 1935 y 97 de 1943)	15.000.00
47	471-O	Para sostenimiento, dotación y mejoras de los hospitales de Caramanta, Valparaiso, Betanía, Envigado y Tarsó (Antioquia), a razón de \$ 8.000.00 para cada uno	40.000.00	47	474-G	Para el Asilo de Indigentes, de Buga	5.000.00
47	471-P	Para auxiliar a los Asilos de Mendigos de Betanía y Santa Marta, a razón de \$ 7.000.00 para el primero y \$ 5.000.00 para el segundo. Ley 107 de 1941	12.000.00	47	474-H	Para la Gota de Leche y Cruz Roja, de Cali. Ley 48 de 1924	2.500.00
47	471-Q	Para la construcción del acueducto y alcantarillado de Leticia. Ley 114 de 1940	58.485.29	47	474-I	Para el Hospital de La Misericordia, de Cali. Ley 48 de 1924	3.000.00
47	473 bis	Para ampliación de servicios y dotación del hospital de Bolívar (Cauca), y para provisión de drogas y elementos defensivos contra la bartonelosis. Ley 5ª de 1939	40.000.00	47	474-J	Para el Albergue Infantil "Heladio F. Perlaza", de Cali. Ley 48 de 1924	8.000.00
47	473-A	Para la provisión de un Gabinete de Rayos X y de un Laboratorio Químico en el Hospital de San Juan de Dios, de Bucaramanga. Ley 157 de 1938	80.000.00	47	474-K	Para la "Casa Joven Empleada", de Cali	5.000.00
47	473-B	Para auxiliar el hospital de Piedecuesta. Ley 217 de 1938	10.000.00	47	474-L	Para el Asilo de Ancianos, de Palmira	3.000.00
47	473-C	Para el Asilo de Ancianos de la ciudad de Bucaramanga. Ley 259 de 1938	30.000.00	47	474-LL	Para el Orfanato de la Sagrada Familia, de Tuluá. Ley 48 de 1924.	6.000.00
47	473-D	Para el Hospital de San Vicente, de Ipiales, distintos servicios, dotación y sostenimiento. Ley 12 de 1926	20.000.00	47	474-M	Para el sostenimiento y dotación de los hospitales de Filadelfia y Aranzazu. Ley 48 de 1924, a razón de \$ 2.500.00 para cada uno	5.000.00
47	473-E	Para el hospital nacional de Muzo. Ley ... de 19	10.000.00	47	474-N	Para la construcción del pabellón para niños enfermos en el hospital del Socorro. Ley 259 de 1938	10.000.00
47	473-F	Para dotación, equipo y sostenimiento del hospital de Sincerejo, artículo 3º de la Ley 43 de 1938	6.000.00	47	474-N	Para sostenimiento y dotación del hospital de Circasia. Ley 48 de 1924.	5.000.00
47	473-G	Para la Gota de Leche y Hospital de San Juan, de Sonsón, a razón de \$ 5.100.00 para el Hospital y \$ 5.100.00 para la Gota de Leche. Ley 120 de 1943	10.200.00	47	474-O	Para las obras del Hospital de la Sagrada Familia, de Toro	10.000.00
47	473-H	Para dotación, equipo y sostenimiento del hospital de Cañasgordas (Antioquia). Ley 111 de 1938	15.000.00	47	474-P	Para continuación del hospital de Anzá. Ley 239 de 1938	5.000.00
47	473-I	Para dotación, equipo y sostenimiento del hospital de Buriticá (Antioquia). Ley 239 de 1938	5.000.00	47	474-Q	Para el Colegio de La Presentación, de Ibagué. Ley 119 de 1928	10.000.00
47	473-J	Para dotación del Hospital de San Antonio, de Tuluá. Ley 57 de 1941.	10.000.00	47	474-R	Para la nueva Clínica de maternidad de Cali	50.000.00
47	473-L	Para dotación y mejoras del puesto de socorro de Landázuri, dependiente del hospital de Vélez. Ley 46 de 1938	10.000.00	47	474-T	Para dar cumplimiento a la Ley 94 de 1939, sobre damnificados de Gachalá	8.000.00
47	473-LL	Para la dotación quirúrgica de la sala de cirugía del hospital de la ciudad de El Cocuy, Boyacá. Ley 130 de 1938	5.000.00	47	474-U	Para dar cumplimiento a la Ley 94 de 1939, sobre damnificados pobres en el Municipio de La Vega	5.000.00
47	473-M	Para el pabellón de maternidad de El Carmen, de Bolívar (dotación). Ley 18 de 1939	10.000.00	47	474-V	Para la plaza de ferias de Girardot. Ley 56 de 1940	50.000.00
47	473-N	Para la terminación, organización y dotación de la Casa del Niño Desvalido, en la ciudad de Cartagena, conforme lo dispone la Ley 104 de 1938.	25.000.00	47	474-X	Para sostenimiento de los hospitales de Marquetalia, Filadelfia, Samaná y Guática, a razón de \$ 2.500.00 cada uno. Ley 48 de 1924	10.000.00
47	473-N	Para dotación, equipo y sostenimiento del hospital de Peque, Antioquia, conforme lo dispone la Ley 217 de 1938	5.000.00	47	474-Y	Para dar cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1ª de 1941 (damnificados de Troncoso, en el Departamento del Magdalena)	16.600.00
47	473-O	Para sostenimiento y dotación de la sala de maternidad del hospital de Sogamoso, conforme lo dispone la Ley 236 de 1938	20.000.00	47	474-Z	Para la terminación del pabellón de cirugía en el hospital de Frontino. Ley 94 de 1938	5.000.00
47	473-P	Para sostenimiento, dotación y mejoras del Centro de Protección Infantil "Marco Fidel Suárez", en el Municipio de Bello, Antioquia, conforme lo dispone la Ley 137 de 1936	20.000.00	47	474-1	Para continuar la construcción del hospital de Urao	10.000.00
47	473-Q	Para la construcción, dotación y sostenimiento del hospital del Municipio del Jardín, Antioquia, conforme lo dispone la Ley 17 de 1941	20.000.00	47	474-2	Para dar cumplimiento a la Ley 238 de 1938, en relación con el Barrio Obrero de Girardot	70.000.00
47	473-R	Para construcción, sostenimiento, dotación y ampliaciones del Hospital de San Juan de Dios, en San Gil. Leyes 30 de 1938, 34 de 1939, 259 de 1938 y 36 de 1944	70.000.00	47	474-3	Para dar cumplimiento a la Ley 6ª de 1937, sobre construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Tocaima, especialmente para el acueducto	50.000.00
47	473-R-1	Para ensanches y mejoras en el hospital de Charalá (Santander). Ley 104 de 1940	5.000.00				

Cap.	Art.	Laboratorios.	
48	478	Para materias primas y jornales del Laboratorio Nacional de Higiene "Samper Martínez"	\$ 250.000.00
47	471-R	Para la canalización de la quebrada La Florida, en la ciudad de Armenia (Caldas). Ley 55 de 1943, artículo 6º	30.000.00
		Suman los créditos del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social	\$ 9.848.466.07

Pliego de créditos.**MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL****Departamento de Contabilidad y Control.**

52	523	Para gastos extraordinarios e impre- vistas	\$ 5.000.00
----	-----	--	-------------

Departamento de Agricultura.

54	531	Para atender al envío de ingenieros agrónomos a especializarse en el Exterior, y para la contratación de técnicos nacionales o extranjeros cuando sea necesario	100.000.00
54	532	Para instalación, reparación, compra de repuestos de maquinaria agrícola y conservación de los equipos de cada uno de los ingenieros agrónomos encargados de las campañas agrícolas y de sanidad vegetal en las distintas regiones del país, así como para la compra de combustibles, lubricantes, animales de labor y aperos, pago de transportes, instalación y dotación de talleres de maquinaria, adquisición de solares, construcción de locales y arrendamientos para oficinas y depósitos	385.000.00
54	543 bis	Para el fomento agrícola en el Departamento de Nariño, establecimiento de colonias agrícolas en ese Departamento, compra de maquinaria y abonos, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos ejecutivos números 1157 de 1940, y de 1945 y las Leyes 79 de 1939 y 74 de 1926	300.000.00
54	543-A	Para la adquisición de terrenos destinados a la Granja Escuela, a nuevas plantaciones y para los demás gastos que demande la defensa del cultivo del cacao en el Municipio de Puerto Tejada (Departamento del Cauca), de acuerdo con la Ley 143 de 1938	50.000.00
54	557	Para dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto-ley 1113 de 1942, sobre contribución en el año de 1946 a los gastos de funcionamiento de la Cooperativa Agrícola del Magdalena, Limitada	50.000.00
54	572 bis	Para las Granjas Infantiles del Padre Joaquín Luna Serrano. Ley 96 de 1944	10.000.00
54	574	Para jornales, compra de abonos, arrendamientos, compra de terrenos, conservación y terminación de edificios, herramientas, maquinaria, sostenimiento de laboratorios, transportes, compra de semillas, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, compra de libros y pago de suscripciones a revistas científicas, combustibles, lubricantes, accidentes de trabajo, cesantías, pago de vacaciones del personal a jornal, y demás gastos que ocasionen la administración y el sostenimiento de la Granja de Frutales de Villa María (Caldas)	50.000.00
54	574-A	Para la Granja Agrícola de Manzanares. Ley 86 de 1944	60.000.00
54	574 bis	Para jornales, compra de abonos, compra de terrenos, saneamiento del suelo, arrendamientos, herramientas, maquinaria, útiles de escritorio y demás gastos que ocasionen la administración y el sostenimiento del Vivero Forestal de Bolívar (Departamento del Cauca), conforme a la Ley 205 de 1938	12.000.00
54	578-A	Para sueldos, jornales, compra de abonos, arrendamientos, compra de terrenos, conservación y terminación de edificios, herramientas, maquinaria, sostenimiento de laboratorios, transportes, compra de semillas, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, compra de libros, pago de suscripciones a revistas científicas, combustibles, lubricantes, accidentes de trabajo, cesantías, pago de vacaciones del personal a jornal, y demás gastos que ocasionen la administración y sostenimiento de la Granja Agrícola "Antonio José Restrepo", en el Municipio de Andes, Antioquia, conforme a la Ley 51 de 1941	20.000.00
54	580-A	Para sueldos del personal de la Granja Agrícola de Ocaña. Ley 46 de 1941	2.500.00
54	580-B	Para jornales, compra de abonos, arrendamientos, compra de terrenos, conservación y terminación de edificios, herramientas, maquinaria, sostenimiento de laboratorios, transportes, compra de semillas, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, compra de libros y pago de suscripciones a revistas científicas, combustibles, lubricantes, accidentes de trabajo, cesantías, pago de vacaciones del personal a jornal, y demás gastos que ocasionen la administración y sostenimiento de la Granja Agrícola de Ocaña. Ley 46 de 1941	10.000.00

Cap.	Art.		
54	582-A	Para Escuelas Granjas Industriales para la enseñanza, experimentación, desarrollo y manufactura del fique y sus similares en los Municipios de Aranzazu y Victoria, en el Departamento de Caldas	30.000.00
54	583	Para todos aquellos gastos que demande el fomento y desarrollo de la agricultura en el país, de acuerdo con el Plan Quinquenal, y que no estén contemplados en los artículos anteriores.	238.240.00
54	583 bis	Para el establecimiento y sostenimiento de una Granja Agrícola en cada uno de los Municipios de Gigante (Huila) y Ortega (Tolima), a razón de \$ 30.000.00 para cada una	60.000.00
54	583-A	Para el pago de sueldos del personal de la Granja de Frutales de Chitagá, Santander del Norte. Ley 112 de 1941	2.500.00
54	583-B	Para el pago de jornales, compra de abonos, arrendamientos, compra de terrenos, conservación y terminación de edificios, herramientas, maquinaria, sostenimiento de laboratorios, transportes, compra de semillas, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, compra de libros y pago de suscripciones a revistas científicas, combustibles, lubricantes, accidentes de trabajo, cesantías, pago de vacaciones del personal a jornal, y demás gastos que ocasionen la administración y sostenimiento de la Granja de Frutales de Chitagá	8.000.00
54	583-C	Para el sostenimiento de la Granja Agrícola de Fomeque. Ley 45 de 1943	20.000.00
54	583-E	Para la Granja Vitícola de Galán. Ley 116 de 1943	10.000.00
54	583-F	Para la instalación y sostenimiento, en el Municipio de El Espinal (Tolima), del vivero de árboles frutales de que trata la Ley 46 de 1941, en sus artículos 1º y 2º	15.000.00
54	583-G	Para cumplir la Ley 71 de 1943	24.000.00
		Departamento de Ganadería.	
55	592	Para construcción de bañaderas y parasitocidas y subvención a los propietarios que las hayan construido o que las construyan	60.000.00
55	595	Para compra de animales, equipos y dotación, jornales y demás gastos que requieran el desarrollo de las campañas ovina, caprina, porcina y avícola	60.000.00
55	597	Para compra de animales, equipo y dotación, jornales y demás gastos que requiera el desarrollo de la campaña en favor de los ganados de razas seleccionadas: holstein, normanda, abortos y red-poll	40.000.00
55	600-A	Para dotación y sostenimiento de los puestos de monta en los Municipios de Garzón, Campoalegre y Timaná, en el Departamento del Huila, a razón de \$ 8.000.00 para cada uno	24.000.00
55	600-B	Para dotación y sostenimiento de los puestos de monta en el Municipio de Salento y en el Corregimiento de San Félix, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, a razón de \$ 8.000.00 para cada uno	16.000.00
55	600-C	Para sostenimiento y dotación del puesto de monta en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, según contrato existente entre el Departamento y la Nación	20.000.00
55	600-D	Para el fomento de la hípica en el país. Ley 83 de 1925	15.000.00
55	634	Para pagar a la Asociación Colombiana de Ganaderos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto legislativo 1698 de 1942	80.000.00
		Departamento de Tierras y Colonización.	
56	638	Para continuar la división de los resguardos de los Departamentos del Cauca, de acuerdo con la Ley 19 de 1927 y el Decreto 1421 de 1940	20.000.00
56	638 bis	Para continuar la división de los resguardos en el Departamento de Nariño, de acuerdo con la Ley 19 de 1927 y el Decreto 1421 de 1940	10.000.00
		Departamento de Irrigación.	
57	654 bis	Para adelantar los trabajos de irrigación de los llanos de Abrego, Departamento Norte de Santander	50.000.00
57	654-A	Para adelantar los trabajos de irrigación de los llanos de Orozco, Departamento Norte de Santander (Chinácota). Ley 75 de 1941	20.000.00
57	661-A	Para dar cumplimiento a los contratos celebrados por el Ministerio de la Economía con las casas constructoras de los canales de irrigación de Capitanejo y Enciso, en el Departamento de Santander, en cumplimiento de la Ley 189 de 1938	50.000.00
57	661-B	Para dar cumplimiento a la Ley 4ª de 1940 (limpia y canalización del caño de Cardales, en el Municipio de Barrancabermeja)	25.000.00

Cap.	Art.		
57	661-C	Para los estudios y demás gastos que ocasione el cumplimiento de la Ley 85 de 1943	30.000.00
57	662	Para jornales, arrendamientos, transportes, sanidad, compra de equipos, que ocasionen los trabajos de provisión de aguas que adelanta la Comisión Especial de Aguas de La Guajira	60.000.00
57	666 bis	Para estudios de irrigación del Valle del Patía, según la Ley 109 de 1941, en el Cauca	20.000.00
57	667 bis	Para abonar al Fondo Rotatorio de Desecaciones e Irrigaciones por concepto del valor del canal de Bugalagrande, terminación del mismo y ejecución de las obras complementarias de desagüe de dicho canal	50.000.00
57	667-A	Para la repoblación forestal del río Cali, Ley 77 de 1943	20.000.00
57	667-B	Para atender a la cooperación de la Nación en los estudios de irrigación del Valle del Cauca, iniciados ya por ese Departamento, y desarrollo del plan correspondiente. (Leyes 39 de 1940 y 95 de 1943)	100.000.00
Departamento de Comercio e Industrias.			
58	669	Para el pago de la Comisión Revisora del Código de Comercio, según contrato celebrado con el Gobierno Nacional, en el año	19.080.00
58	669 bis	Para gastos de equipo y dotación de la Sección de Marcas y Patentes, en el año	10.000.00
58	672 bis	Para atender a la cooperación de la Nación al fomento de la industria de la pesca, en forma de suscripción de acciones en la "Empresa Pesquera del Pacífico", fundada en Cali, Ley 93 de 1943	100.000.00
Suman los créditos del Ministerio de la Economía Nacional			2.361.320.00
Pliego de créditos.			
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS			
Sección Sexta—Laboratorios de Análisis e Investigación.			
65	709	Para viáticos y gastos de transporte del personal de esta Sección, cuando tenga que salir en comisiones oficiales	2.000.00
65	709 bis	Para los gastos que demande la prospección de la industria cerámica	5.000.00
65	711	Para adquisición, reparación y repuestos del equipo mecánico, de oficina: adquisición, conservación y reparación del mobiliario; útiles de escritorio; conservación y reparación de edificios y otros gastos similares de esta Sección	7.000.00
65	711-A	Para terminar la construcción del edificio del Laboratorio de Minas, en la Ciudad Universitaria	100.000.00
Suman los créditos del Ministerio de Minas y Petróleos			114.000.00
Pliego de créditos.			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Personal y material.			
68	735	Para sueldos del personal del Ministerio, Secretaría, Negocios Generales, Contabilidad y Control, Administración e Ingeniería	121.800.00
68	736	Para viáticos y gastos de transporte del personal del Ministerio, cuando salga en comisiones oficiales	4.000.00
Educación Primaria.			
69	743	Para compra de material de enseñanza con destino a las Escuelas Primarias Oficiales, empaques, transportes y demás gastos de este servicio	200.000.00
Territorios Escolares.			
70	779	Para sueldos del Inspector y del Secretario Escolar del Caquetá y Putumayo, y sueldos de los maestros de las escuelas del Putumayo	40.136.00
70	780	Para el sostenimiento de los orfanatos de indígenas y colonos pobres en Puerto Asís	15.000.00
Educación Secundaria.			
71	789	Para sueldos de la Dirección de Educación Secundaria	12.060.00
71	791	Para sueldos de la Dirección de Enseñanza Femenina	9.660.00
71	817	Para alimentación de alumnos internos, servicios de energía, agua, aseo, teléfono, material de enseñanza, útiles de escritorio, dotación, reparaciones, deportes, excursiones y demás gastos de este Colegio	50.000.00
71	829	Para adquisición de buses	7.000.00
71	830	Para sueldos del personal de esta Escuela	80.638.00
71	831-A	Para la construcción de la Escuela Nacional de Comercio, de Bogotá	100.000.00
71	839	Para servicios de energía, agua, aseo, teléfono, material de enseñanza, úti-	

Cap.	Art.		
71	849-A	Para dar cumplimiento a la Ley 83 de 1941, sobre el Colegio "Santos Gutiérrez", en El Cocuy (Boyacá)	60.000.00
71	849-B	Para sueldos del personal y gastos de sostenimiento en general, del "Instituto Técnico", de Santander (Departamento del Cauca), en cumplimiento de la Ley 75 de 1944	25.000.00
Educación Normalista.			
72	850	Para sueldos de la Dirección de Educación Normalista	12.120.00
72	853	Para sueldos del personal de la Escuela Normal Superior	120.000.00
72	854	Para pensiones alimenticias de alumnos becados, servicios de energía, agua, aseo, teléfono, material de enseñanza, útiles de escritorio, dotación, reparaciones, deportes, excursiones, arrendamiento del edificio y demás gastos de esta Normal	120.000.00
72	905-A	Para arreglo de las vías de acceso a la Escuela Normal Rural de Orientación Agrícola, de Cañasgordas (Antioquia)	15.000.00
72	903	Para alimentación de alumnos y empleadas internas, servicios de energía, agua, aseo, teléfono, material de enseñanza, útiles de escritorio, restaurante escolar, dotación, reparaciones, deportes, excursiones y demás gastos de esta Normal	30.000.00
72	905-B	Para la Escuela Normal Rural de Ocaña (Ley 119 de 1928), dotación y elementos	20.000.00
Enseñanza Industrial y Complementaria.			
73	926-A	Para la adquisición de nuevos edificios, reparaciones, mejoras de los que se adquirieran o de los existentes, en donde funciona la Escuela Complementaria Nacional "Antonia Santos". (Ley 49 de 1942, artículo 4º)	5.000.00
73	928-A	Para sueldos del personal de la Escuela de Artes y Oficios del Carmen, Departamento de Bolívar, Ley 102 de 1937	25.000.00
73	928-B	Para la misma Escuela, destinados a pensiones alimenticias de alumnos y empleados internos, haciendo el Gobierno la distribución de las becas en forma que con ellas se beneficien alumnos de todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias, restaurante escolar, compra de maquinaria y herramientas, laboratorios, conservación de los mismos, servicios de energía, agua, teléfono, material industrial, útiles de escritorio, deportes, excursiones, reparaciones accidentales y demás gastos de la Escuela, en el año de 1946	35.000.00
Educación Vocacional.			
74	935	Para sueldos del personal de la Dirección de Educación Vocacional	27.480.00
74	937	Para personal, dotación y sostenimiento en general de las Escuelas Vocacionales Agrícolas establecidas en el país, que se enumeran a continuación: San Jerónimo y Sonsón, en Antioquia; Jenesano, Soatá, Duitama, Zetaquirá y Sogamoso, en Boyacá; Armenia y Aranzazu, en Caldas; Ubaté, en Cundinamarca; La Plata, en el Huila; San Sebastián, Fonseca y Manauare, en el Magdalena; Pasto, La Candelilla y San Pablo, en Nariño; Chitagá, Arboledas y Salazar, en Norte de Santander; Guavatá y Suaita, en Santander; Falan, Santa Isabel y Ambalema, en el Tolima; Andalucía, en el Valle; y Mocoa, en el Putumayo; y para ir estableciendo otras en todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias del país	350.000.00
74	939-A	Para reparaciones del local de la Escuela Vocacional o de Vacaciones, de Concordia, Antioquia	5.000.00
74	939-B	Para sostenimiento de la Escuela Vocacional o de Vacaciones, de Concordia, Antioquia, Ley 77 de 1944	3.000.00
74	939-C	Para personal, dotación y sostenimiento de la Escuela Vocacional Agrícola e Industrial de Toro, Ley 164 de 1941, artículo 4º	18.000.00
74	939-D	Para sostenimiento y dotación de la Escuela Industrial (Cándido Leguizamó), de Neiva, Ley 15 de 1940	30.000.00
74	939-E	Para fundación y sostenimiento de la Escuela Vocacional Agrícola en el Municipio de Lourdes (Norte de Santander), según el artículo 7º (Ley 117 de 1943)	10.000.00
Extensión Cultural.			
75	940	Para sueldos de la Dirección de Extensión Cultural y de los servicios de cinematografía, cultura popular, museos, arqueología, escuelas ambulantes, radiodifusora nacional y educación física	71.880.00
75	942-A	Para pagar la publicación del poema "Gonzalo de Oyón", Ley 32 de 1943.	1.500.00

Cap.	Art.		Cap.	Art.	
75	942-B	Para dar cumplimiento al artículo 3º de la Ley 4ª de 1940, en cuanto a la publicación de la obra denominada "El Lector Nacional Colombiano", de que es autor el Profesor Manuel Agustín Ordóñez	80	1037	Para auxiliar la Universidad de Antioquia (sostenimiento)
		2.000.00	80	1038	Para auxiliar al Colegio Odontológico, de Medellín
75	942-C	Para dar cumplimiento a la Ley 119 de 1943, en relación con la obra "Caro y su obra", del Maestro Manuel Antonio Bonilla	80	1039	Para auxiliar la Escuela Modelo, de Medellín
		5.000.00	80	1040	Para auxiliar la Escuela de Ciegos y Sordomudos, de Medellín
75	961	Para gastos en general de difusión y propaganda cultural, concursos artísticos, populares, conferencias, conciertos y demás gastos similares	80	1041	Para auxiliar al Colegio "José María Villa", de Sopetrán
		31.853.50	80	1042	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Santuario
75	974-A	Para gastos de los V Juegos Atléticos Centroamericanos, Ley 115 de 1938	80	1043	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Santuario
75	978-A	Para los Juegos Interamericanos del Caribe, en Barranquilla, Ley 115 de 1938	80	1043 bis	Para el Colegio "Tomás Carrasquilla", de Santo Domingo, Antioquia, Ley 11 de 1944
		300.000.00	80	1043-A	Para la Escuela Industrial de Artes y Oficios, anexa al Colegio de San José, de Marinilla, Ley 108 de 1938
75	979-A	Para pagar a los miembros de la Banda Nacional de Músicos la diferencia de sueldos que se les adeuda, en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1940 y el 16 de junio del mismo año, según disposición contenida en la Ley 29 de 1939, que les fijó asignaciones a partir del 1º de enero de 1940, y el Decreto-ley número 1140 del mismo año, que redujo dichas asignaciones a partir del 16 de junio del mismo año	80	1043-B	Para el Seminario de Misiones, de Yarumal, Ley 125 de 1941
		13.500.00	80	1045	Para la Escuela Industrial, de Barranquilla
			80	1048	Para auxiliar al Instituto Tecnológico de Barranquilla
			80	1049	Para auxiliar el Colegio Superior, de Sabanalarga
			80	1049-A	Para la Biblioteca del Atlántico, Ley 256 de 1944
			80	1049-B	Para dotación del Castillo de Salgar
			80	1050	Para auxiliar al Instituto Torres, de El Carmen
76	991	Alta Cultura. Para conservación, excavaciones, reconstrucción de los monumentos arqueológicos en los parques de San Agustín (Huila) e Inzá (Tierradentro), Cauca, y lugares adyacentes; pago de jornales y demás gastos de este servicio, a \$ 10.000.00 para San Agustín y \$ 10.000.00 para Inzá	80	1051	Para auxiliar la Escuela Musical, de Cartagena
		20.000.00	80	1052	Para auxiliar la Universidad de Bolívar (sostenimiento, laboratorios y fomento)
76	992	Para adquisición de colecciones arqueológicas, gastos de excavaciones, conservación del Museo Arqueológico, moldeado, intercambio de moldes con instituciones similares, apoyo a las filiales nacionales, propaganda, dotación de la biblioteca del servicio arqueológico y demás gastos de este servicio	80	1053	Para auxiliar al Colegio de Bachillerato, anexo a la Universidad
		20.000.00	80	1054	Para auxiliar la Escuela Normal de Señoritas, de Cartagena
76	993	Para compra de terrenos, construcción y reparaciones y demás gastos en general del parque arqueológico del antiguo Centro Indígena de "El Sol", en Sogamoso	80	1054 bis	Para el Instituto de Sabanas, de Sincelajo, Ley 44 de 1933
		25.000.00	80	1055	Para auxiliar el Colegio de Sogamoso
76	1000-A	Para el sostenimiento de la Academia de Historia, de Cali, Ley de 1945	80	1056	Para auxiliar el Colegio de Boyacá
		3.000.00	80	1057	Para auxiliar el Colegio Femenino Departamental, de Tunja
77	1002	Para sueldos del personal de la Biblioteca Nacional	80	1058	Para auxiliar a la Escuela Profesional Obrera, de Tunja
		78.780.00	80	1058 bis	Para el Colegio de La Presentación, de Duitama, Ley 119 de 1928
			80	1058-A	Para el Colegio de Varones, de Duitama, Ley 119 de 1928
			80	1059	Para auxiliar el Instituto Universitario, de Caldas, Manizales
			80	1060	Para auxiliar el Colegio de Varones, de Aguadas
			80	1061	Para auxiliar el Colegio de Señoritas, de Aguadas
78	1007	Enseñanza Profesional. Aporte para el sostenimiento de la Universidad Nacional, incluyendo \$ 130.000.00 para la Escuela de Minas de Medellín, y lo necesario para los Institutos de Ciencias Económicas, Penales y Penitenciarias	80	1062	Para auxiliar el Colegio de Varones, de Salamina
		2.200.000.00	80	1063	Para auxiliar el Colegio de Señoritas, de Salamina
78	1007-A	Aporte para el fondo acumulativo de la Universidad de Antioquia, Ley 136 de 1937	80	1064	Para auxiliar el Colegio de Varones, de Calarcá
		60.000.00	80	1065	Para auxiliar el Colegio de Señoritas, de Calarcá
78	1007-B	Aporte para el fondo acumulativo de la Universidad del Cauca, Ley 136 de 1937	80	1066	Para auxiliar el Colegio de Señoritas, de Riosucio
		30.000.00	80	1067	Para auxiliar al Instituto Montenegro, de Montenegro
78	1007-C	Aporte para el fondo acumulativo de la Universidad de Cartagena, Ley 136 de 1937	80	1068	Para auxiliar la Colonia Escolar de "La Enea", de Manizales
		40.000.00	80	1069	Para auxiliar la Escuela Musical, de Manizales
78	1007-D	Para el fondo acumulativo de la Universidad de Nariño, Ley 157 de 1936	80	1070	Para auxiliar la Escuela Industrial de Caldas, Manizales
		12.000.00	80	1070-A	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Manizales, Ley 119 de 1928
			80	1070-B	Para auxiliar al Colegio Deogracias Cardona, de Pereira, Ley 119 de 1928
79	1013 bis	Becas. Para sostener dos becas en el Exterior para estudiantes chochoanos, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 14 de 1935	80	1070-C	Para auxiliar al Colegio "San José", de Calarcá, Ley 119 de 1928
		8.500.00	80	1070-D	Para auxiliar la Casa de Menores, de Manizales, Ley 119 de 1928
			80	1070-E	Para auxiliar al Instituto Manizales, de Manizales, Ley 119 de 1928
80	1015	Para la Orquesta Sinfónica Nacional	80	1070-F	Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora, de Manizales, Ley 119 de 1928
80	1019	Para auxiliar la Colonia Escolar "Olaya Herrera"	80	1070-G	Para auxiliar al Nuevo Gimnasio, de Armenia, Ley 119 de 1928
		1.500.00	80	1070-H	Para auxiliar al Colegio Oficial de Señoritas, de Armenia, Ley 119 de 1928
80	1020	Para auxiliar la Colonia Escolar "Castro Martínez"	80	1070-I	Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios, de Armenia, Ley 119 de 1928
		1.500.00	80	1070-J	Para auxiliar el Colegio "Rufino J. Cuervo", de Armenia, Ley 119 de 1928
80	1021	Para auxiliar el Colegio de María, de Yarumal	80	1070-K	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Génova, Ley 119 de 1928
		2.000.00	80	1070-L	Para atender al pago del contrato celebrado entre la Nación y el Departamento de Caldas, de fecha 17 de abril de 1945, sobre el Instituto Politécnico o Universidad Popular, Ley 249 de 1938
80	1022	Para auxiliar la Colonia Escolar "Nazareth"	80	1070-LL	Para auxiliar la Casa de la Joven Desamparada, de Pereira
		2.400.00			20.000.00
80	1023	Para auxiliar al Colegio de San José, de Marinilla	80	1071	Para auxiliar la Universidad del Cauca (sostenimiento, laboratorios, Facultades de Ingeniería y Derecho, y demás Institutos, entrando Orquesta Sinfónica)
		4.000.00			300.000.00
80	1024	Para auxiliar al Instituto Central Femenino, de Medellín	80	1072	Para el Conservatorio y Escuela de Música de la Universidad del Cauca, Ley 135 de 1936
		5.000.00			18.500.00
80	1025	Para auxiliar al Liceo, de Abejorral	80	1073	Para auxiliar al Colegio de las Salesianas, de Popayán
		3.000.00			10.000.00
80	1026	Para auxiliar al Instituto de Bellas Artes, de Medellín			
		10.000.00			
80	1027	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Rionegro			
		6.000.00			
80	1028	Para auxiliar al Liceo "Juan de Dios Uribe", de Andes			
		3.000.00			
80	1029	Para auxiliar al Colegio "Efe Gómez", de Fredonia			
		22.400.00			
80	1030	Para auxiliar la Escuela Doméstica, de Medellín			
		4.000.00			
80	1031	Para auxiliar al Conservatorio de Música, de Medellín			
		5.000.00			
80	1032	Para auxiliar la Casa del Estudiante, de Medellín			
		10.000.00			
80	1033	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Concordia			
		3.000.00			
80	1034	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Concordia			
		3.000.00			
80	1035	Para auxiliar las Escuelas Eucarísticas, de Medellín			
		3.000.00			
80	1036	Para auxiliar al Colegio de Sonsón			
		2.400.00			

Cap.	Art.		
80	1075	Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios, de la Universidad del Cauca. Ley 119 de 1928	\$ 35.000.00
80	1076	Para auxiliar al Colegio "Fernández Guerra", de Santander, Cauca. Ley 74 de 1944	5.000.00
80	1077	Para auxiliar el Instituto Técnico, de Santander, Cauca	5.000.00
80	1078	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Silvia, Cauca. Ley 94 de 1943	12.000.00
80	1079	Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios, de Silvia. Ley 94 de 1943	5.000.00
80	1079 bis	Para las Escuelas Complementarias del Cauca, así: para la de niñas, de Bolívar, \$ 6.000.00; para la de varones, de Bolívar, \$ 4.000.00; para la de Almaguer, \$ 4.000.00; para la de Caloto, \$ 3.000.00; y para la de Timbío, \$ 3.000.00	20.000.00
80	1079-A	Para darle cumplimiento al artículo 3º de la Ley 32 de 1943	500.00
80	1080	Para auxiliar al Instituto Colombiano para Ciegos, de Bogotá	16.000.00
80	1081	Para auxiliar al Instituto de Ciegos y Sordomudos, de la Sabiduría, de Bogotá	16.000.00
80	1082	Para auxiliar al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	10.000.00
80	1083	Para auxiliar al Colegio de Señoritas de doña Sinforsosa Cuenca de Leal, de Bogotá	1.200.00
80	1084	Para auxiliar la Colonia Escolar "Alberto Nieto Cano"	3.000.00
80	1085	Para auxiliar al Colegio León XIII, de Bogotá	18.000.00
80	1086	Para auxiliar al Sindicato Nacional de Obreras "La Aguja", de Bogotá	10.000.00
80	1086-A	Para sostenimiento del Colegio Santander, de Girardot. Ley 119 de 1928	10.000.00
80	1086-B	Para el sostenimiento del Colegio "Santander", de Fusagasugá. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1086-C	Para el Colegio "Rufino Cuervo", de Chocontá. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1086-D	Para el Colegio Pío XI, de Bogotá. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1086-E	Para el Colegio San Agustín, de Simijaca. Ley 119 de 1928	1.200.00
80	1086-F	Para el Instituto Bolívar, de Ubaté. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1086-G	Para el Instituto del Carmen, de Bogotá. Ley 119 de 1928	6.000.00
80	1086-H	Para el Colegio "Sagrados Corazones", de Nocaima. Ley 119 de 1928	6.000.00
80	1086-I	Para el Colegio Parroquial de San Francisco. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1086-J	Para el Colegio Parroquial de Vergara. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1086-K	Para la Biblioteca "Victor M. Londoño"	700.00
80	1086-L	Para la Escuela Vocacional, de Ubaté. Ley 119 de 1928	3.500.00
80	1086-LL	Para el Liceo Femenino de María Teresa del Basto. Ley 119 de 1928	1.200.00
80	1086-M	Para el Colegio María Auxiliadora, de Soacha. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1086-N	Para el Colegio María Auxiliadora, de Chía. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1086-N	Para el Colegio las Hermanas de Cárquez. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1086-O	Para el Colegio de La Presentación, de Girardot. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1086-P	Para el Colegio de las Hermanas de la Presentación, de Tocaima. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1086-Q	Para el Colegio de las Hermanas de la Presentación, de Zipaquirá. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1086-R	Para el Colegio de Cristo, en Ubaté. Ley 119 de 1928	10.000.00
80	1087	Para auxiliar la Colonia Escolar "Heliodoro Rozo", de Gigante	8.000.00
80	1088	Para auxiliar al Liceo Femenino de Neiva. Ley 119 de 1928	15.000.00
80	1089	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Garzón. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1090	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Agrado. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1091	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Garzón. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1092	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Timaná. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1093	Para auxiliar al Colegio La Presentación, de Pitalito	2.000.00
80	1093-A	Para el Colegio "San Luis Gonzaga", de Elías. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1093-B	Para el Colegio de La Presentación, de Altamira. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1093-C	Para el Colegio de La Presentación, de San Agustín. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1093-D	Para la Escuela Complementaria Industrial, de Neiva	3.000.00
80	1093-E	Para el Colegio Sucre, de Garzón. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1093-F	Para el Colegio de La Presentación, de Neiva. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1093-G	Para el sostenimiento y dotación del Colegio San José (Salesiano), de Neiva. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1097	Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Valledupar. Ley 119 de 1928	3.600.00
80	1098	Para auxiliar al Colegio de la Sagrada Familia, de Villanueva. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1099-A	Para sostenimiento del Instituto "Virgínia Gómez", de Ciénaga (Magdalena). Leyes 119 de 1928 y 234 de 1938	6.000.00

Cap.	Art.		
80	1099-B	Para sostenimiento del Colegio de Segunda Enseñanza, Instituto Bolívar para Varones, del Cerro de San Antonio. Leyes 119 de 1928 y 234 de 1938, en el Departamento del Magdalena	\$ 4.000.00
80	1099-C	Para el sostenimiento del Colegio Instituto Caldas, de Segunda Enseñanza, para Varones, de Chiriguana, Magdalena. Ley 119 de 1928	4.000.00
80	1100	Para auxiliar la Universidad de Nariño (sostenimiento). Ley 11 de 1927	25.000.00
80	1101	Para auxiliar al Colegio de San Luis, de Túquerres (sostenimiento). Ley 119 de 1928	6.000.00
80	1102	Para auxiliar al Liceo de Tumaco (sostenimiento). Ley 119 de 1928	6.000.00
80	1103	Para auxiliar al Liceo Santa Teresita, de Pasto. Ley 44 de 1942	5.000.00
80	1104	Para auxiliar al Liceo de la Cruz. Leyes 44 de 1942 y 77 de 1944	6.000.00
80	1105	Para auxiliar al Colegio Sucre, de Ipiales. Ley 119 de 1928 (sostenimiento)	6.000.00
80	1106	Para auxiliar al Colegio de La Unión. Ley 187 de 1938	7.000.00
80	1107	Para auxiliar la Escuela Musical, de Pasto. Ley 135 de 1936	5.000.00
80	1108	Para auxiliar la Sociedad Popular Católica, de Pasto. Ley 135 de 1936	3.000.00
80	1109	Para auxiliar la Universidad de Nariño (construcción)	20.000.00
80	1109-A	Para auxiliar al Colegio de Sucre, de Ipiales (construcción). Ley 254 de 1938	12.000.00
80	1109-B	Para auxiliar a la Escuela "José María Hernández", de Pupiales (sostenimiento y construcción). Ley 15 de 1940	10.000.00
80	1109-C	Para auxiliar al Colegio San Luis, de Túquerres (construcción). Ley 254 de 1938	4.000.00
80	1109-D	Para auxiliar al Colegio de Samaniego. Leyes 254 de 1938 y 6ª de 1937	7.000.00
80	1109-E	Para auxiliar al Instituto Teresiano (Liceo Femenino), de Túquerres. Ley 19 de 1938	2.000.00
80	1109-F	Para el Colegio de Señoritas, de San Pablo. Ley 44 de 1942	2.000.00
80	1109-G	Para la Escuela de Yacuanquer. Ley 254 de 1938	1.000.00
80	1109-H	Para auxiliar a la Escuela de Tangua. Ley 254 de 1938	1.000.00
80	1109-I	Para auxiliar a la Escuela de Iles. Ley 254 de 1938	1.000.00
80	1109-J	Para auxiliar la construcción de la Escuela "Solarte Obando", de La Unión. Ley 15 de 1940	7.000.00
80	1109-K	Para auxiliar a la Escuela de Potosí. Ley 254 de 1938	1.000.00
80	1109-L	Para auxiliar a la Escuela de Guachucal. Ley 254 de 1938	1.000.00
80	1109-LL	Para auxiliar a la Escuela de La Florida. Leyes 119 de 1928 y 254 de 1938	1.000.00
80	1109-M	Para auxiliar a la Escuela de El Buen Pasto, de Pasto. Ley 133 de 1941	3.000.00
80	1109-N	Para auxiliar a cada una de las Escuelas de Aldana, Carlosama, Contadero y Gualmatán, a razón de \$ 1.000.00 para cada una. Ley 254 de 1938	4.000.00
80	1109-N	Para la Casa de Trabajadores de Ipiales	10.000.00
80	1109-O	Para el Colegio de Nuestra Señora de Las Lajas, de Ipiales. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1110	Para auxiliar al Colegio de Gremios Unidos, de Cúcuta	3.400.00
80	1111	Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón, de Cúcuta	12.400.00
80	1112	Para auxiliar la Escuela Musical, de Cúcuta	3.000.00
80	1113	Para auxiliar al Colegio Provincial, de Pamplona	34.000.00
80	1114	Para auxiliar al Colegio de San Luis, de Chinácota	4.000.00
80	1114 bis	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Bochalema. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1114-A	Para auxiliar al Colegio "José Eusebio Caro", dando cumplimiento a la Ley 119 de 1941, en Ocaña	50.000.00
80	1114-B	Para gastos de sostenimiento de la Escuela Musical y Obrera, de Pamplona	1.200.00
80	1114-C	Para gastos de sostenimiento y pago de sueldos de los Profesores de la Escuela de Música, de Pamplona	5.000.00
80	1115	Para auxiliar al Colegio "Santander", de Bucaramanga. Ley 136 de 1936	25.000.00
80	1116	Para auxiliar la Escuela Industrial, de Bucaramanga. Ley 136 de 1936	25.000.00
80	1117	Para auxiliar al Instituto Comercial, de Zapotoca	5.000.00
80	1118	Para auxiliar la Escuela Musical, de Bucaramanga	5.000.00
80	1119	Para auxiliar al Colegio de La Presentación, de Zapotoca	5.000.00
80	1119-A	Para la Colonia Escolar de Aguadulce	5.000.00
80	1119-B	Para el Colegio de las Reverendas Madres Betlemitas	5.000.00
80	1119-C	Para el sostenimiento del Colegio "Aquileo Parra", en el Municipio de Barichara. Ley 48 de 1940	10.000.00
80	1119-D	Para auxilio especial para el Colegio "Santander", de Bucaramanga. Ley 65 de 1935	50.000.00
80	1120	Para auxiliar al Colegio de San Simón (construcción). Ley 36 de 1943	100.000.00
80	1121	Para auxiliar al Colegio de San Simón, de Ibagué (sostenimiento). Ley 119 de 1928	7.200.00

Cap.	Art.		
80	1122	Para auxiliar al Conservatorio de Música de Ibagué. Ley 135 de 1936. . . \$	20.000.00
80	1123	Para auxiliar al Colegio Tolimense de Bachillerato, de Ibagué. Ley 119 de 1928	30.000.00
80	1124	Para auxiliar las Escuelas Talleres de Artes y Oficios, de Ibagué. Ley 14 de 1929	5.000.00
80	1125	Para auxiliar la Granja Agrícola de San Jorge, de Ibagué. Ley 14 de 1929	5.000.00
80	1126	Para auxiliar al Colegio de Señoritas, de Villahermosa. Ley 119 de 1928.	1.800.00
80	1126-A	Para sostenimiento del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de Cajamarca. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1126-B	Para sostenimiento del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de El Espinal. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1126-C	Para sostenimiento del Colegio de San Isidoro, de El Espinal. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1126-D	Para sostenimiento del Colegio San Luis Gonzaga (Hermanos Maristas), de Ibagué. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-E	Para el Colegio del Perpetuo Socorro (Señoritas), de Ibagué. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1126-F	Para el Colegio Mercedario, para Señoritas, de Armero. Ley 119 de 1928	1.800.00
80	1126-G	Para el Colegio de los Sagrados Corazones, de Mariquita. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1126-H	Para sostenimiento y dotación del Colegio Francisco José de Caldas, de Natagaima. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-I	Para el sostenimiento y dotación del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Natagaima. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-J	Para el sostenimiento y dotación del Colegio de Varones de San José, de El Guamo. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-K	Para sostenimiento y dotación del Colegio para Señoritas (Hermanas Religiosas), de Chaparral. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-L	Para sostenimiento del Colegio de La Presentación, de Honda. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-LL	Para sostenimiento y dotación del Colegio "Roque Casas", de Santa Isabel. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1126-M	Para sostenimiento y dotación de los Colegios Departamentales para Señoritas, de Chaparral y del Líbano, a \$ 6.000.00 para cada uno. Ley 119 de 1928	12.000.00
80	1126-N	Para sostenimiento y dotación del Colegio Oficial para Varones, de Falán. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1126-N	Para sostenimiento y dotación del Colegio de Santa Ana, de Falán. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-O	Para sostenimiento y dotación del Colegio de la Sagrada Familia, de Villahermosa. Ley 119 de 1928	4.000.00
80	1126-P	Para sostenimiento y dotación del Colegio "Jorge Isaacs", de Cajamarca. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1126-Q	Para sostenimiento y dotación del Colegio "Los Angeles", de Salento	5.000.00
80	1126-R	Para dotación y sostenimiento de la Escuela Complementaria de Ambalema. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-S	Para sostenimiento y dotación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Ambalema. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1126-T	Para sostenimiento y dotación del Colegio "Andrés Bello", de Ibagué. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1126-U	Para la Escuela de Artes y Oficios (Orfelinato), de Ibagué. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1127	Para auxiliar la Escuela de Ciegos y Sordomudos, de Cali. Leyes 45 de 1926 y 40 de 1927	20.000.00
80	1128	Para auxiliar al Colegio de María Auxiliadora, de Cartago (sostenimiento). Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1129	Para auxiliar al Gimnasio Femenino, de Cali. Ley 119 de 1928	4.000.00
80	1130	Para auxiliar al Colegio José María Villegas, de Cali. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1131	Para auxiliar al Colegio Académico, de Buga (sostenimiento). Ley 108 de 1943	8.000.00
80	1132	Para auxiliar al Colegio Cárdenas, de Palmira. Leyes 108 de 1943 y 119 de 1928	10.000.00
80	1133	Para auxiliar al Colegio de Santa Librada, de Cali. Leyes 119 de 1928 y 108 de 1943	10.000.00
80	1134	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Tuluá. Leyes 119 de 1928 y 108 de 1943	3.000.00
80	1135	Para auxiliar al Colegio "General Santander", de Sevilla. Leyes 108 de 1943 y 119 de 1928	6.000.00
80	1136	Para auxiliar al Colegio de Varones, de Toro. Leyes 119 de 1928 y 108 de 1943	2.000.00
80	1137	Para auxiliar al Seminario Conciliar de la Diócesis de Cali. Leyes 119 de 1928 y 108 de 1943	5.000.00
80	1138	Para auxiliar al Colegio de San Juan Bosco, de Tuluá. Leyes 109 de 1928 y 108 de 1943	2.000.00
80	1139	Para auxiliar la Escuela de Comercio de la Federación de Empleados de Cali. Ley 119 de 1928	1.000.00

Cap.	Art.		
80	1140	Para auxiliar la Escuela Municipal de Artes y Oficios, de Cali (dotación, enseres, etc.). Ley 62 de 1940. . . \$	24.000.00
80	1141	Para auxiliar al Colegio de Música, de Cali. Leyes 119 de 1923 y 135 de 1936	24.000.00
80	1141 bis	Aporte para la celebración del Congreso Eucarístico, de Cali. Ley 106 de 1944	40.000.00
80	1141-A	Para auxiliar al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Betlemitas), de Palmira. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1141-B	Aporte para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Palmira (sostenimiento). Leyes 108 de 1943 y 119 de 1928	2.000.00
80	1141-C	Para el Colegio Seráfico, de los Franciscanos, de Cali. Leyes 82 de 1925 y 119 de 1928	5.000.00
80	1141-D	Para el Colegio de San Luis, de Cali. Ley 119 de 1928	4.000.00
80	1141-E	Para el Colegio Barchmans, de Cali. Ley 119 de 1928	2.400.00
80	1141-F	Para el Colegio Flanky, de Cali. Ley 119 de 1928	1.000.00
80	1141-G	Para el Colegio de las Reverendas Madres Salesianas, de Cali. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1141-H	Para el Colegio de Señoritas de las Reverendas Madres Marianitas, de Cali. Ley 119 de 1928	1.000.00
80	1141-I	Para la Escuela de Enfermeras, de Cali. Ley 119 de 1928	1.000.00
80	1141-J	Para la Escuela de Artes y Oficios "José María Cañadas", de Cali. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1141-K	Para el monumento del Cerro de las "Tres Cruces", de Cali. Ley 69 de 1941	5.000.00
80	1141-L	Para el Colegio de María Inmaculada, de Caicedonia. Leyes 119 de 1928 y 108 de 1943	1.500.00
80	1141-LL	Para el Colegio de las Reverendas Madres Agustinas, de Candelaria. Ley 119 de 1928	1.200.00
80	1141-M	Para el Kindergarten de "Alfonsina Rodríguez", Candelaria. Ley 119 de 1928	1.200.00
80	1141-N	Para el Instituto Robledo, de Cartago. Ley 119 de 1928	1.000.00
80	1141-O	Para el Instituto Ramírez, de Cartago. Ley 119 de 1928	1.000.00
80	1141-P	Para el Colegio de Señoritas, de La Cumbre. Ley 119 de 1928	2.000.00
80	1141-Q	Para el Colegio de Misioneras de Santa Rosa de Lima, Pradera. Ley 119 de 1928	1.000.00
80	1141-R	Para el Colegio de las Reverendas Madres Franciscanas, de Tuluá. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1141-S	Para el Colegio de Señoritas, de Toro. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1141-T	Para el Colegio de San Luis, Trujillo. Ley 119 de 1928	1.200.00
80	1141-U	Para el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, Trujillo. Ley 119 de 1928	1.200.00
80	1141-X	Para el Colegio Champagnat, de Palmira. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1141-Z	Para el Instituto Bolivariano de Caicedonia. Ley 119 de 1928	5.000.00
80	1141-1	Para el Colegio de Señoritas, de La Unión, Valle. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1141-2	Para el Colegio de Señoritas, de La Victoria, Valle. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1141-3	Para el Colegio Mariana de Jesús. Ley 119 de 1928, de Buga	1.500.00
80	1141-4	Para auxiliar al Instituto Bolivariano, de Cali. Ley 119 de 1928	1.200.00
80	1141-5	Para auxiliar al Liceo Belalcázar, de la ciudad de Cali. Ley 78 de 1943	15.000.00
80	1141-6	Para el Colegio Belisario Peña Piñero, de Roldanillo. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1141-7	Para el Colegio Pascual de Andagoya, Buenaventura. Ley 119 de 1928	3.000.00
80	1141-8	Para el Instituto Comercial, de Palmira. Ley 119 de 1928	2.400.00

Pensiones.

81	1143	Para pagar las pensiones de jubilación a maestros y profesores, incluyendo el pago de las que quedaren pendientes de la vigencia de 1945, y preferencialmente las siguientes: a María Upegui viuda de Pérez, \$ 252.00, valor de pensión de jubilación del 24 de abril al 31 de diciembre de 1942; a Soledad Rengifo G., \$ 508.00, valor de pensiones de jubilación del 11 de diciembre de 1941 al 31 de diciembre de 1942; a Justina Navarro de Navarro, \$ 125.77, valor de pensiones de jubilación del 16 de septiembre de 1944 al 31 de enero de 1945; a Herminia Triana de García, \$ 231.00, valor de pensiones de jubilación del 20 de mayo al 31 de diciembre de 1942; a Tullia Elisa Jiménez de Castro y a Julia Martínez de Solórzano, \$ 278.82, valor de las pensiones de jubilación correspondientes a los últimos meses del año de 1942	800.000.00
81	1143 bis	Para dar cumplimiento a la Ley 67 de 1942, inciso a), del artículo 1º	100.000.00

Gastos varios.

82	1146-A	Para dar cumplimiento a la Ley 80 de 1928 (saldo)	10.000.00
82	1146-B	Para erección del busto al General Benjamín Herrera. Ley 35 de 1937.	15.000.00

Cap.	Art.		
82	1146-C	Para cumplir la ley de honores al doctor Primitivo Crespo. Ley 21 de 1943	30.000.00
82	1146-D	Para dar cumplimiento a la Ley 139 de 1937. Carretera Matanza-Arboledas	100.000.00
82	1147 bis	Para pagar a la Comunidad Dominicana de Chiquinquirá y a la Junta de Patronos de la fundación Paniagua, de la misma ciudad, arrendamientos del edificio que ocupa el Colegio Nacional de esa ciudad, suma que se les adeuda correspondiente a los años de 1943 y 1944	3.512.50
82	1147-A	Para dar cumplimiento a la Ley 161 de 1938. Edificio Nacional de Vélez.	80.000.00
Suman los créditos del Ministerio de Educación Nacional			8.387.220.00

Pliego de créditos.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Servicio de Correos.

84	1159	Para sueldos del personal, sueldos de los empleados accidentales que deban reemplazar a los titulares en uso de vacaciones, para el pago del sueldo de un Auxiliar 3º más en la Administración de Correos de Tuluá, y para el pago de jornales que requiera el Servicio de Correos	1.106.487.00
----	------	--	--------------

Servicio Telefónico y Telegráfico.

86	1187-A	Para el mejoramiento de la estación radiotelegráfica de Icuandé, en el Departamento de Nariño	5.000.00
86	1188-A	Para construcción de las siguientes líneas telegráficas y telefónicas, y montaje de las siguientes estaciones radiotelegráficas, en el Departamento del Valle: líneas telegráficas: Tuluá-Barragán-Santa Lucía; Tuluá-La Marina-La Muralla; Ríofrío-Salónica; Dagua-Queremal; Roldanillo-Dovio; Anserma-El Cairo-Argelia; Palmira-Chinche; Candelaria-Gorgona-Ceilan-Frazadas, y Trujillo-Galicia-Andinópolis. Líneas telefónicas: Roldanillo-Versalles; Zarzal-La Victoria-Obando-Cartago; Guacari-Ginebra-La Victoria o Roldanillo-La Unión-Toro; El Carmen-Kilómetro 26, de la carretera Calidagua; Saladito-Felidia; Florida-Pradera. Estaciones radiotelegráficas: Puerto Merizalde y San Francisco de Maya. (Leyes 4ª de 1913 y 7ª de 1914)	40.000.00
86	1188-B	Para la instalación de las oficinas telegráficas y telefónicas a que se refiere el artículo anterior, y pago de sueldos a los empleados de las mismas, así como de los servicios postales que puedan establecerse en aquellas de las citadas, que no los tengan en la actualidad, y para el sostenimiento de la Oficina Postal y Telegráfica de Galicia, en el Municipio de Bugalagrande	9.000.00
86	1188-C	Para dar cumplimiento a la Ley 82 de 1944, sobre construcción e instalación de un circuito telefónico phantomizado entre Girardot, Cunday y Andalucía	30.000.00
86	1188-D	Para la construcción de la prolongación de la red telefónica Cunday o Andalucía-San Bernardo-San Pablo-Lozania, y para la construcción de las líneas telegráficas entre el Corregimiento de Rioblanco y Olaya Herrera, y la de Roncesvalles o Santa Helena a Playarrica, en el Departamento del Tolima. (Leyes 4ª de 1913 y 7ª de 1914)	30.000.00
86	1188-E	Para la instalación y sostenimiento (sueldo de empleados) de las Oficinas Postales y Telegráficas de Doima (Corregimiento de Piedras), Olaya Herrera (Corregimiento de Ortega), Playarrica (Corregimiento de Roncesvalles), Rioblanco (Corregimiento de Chaparral), y San Fernando, Municipio del Líbano; y para la instalación y sostenimiento de las Oficinas Telefónicas de Girardot, Carmen (Tolima), Cunday, Andalucía, San Bernardo, San Pablo y Lozania, en el Departamento del Tolima	11.000.00
86	1188-F	Para la instalación y sostenimiento de las Oficinas Postales y Telegráficas de Berbeo, Sácama y Rondón, en el Departamento de Boyacá	3.500.00
86	1188-G	Para la instalación y sostenimiento de las Oficinas Postales y Telegráficas que se determinan en seguida, en el Departamento de Antioquia: El Socorro (Corregimiento del Municipio de Concordia), Taparto (Corregimiento del Municipio de Andes); Ríoverde (Corregimiento del Municipio de Frontino); Armenia (Corregimiento del Municipio de Dabeiba); Arquia (Corregimiento del Municipio de Urrao); Vigía del Puerto (Corregimiento del Municipio de Murindó); Altamira (Corregimiento del Municipio de Betulia); Hispania (Corregimiento del Municipio de Betania); y las de los Municipios de Murindó y Abriaquí	11.000.00

Cap.	Art.		
86	1188-H	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 70 de 1944, sobre instalación de Oficinas Postales y Radiotelegráficas o Radiotelefónicas o Telegráficas en las poblaciones de San Juan, Necoclí, Arboletes y Murindó (Antioquia), inclusive los equipos de oficinas, sueldos, arrendamientos, etc.	22.640.00
86	1188-I	Para instalación y sostenimiento de las Oficinas Postales y Telegráficas en el Municipio de Guachaves y Cumbitara, Municipio de Sotomayor; Briceño (Municipio de La Cruz); El Carmen (Municipio de San Lorenzo), y San Juan (Municipio de Ipiáles), en el Departamento de Nariño, a razón de \$ 3.000.00 para cada una de las de Guachaves y Cumbitara, y de \$ 2.000.00 para cada una de las de Briceño, El Carmen, San Juan, y la de Córdoba (Municipio de Taminango), que también se crea, \$ 4.000.00	16.000.00
86	1188-J	Para la instalación y sostenimiento, pago de sueldos a empleados de las Oficinas Postales y Telegráficas o Radiotelefónicas, en el Corregimiento de Los Angeles (Municipio de Río de Oro, Departamento del Magdalena, y la de Puerto de Oro, Municipio de Mistrató, en el Departamento de Caldas, conforme a la Ley 74 de 1943.	3.000.00
86	1188-K	Para la construcción de la línea telegráfica de Camarones a Dibulla (Municipio de Riohacha, y sostenimiento y dotación de la oficina en Dibulla (Ley 76 de 1914)	2.800.00
86	1188-L	Para la construcción de la línea telegráfica de Barranco de Loba-Pinillos-San Martín de Loba-Río Viejo-Arenal-Morales, y para la instalación y sostenimiento de las Oficinas Postales y Telegráficas de Barranco de Loba, Pinillos, San Martín de Loba, Río Viejo, Arenal y Morales, en el Departamento de Bolívar	26.048.00
86	1188-LL	Para la construcción de los ramales de líneas telegráficas que fueren necesarias, para instalar Oficinas Telegráficas en Oporapa y Maito (Municipio de Tarqui); Potrerillos (Municipio de Gigante); Santa María (Municipio de Palermo); Salado (Municipio de Algeciras); Organos y San Luis (Municipio de Neiva); Praga (Municipio de Aipe); y San Alfonso (Municipio de Villavieja), en el Departamento del Huila; y para la instalación y sostenimiento (pago de sueldos a empleados) de Oficinas Postales y Telegráficas, en los citados lugares de Oporapa, Maito, Potrerillos, Santa María, Salado, Organos, San Luis, Praga y San Alfonso, Departamento del Huila; y la de Portillo, en la estación del ferrocarril del mismo nombre, de la línea Bogotá-Girardot.	40.000.00
86	1188-M	Para la instalación y funcionamiento de la Oficina Radiotelegráfica de López, Provincia de Mica, Departamento del Cauca, \$ 8.500.00; y para las líneas telegráficas de Silvia a Jambaló, del Corregimiento de Río Blanco, Municipio de Sotará, al Corregimiento de Guachicono, Municipio de La Vega; de Caloto a Toribio y de este lugar al Corregimiento de Tacueyó; y del Corregimiento de San Joaquín, Distrito de Mercaderes, a la cabecera (cuatro líneas en total)	28.500.00
86	1188-N	Para instalación y sostenimiento de la Oficina Telegráfica de Santa Rosa, Departamento de Bolívar; para atender a los gastos que demande la variante Piza-Zapata-San Roque-Majagual; para la instalación de las líneas telegráficas de Regeneración, en el Municipio de Achí, y Musangá, en el Municipio de Sucre; para instalación y sostenimiento de las Oficinas Telegráficas de Cascajal y Retiro (Municipio de Magangué), Tierra Alta (Municipio de Montería); Malagana (Municipio de Mahates); Arroyo Grande (Municipio de Cartagena), y la de Chocó (Municipio de Sincelejo)	30.000.00
86	1188-N	Para instalación y sostenimiento, pago de sueldos a empleados de las Oficinas Postales y Telegráficas de Los Milagros, Tacueyó, Rioblanco y Valencia, en el Departamento del Cauca, y para instalaciones radiotelegráficas y sueldos de Radio-operadores en las oficinas de Santa Rosa, Comisaría del Caquetá, y Timbiquí, Departamento del Cauca	28.000.00
86	1188-O	Para instalación de las Oficinas Postales y Telegráficas de Chiles (Departamento de Nariño); Ansaes (Departamento de Antioquia); Covarachía (Departamento de Boyacá); San Rafael (Municipio de Santa Isabel); Brasil (Municipio de Herveo); Guarumo (Municipio de Herveo); en el Departamento del Tolima; San Clemente (Municipio de Guática); Belén (Municipio de La Cruz); Nariño; y la de Villa Sucre (Municipio de Arboledas, Norte de Santander)	27.200.00

Cap.	Art.		
86	1188-P	Para la instalación y sostenimiento de las Oficinas Telegráficas y Postales de Toribío-Jambalá y San Joaquín (Municipio de Mercaderes) y Guachicono, Municipio de La Vega, en el Departamento del Cauca	\$ 16.000.00
86	1188-Q	Para la construcción de las líneas telegráficas a los Municipios de Berbeo, Sácama, Rondón y Covarachía, en el Departamento de Boyacá	18.500.00
86	1188-R	Para la construcción de las líneas telegráficas de Santa Helena (Corregimiento de Simacota); El Carmen (Corregimiento de Galán); Olival (Corregimiento de Suaita); Papayal y Palmas (Corregimiento de Rionegro); Santa Cruz (Corregimiento de Matanza); Sucre (Corregimiento de Surata); Berlín (Corregimiento de Tona); Puerto Olaya (Corregimiento de Vélez), en el Departamento de Santander; y para el pago del personal de empleados de las Oficinas Telegráficas de las mismas Oficinas, según Leyes 82 de 1916, artículo 22, y 99 de 1923, artículo 79	65.000.00
86	1188-S	Para la instalación de las siguientes líneas telegráficas en el Departamento de Caldas: telegráficas: Salamina-San Félix; Samaná-Norcasia; Samaná-San Diego y Aguadas-Arma, y para la instalación de las siguientes líneas telefónicas: Salento-Circasia-Armenia y Calarcá-Pijao-Génova; y para instalación y sostenimiento de Oficinas Postales y Telegráficas en Arauca, Arma, San Félix, San Diego y Norcasia, y de las Oficinas Telefónicas en Salento, Armenia, Calarcá, Génova y Pijao y Circasia; para instalación y funcionamiento de las siguientes Oficinas Telegráficas: la de Saloa, en el Departamento del Magdalena; las de Tubará, Galapa y Santa Lucía, en el Municipio de Campo de La Cruz; las de Juan de Acosta y Piojó, y la del Barrio del Recreo, Municipio de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico	66.600.00
86	1188-T	Para sueldos de los empleados de las Oficinas Telegráficas del Municipio de Santa Rosa, y de La Gallera (Municipio de Sincelejo), Departamento de Bolívar, a razón de \$ 1.008.00 anuales cada una	2.016.00
86	1188-U	Para la construcción de la línea telegráfica a Ricaurte (Corregimiento de Cúcuta, Departamento Norte de Santander) y sostenimiento de la respectiva Oficina	5.000.00
86	1188-V	Para instalación y sostenimiento de Oficinas Telegráficas y Postales en cada uno de los Corregimientos de San Jerónimo, Municipio de Casabianca, La Aguadita y El Tablazo, Municipio del Fresno, a razón de \$ 2.200.00 cada una	6.600.00
86	1188-X	Para construcción, sostenimiento e instalación de la línea telegráfica y de la respectiva oficina, en Villa Sucre, Corregimiento de Arboledas, Norte de Santander. Leyes 4ª de 1913 y 76 de 1914	5.000.00
86	1188-Y	Para terminar la línea telegráfica de San Bernardo del Viento hasta Puerto Escondido, construcción, instalación y sostenimiento de las Oficinas Telegráficas y Postales del Municipio de Olaya Herrera (Río Viejo), y los Corregimientos de San Roque y Zapata, en el Municipio de Majagual, Departamento de Bolívar	15.920.00
86	1188-Z	Para construcción de las líneas telegráficas Cuestecita-Carraipía (Comisaría de La Guajira) y Caracolcito-El Algarrobo (Departamento del Magdalena), y sostenimiento y dotación de las oficinas en Carraipía y El Algarrobo (Ley 76 de 1914)	4.640.00
Prestaciones sociales.			
88	1195	Para el pago de pensiones, indemnizaciones y demás beneficios de carácter social que decreta la Caja de Auxilios	372.889.44
88	1198	Para pagar el sobresueldo de diciembre de 1945, a los empleados que tengan derecho a este beneficio en los ramos Postal y Telegráfico	222.758.00
Gastos varios.			
88	1200	Para atender a la compra de estampillas de sobretasa postal y telegráfica, al Banco Central Hipotecario, cuyo valor, según contrato, debe destinarse al servicio de amortización, intereses, comisiones y otros gastos de los empréstitos contratados con el mismo Banco y con la Caja Colombiana de Ahorros, con destino a la construcción del Palacio de Comunicaciones	500.000.00
89	1200 bis	Para la compra de equipo y mobiliario para las Oficinas Telegráfica y Postal de Ortega	3.000.00
Suman los créditos del Ministerio de Correos y Telégrafos			\$ 2.774.098.44

Pliego de créditos.			
Cap.	Art.		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
90	1201	Para sueldos del personal del Ministerio de Obras Públicas, en el año	\$ 511.416.00
90	1202	Para sueldos del personal de la Dirección Nacional de Transportes y Tarifas, de las Direcciones Departamentales y de los 225 Agentes de Policía de los 75 Retenes de control del transporte, en el año	471.660.00
90	1203	Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Dirección Nacional de Transportes y Tarifas, de las Direcciones Departamentales y de los Agentes de Policía de los Retenes de control del transporte, en el año	12.000.00
90	1203-A	Para el pago de honorarios de los miembros de la Junta Asesora Nacional y de los de las Juntas Asesoras Departamentales de Transportes y Tarifas, según Decreto 379 de 1945	2.000.00
90	1203-B	Para material y equipos de oficina de la Dirección Nacional y de las Direcciones Departamentales de Transportes y Tarifas, en el año	26.040.00
90	1203-C	Para el pago de arrendamiento de locales, de servicios de agua, telefónico, alumbrado, aseo, etc., de la oficinas de las trece Direcciones Departamentales de Transportes y Tarifas de fuera de Bogotá, en el año	15.600.00
90	1230	Para acondicionamiento del muelle en Puerto Salgar	70.000.00
90	1230-A	Para prólongación del muelle en Puerto Berrío	220.000.00
90	1230-B	Para el edificio de la administración del puerto, en Puerto Berrío	50.000.00
90	1230-C	Para obras de defensa del puerto, en Puerto Wilches	100.000.00
90	1230-D	Para relleno y defensa del puerto de Gamarra	40.000.00
90	1230-E	Para reconstrucción del muelle de Gamarra	60.000.00
90	1230-F	Para estudios e iniciación de obras portuarias en La Gloria	40.000.00
90	1230-G	Para reconstrucción y mejoramiento del muelle de El Banco	80.000.00
90	1230-H	Para construcción del muelle y defensa del puerto, en Magangué	150.000.00
90	1230-J	Para estudios e iniciación de obras portuarias en Calamar	20.000.00
90	1230-I	Para obras portuarias y de defensa, en Zambrano	60.000.00
90	1230-K	Para construcción del muelle en Santa Marta. Ley 63 de 1926	70.000.00
90	1230-LL	Para la defensa de Sucre (río Mojana)	40.000.00
90	1230-M	Para la defensa de Majagual (río Mojana)	30.000.00
90	1230-N	Para el control del canal de Morrohermoso	10.000.00
90	1230-N	Para las obras de defensa de Puerto Giraldo, Piñón, Salamina y Remolino, según distribución que hará el Gobierno	50.000.00
90	1230-O	Para acondicionamiento del río Meta y sus puertos	100.000.00
90	1230-P	Para conservación del muelle y bodega de Caracol	10.000.00
90	1234	Para continuar las obras de defensa de Puerto Tejada, en el año	40.000.00
90	1234-A	Para las obras de defensa de Bolívar, Departamento del Cauca, según la Ley 91 de 1932	60.000.00
90	1234-B	Para las obras de defensa contra las avenidas del canal del Dique en los Municipios de Soplaviento y Arenal. Ley 11 de 1941, a razón de \$ 40.000.00 para cada uno	80.000.00
90	1234-C	Para obras de defensa y canalización del río Guadalajara, desde la ciudad de Buga hasta su desembocadura en el río Cauca, Paso de Mediacanoa	30.000.00
90	1234-D	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes números 102 de 1919, 71 de 1924, artículo 9º, 6º de 1933 y 18 de 1938 (artículo 1º)	100.000.00
90	1234-E	Para dar cumplimiento a la Ley 201 de 1938, obras en el Municipio de Girón	10.000.00
Obras hidráulicas—Conservación.			
93	1235-A	Para la adquisición de una draga marina con destino a la conservación y defensa de los puertos marítimos	1.500.000.00
93	1235-B	Para la compra de equipos destinados a la mecanización de los puertos del río Magdalena	500.000.00
93	1235-C	Para las obras de defensa del puerto de Orocué. Ley 47 de 1942	50.000.00
93	1235-D	Para las obras de defensa contra los deslizamientos en la ciudad de Jericó, Antioquia. Ley 57 de 1939	2.000.00
93	1235-E	Para las obras de defensa de la población de Utica contra las avenidas del río Negro. Ley 81 de 1939	30.000.00
93	1235-F	Para las obras de defensa y regularización de las poblaciones inundables del Departamento del Atlántico, de acuerdo con las Leyes 77 de 1937 y 79 de 1944	150.000.00
93	1235-G	Para las obras de defensa de la población de San Bernardo del Viento. Ley 14 de 1938, artículo 1º	101.000.00
93	1235-H	Para continuar la canalización del Brazo de Mompós. Leyes 71 de 1914, 4ª de 1915, 46 de 1920, 61 de 1921 y 75 de 1923	90.000.00
93	1235-I	Para el saneamiento, higienización y embellecimiento del puerto de Calamar. Ley 250 de 1938, artículo 1º	50.000.00

Cap.	Art.		
93	1235-J	Para salvar la población de Calamar de las inundaciones del río Magdalena, así como para ayudar al Municipio en las obras que actualmente construye con sus propios recursos. Ley 250 de 1938, artículo 2º	10.000.00
93	1235-K	Para cumplimiento de la Ley 45 de 1937, en lo relacionado con la defensa de las poblaciones de Ríofrío y Guacamayal, Departamento del Magdalena	20.000.00
93	1235-L	Para la desecación y saneamiento del "Rito", en el Municipio de Riohacha. Ley 70 de 1943	30.000.00
93	1235-LL	Para la terminación del canal de irrigación de San Juan de Cesar, Magdalena. Ley 63 de 1939	35.000.00
93	1235-M	Para construcción del malecón o defensa en la bahía de Santa Marta. Ley 63 de 1926	100.000.00
93	1235-N	Para estudios, planificación y construcción del puerto permanente de la ciudad de Chiriguana, sobre el río Cesar. Ley 14 de 1940, artículo 1º	25.000.00
93	1235-N	Para las obras de defensa de la población de Cáqueza. Ley de 1943	20.000.00
93	1235-O	Para las obras de defensa de Manzanares. Ley 264 de 1933	27.000.00
93	1235-P	Para las obras de defensa de la población de Ataco, contra las avenidas del río Saldaña	20.000.00
93	1235-Q	Para dar cumplimiento a la Ley 72 de 1938, artículos 1º y 3º, para la casa consistorial de Salento	20.000.00
Carreteras nacionales—Conservación, adiciones y mejoras.			
96	1270-A	Para pagar el aporte nacional del 70% en el estudio, trazado, construcción y sostenimiento de las carreteras departamentales del Valle del Cauca, conforme lo determina la Ley 87 de 1943, distribuida así la suma global: a) Para la carretera Tuluá-Frazada-Barragán, además de la cuota que le corresponderá en el empréstito autorizado en la Ley 17 de 1945 \$ 50.000.00 b) Para la carretera Andalucía-El Salto 10.000.00 c) Para la carretera Buga-lagrande-Caramanta 15.000.00 d) Para la carretera Cerrito-Castillo-Tenerife 10.000.00 e) Para la carretera Dagua-Lobo Guerrero 10.000.00 f) Para la carretera Florida-Diana-La Herrera 15.000.00 g) Para la carretera Yumbo-La Cumbre-Restrepo 20.000.00 h) Para la carretera Roldanillo-Cajamarca-Dovio 20.000.00 i) Para la carretera Río-frío-Salónica 10.000.00 j) Para la carretera San Pedro-Estación ferroviaria 10.000.00 k) Para estudio de la carretera Tuluá-Santa Lucía-Roncesvalles 30.000.00	200.000.00
96	1270-B	Para continuar la construcción de la carretera Palmira-Chinche-Chaparral. Ley 23 de 1945, además de la cuota que le corresponderá en el empréstito autorizado por la Ley 17 de 1945	50.000.00
96	1270-C	Para construcción de la carretera Cartago-Nóvita. Leyes 88 de 1931, 19 de 1933 y 240 de 1938, además de la cuota que le corresponderá en el empréstito autorizado por la Ley 17 de 1945	50.000.00
96	1270-D	Para revisión de estudios, trazados y localización, e iniciación de trabajos de construcción de la carretera Bolívar-Primavera-Naranjal. Ley 1º de 1929	40.000.00
96	1270-E	Para continuar la construcción de la carretera Purnio-San Antonio-Ascensión, en Sevilla. Ley 135 de 1941	25.000.00
96	1270-F	Para construcción de la carretera Suaza-Acevedo. Ley 31 de 1941	60.000.00
96	1270-G	Para construcción de la carretera Tenuel-Iquirá. Ley 139 de 1937	60.000.00
96	1270-H	Para la construcción de la carretera Timaná-Elias. Ley 31 de 1942	40.000.00
96	1270-I	Para continuar la construcción de la carretera Crucero-Ovejas-Caldono, de acuerdo con la Ley 114 de 1941	20.000.00
96	1270-J	Para la carretera Bolívar-San Lorenzo, según la Ley 114 de 1941	85.000.00
96	1270-K	Para la carretera Estrecho-Balboa-Argelia. Ley 31 de 1937	50.000.00
96	1270-L	Para continuar la carretera Apía-Pueblorrico-Tadó. Ley 9º de 1933	100.000.00
96	1270-LL	Para los estudios de la carretera Quibdó-Neguá	50.000.00
96	1270-M	Para la construcción de la carretera que de Macaravita (Santander) comunique con la carretera de Capitanajo al Cocuy. Ley 62 de 1944	20.000.00
96	1270-N	Para la construcción de la carretera Bolívar-Sucre-Jesús María. Ley 40 de 1944	20.000.00
96	1270-N	Para la terminación de la carretera de Confines a Charalá. Ley 67 de 1942	20.000.00
96	1270-O	Para la continuación de la carretera Carcasí-El Espino. (Ley 67 de 1942), sector San Miguel	30.000.00

Cap.	Art.		
96	1270-P	Para la terminación de la carretera Guaca-El Colorado. Contrato entre la Nación y el Departamento de Santander. Ley 67 de 1942	50.000.00
96	1270-Q	Para estudios y construcción de la carretera Pamplona-Cucutilla. Ley 110 de 1942	50.000.00
96	1270-R	Para la construcción de la carretera Teorama-San Calixto-Hacari-Aspasica-Abrego. Ley 119 de 1941	93.000.00
96	1270-S	Para la construcción de la carretera Chinacota-Toledo	75.000.00
96	1270-T	Para la construcción de la carretera San Félix-Marulanda. Ley 31 de 1944, artículo 5º	60.000.00
96	1270-U	Para la construcción de la carretera Líbano-Manizales. Ley 17 de 1926	100.000.00
96	1270-V	Para estudios de trazados de la carretera San Lorenzo-La Caña, Municipio de Salamina. Leyes 18 de 1941 y 87 de 1943	20.000.00
96	1270-X	Para la construcción de la carretera Irra-Bonafant-Ríosucio. Ley 31 de 1941. Sector Irra-Bonafant-Ríosucio.	65.000.00
96	1270-Z	Para construcción de la carretera La Horqueta-Camalá-Chicoral. Ley 100 de 1941	40.000.00
96	1270-1	Para terminar estudios y construcción de la carretera Chaparral-Palmira. Ley 23, artículo 4º, de 1944, además de la cuota que le corresponderá en el empréstito autorizado por la Ley 17 de 1945	200.000.00
96	1270-2	Para la reconstrucción del puente sobre el río Luisa, en la carretera nacional Bogotá-Girardot-Espinal-Guamo-Coyaima-Neiva-Florencia. Leyes de 19 como conservación y sostenimiento de carreteras nacionales	100.000.00
96	1270-3	Para la carretera Sabanalarga-Manatí. Ley 139 de 1937	50.000.00
96	1270-4	Para la carretera Calamar-Carreto. Ley 28 de 1943	150.000.00
96	1270-5	Para la carretera Miraflores-Aguacalara (Boyacá). Ley 80 de 1944	20.000.00
96	1270-6	Para la ampliación de la carretera Guacamayas-Puente El Nevado. (Ley 6º, artículo 50, de 1944)	10.000.00
96	1270-7	Para la construcción de la carretera Tensa-Garagoa. Leyes 86 de 1941 y 70 de 1943	150.000.00
96	1270-8	Para la carretera Togú-Chitaraque-Vadorrial. Ley 33 de 1944	40.000.00
96	1270-9	Para la carretera Soatá-Onzaga. Ley 73 de 1944	120.000.00
96	1270-10	Para la carretera La Uvita-San Mateo-Cocuy. Ley 88 de 1931	100.000.00
96	1270-11	Para la carretera Piedragorda-San Antonio-Briceño. Ley 191 de 1938	40.000.00
96	1270-12	Para la carretera Pauna-río Magdalena. Ley 191 de 1933	90.000.00
96	1270-13	Para la carretera Sahagún-San Marcos. Ley 28 de 1941	115.000.00
96	1270-14	Para continuar los estudios y trazados de la carretera de Chinú-Lorica. Ley 60 de 1941	30.000.00
96	1270-15	Para la construcción de la carretera que partiendo de Sincé se una, en la población de Buenavista, a la que pasa por Juan Arias. Ley 129 de 1941, artículo 1º	200.000.00
96	1270-16	Para la ampliación de la carretera La Gloria-Petrólea, en el sector Simaña-San Bernardo. Ley 80 de 1944	20.000.00
96	1270-17	Para la terminación de la carretera Santa Marta-Riohacha, en el trayecto entre Riohacha y Dibuya	70.000.00
96	1270-18	Para estudios de la carretera El Banco-Sitionuevo. Ley 26 de 1942	30.000.00
96	1270-19	Para estudios, planificación y construcción de la transversal Chiriguana-El Paso-Caracolí. Ley 122 de 1941	20.000.00
96	1270-20	Para la construcción de la carretera Tobía-Guanacas. Ley de 19	50.000.00
96	1270-21	Para la carretera Arbeláez-San Bernardo-Cabrera, decretada por la Ley 135 de 1941, artículo 1º, ordinal e)	50.000.00
96	1270-22	Para la carretera Buesaco-San Ignacio. Ley 139 de 1937, para que se invierta de acuerdo a la facultad de que habla el artículo 6º de la Ley 79 de 1939	10.000.00
96	1270-23	Para el sector de la carretera de circunvalación, comprendido entre la población de Yacuanquer y el puente del "Placer", en la carretera troncal a Ipiales. Ley 228 de 1938 y artículo 6º, Ley 79 de 1939	10.000.00
96	1270-24	Para la carretera Rosafloresta-Berruecos-San Lorenzo (Ley 31 de 1941), para ser invertidos de acuerdo a la facultad establecida por el artículo 6º de la Ley 79 de 1939	15.000.00
96	1270-25	Para el sector de carretera Ipiales-Las Lajas. Ley 239 de 1937	10.000.00
96	1270-26	Para el camino San Sebastián-Santa Rosa-Descanso, según Ley 39 de 1941	20.000.00
96	1270-27	Para la terminación del camino y ampliación, de Paispamba a Rioablanco, de acuerdo con la Ley 32 de 1941	20.000.00
96	1270-28	Para el camino que partiendo de López va al Municipio de El Tambo. Ley 32 de 1941	50.000.00
96	1270-29	Para la construcción del camino Muzo-Otanche. Ley de 19	20.000.00
96	1270-30	Para terminación del camino de penetración Andes-Bagadó. Ley 246 de 1938	20.000.00

Cap.	Art.		Cap.	Art.	
96	1270-31	Para la continuación del camino de penetración Andes-Bagadó. Ley 246 de 1938. \$ 25.000.00			
96	1270-32	Para la construcción del camino Santuario-río Ingará. Ley 94 de 1944. \$ 30.000.00	98	1284-G	de la carretera Popayán-Puracé-La Plata (Diario Oficial número 25811, de abril 12 de 1945). \$ 127.800.00
96	1270-33	Para la construcción del camino carretable Garzón-Puerto Rico. Ley 39 de 1937. \$ 25.000.00			
96	1270-34	Para dar cumplimiento a la Ley 94 de 1939, sobre obras de defensa del Municipio de Guadalupe, Huila, contra las avenidas del río Suaza. \$ 45.000.00	98	1284-H	Para la construcción de la carretera Popayán-Puracé-La Plata, además de la cuota que le corresponderá en la distribución del empréstito autorizado por la Ley 17 de 1945. \$ 13.000.00
96	1270-35	Para la construcción del camellón "Policarpa Salavarieta", en San Estanislao, Departamento de Bolívar. Ley 76 de 1943, artículo 2º. \$ 5.000.00	98	1284-I	Para continuar la construcción de la carretera Rosas-La Sierra-La Vega-Almaguer-San Sebastián, que adelanta el Departamento del Cauca, mediante contrato con la Nación, sin perjuicio de la cuota que le corresponderá en la distribución del empréstito autorizado por la Ley 17 de 1945. \$ 10.000.00
96	1270-36	Para la construcción de la carretera de Cúcuta-Catatumbo (plan de carreteras). Ley 31 de 1941. \$ 40.000.00	98	1284-J	Para continuar la construcción de la carretera que adelanta el Departamento del Cauca (Silvia-Inzá-Ricaurte), mediante contrato celebrado con la Nación, además de la cuota que le corresponde en la distribución del empréstito autorizado por la Ley 17 de 1945. \$ 220.000.00
96	1270-37	Para el camino de penetración "Puerres-Ríosucio-Alpichaqui". Ley 17 de 1944. \$ 20.000.00	98	1284-K	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Tolima, sobre construcción de la carretera Purificación-Pardo-Dolores-Alpujarra. \$ 180.000.00
96	1270-38	Para la construcción del camino de penetración Córdoba-Cerro San Francisco-río Afiladores. Ley 17 de 1944. \$ 10.000.00	98	1284-L	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Tolima, sobre construcción de la carretera Ibagué-Rovira-Roncesvalles (Diario Oficial número 25392, de noviembre 8 de 1943). \$ 120.000.00
96	1270-39	Para construcción del camino de penetración Cumbal-Chiles-Mayasquer. Ley 17 de 1944. \$ 10.000.00	98	1284-LL	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, sobre construcción de la carretera Ibagué-Salado-San Bernardo (para el Departamento, \$ 20.000.00 y para el Municipio \$ 15.000.00) (Diario Oficial número 25776, de febrero 26 de 1945). \$ 35.000.00
96	1270-40	Para reconstrucción de las obras y defensa de las avenidas de la quebrada Buenavista. Leyes 190 de 1938 y 137 del mismo año, en Betulia, Antioquia. \$ 15.000.00	98	1284-M	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Valle del Cauca, sobre construcción de la carretera Cali-Buenaventura (Diario Oficial número 24369, de mayo 22 de 1940). \$ 300.000.00
96	1270-41	Para construcción de puentes en los ríos Manzanillo, de Bolívar (Antioquia), y Barroso, de Salgar (Antioquia). Ley 60 de 1938, a razón de \$ 15.000.00, respectivamente. \$ 30.000.00			
96	1270-42	Para defensa de las avenidas del río Turbo, alcantarillado, saneamiento, arreglo de calles, etc., del Municipio de Turbo, Antioquia. Ley 70 de 1944. \$ 50.000.00			
96	1270-43	Para dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 119 de 1941, vía La Quebrada-Argelia. \$ 40.000.00			
96	1270-44	Para atender a la reconstrucción del puente sobre el río Magdalena, en la ciudad de Girardot, carretera nacional Bogotá-Girardot-Ibagué (sostenimiento y conservación de carreteras). \$ 250.000.00			
96	1270	Para gastos de conservación, adiciones y mejoras de la red de carreteras nacionales, inclusive la carretera Cali-Buenaventura, en el año, según distribución que hará el Gobierno. \$ 7.000.000.00			
		Reembolsos a los Departamentos por contratos de construcción y financiación de obras nacionales.			
98	1273	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Antioquia, sobre construcción de la carretera Cuitiva-San Andrés-Los Llanos-Ituango. (Diario Oficial número 25723, de 20 de diciembre de 1944). \$ 400.000.00	100	1305	Para continuar la construcción del Colegio Universitario del Socorro. \$ 100.000.00
98	1276	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Boyacá, sobre construcción de la carretera Cantino-Cooper; Piedragorda-Briceno; Espino-Chiscas y Paipa-Pantano de Vargas. Leyes 67 de 1942 y 88 de 1931 (Diario Oficial número 25723, de diciembre 20 de 1944). \$ 210.000.00	100	1315	Para los cuarteles de Popayán. Ley 53 de 1935. \$ 170.000.00
98	1283	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento Norte de Santander, sobre construcción de la carretera Sardinata-Abrego (Diario Oficial número 25680, de octubre 29 de 1945), y el de fecha 22 de febrero de 1945, aún no publicado en el Diario Oficial. \$ 175.000.00	100	1317 bis	Para la construcción de los cuarteles de Cali. Ley 53 de 1935. \$ 150.000.00
98	1284	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Tolima, sobre construcción de la carretera Guamo-Ortega, según convenio de septiembre 13 de 1943. \$ 120.000.00	100	1317-A	Para la construcción del Palacio Nacional del Socorro. Ley 72 de 1943. \$ 30.000.00
98	1284-A	Para dar cumplimiento al contrato de julio de 1945, celebrado por la Nación con el Departamento del Huila, sobre construcción de la carretera San Agustín-Paletara. \$ 50.000.00	100	1317-B	Para la construcción de los cuarteles de Cúcuta. Ley de . \$ 100.000.00
98	1284-B	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Santander, sobre construcción de la carretera Matanza-Vetas (Diario Oficial número 25300, de julio 19 de 1943). \$ 130.000.00	100	1328	Para continuar la construcción del Palacio de Justicia de Bucaramanga. \$ 200.000.00
98	1284-C	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Cundinamarca, sobre construcción de la carretera Chaguani-Guaduas (Diario Oficial número 24252, de diciembre 27 de 1939). \$ 120.000.00	100	1331	Para continuar la construcción y dotación del Hotel Restaurante de Turismo de Aguablanca. Leyes 97 de 1937 y 113 de 1941. \$ 130.000.00
98	1284-D	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Cauca, sobre construcción de la carretera Popayán-Guapi (Diario Oficial número 25692, de noviembre 13 de 1944). \$ 50.000.00	100	1331-A	Para terminar la construcción de las siguientes Normales: Bucaramanga \$ 30.000.00 Sincelejo 30.000.00 Mompós 30.000.00 Gigante 30.000.00 Ibagué 15.000.00 \$ 135.000.00
98	1284-E	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Santander, sobre construcción de la carretera Bucaramanga-Tona (Diario Oficial número 25276, de julio 17 de 1943). \$ 120.000.00	100	1331-B	Para la construcción del Stadium de Cartagena, según Ley 9ª de 1941. \$ 150.000.00
98	1284-F	Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Huila, sobre construcción	100	1331-C	Para continuar la ampliación del Colegio Académico de Cartago. \$ 15.000.00
			100	1331-D	Para la ampliación y mejora del Colegio Académico, de Buga. Ley 108 de 1943. \$ 20.000.00
			100	1331-E	Para la construcción del edificio para oficinas nacionales, en Palmira. Ley 131 de 1941. \$ 70.000.00
			100	1331-F	Para la construcción del edificio para oficinas nacionales, en Tuluá. Ley 5ª de 1936. \$ 50.000.00
			100	1331-G	Para la construcción del edificio para oficinas nacionales, en Sevilla, Valle. Ley 164 de 1942. \$ 40.000.00
			100	1331-H	Para la construcción del hospital de Puerto Merizalde. Leyes 94 de 1939 y 107 de 1941. \$ 10.000.00
			100	1331-I	Para la construcción del Palacio de Justicia, de Neiva. \$ 100.000.00
			100	1331-J	Para la construcción del Colegio de Segunda Enseñanza, para varones, de la ciudad de Montería. Ley 55 de 1944. \$ 125.000.00
			100	1331-K	Para la construcción del Palacio Municipal de Corozal. Artículo 1º de la Ley 5ª de 1936. \$ 130.000.00
			100	1331-L	Para continuar la construcción de la Casa Nacional del Periodista, en Cartagena. Ley 53 de 1944. \$ 30.000.00
			100	1331-LL	Para la construcción del edificio nacional en la ciudad de Riohacha. Ley 218 de 1938. \$ 65.000.00
			100	1331-M	Para la construcción del Colegio de Segunda Enseñanza, de la ciudad de Ciénaga (Magdalena). Ley 42 de 1943. \$ 90.000.00

Cap.	Art.			Cap.	Art.		
100	1331-N	Para la construcción del edificio para el funcionamiento del Liceo de San Luis, en Zipaquirá. Ley de 19	\$ 50.000.00	100	1331-32	Para dar cumplimiento a la Ley 161 de 1941	\$ 60.000.00
100	1331-N bis	Para la construcción del edificio del Orfeón Obrero, de Popayán	10.000.00	100	1331-33	Para la construcción del hotel de turismo de Moniquirá. Ley 33 de 1944	80.000.00
100	1331-N	Para aumentar la partida señalada en el artículo 848 del Capítulo 71 de este Presupuesto, para construcción y dotación del Colegio Olaya Herrera, de Guateque. Ley 73 de 1937	10.000.00	100	1331-34	Para completar el aporte de la Nación en la suscripción de acciones del hotel de turismo de Girardot. Ley 16 de 1942	30.000.00
100	1331-O	Para la construcción de la Escuela Normal de Icononzo. Ley 37 de 1944, artículo 5º	30.000.00	100	1331-35	Para la construcción del hotel de turismo de la ciudad de Riohacha. Ley 70 de 1943	110.000.00
100	1331-P	Para la construcción del edificio nacional de Chaparral. Artículo 4º de la Ley 119 de 1931	25.000.00	100	1331-36	Para la construcción del hotel de Silvia. Ley 52 de 1941	60.000.00
100	1331-Q	Para la construcción de la Casa Municipal de Purificación. Ley 51 de 1944	20.000.00	100	1331-37	Para la construcción del moderno hotel de Popayán, en Popayán. Ley 95 de 1944, artículo 4º	150.000.00
100	1331-R	Para la construcción de la Casa Correccional de Menores, de Ibagué. Ley 68 de 1945	30.000.00	100	1331-38	Para aumentar la apropiación presupuestal de \$ 150.000.00 destinada a la continuación de la construcción de la Universidad del Cauca, que quedará así: en \$ 200.000.00	50.000.00
100	1331-S	Para la construcción del edificio del Instituto Murillo Toro, de Chaparral. Ley 83 de 1943	60.000.00	100	1331-39	Para el área urbana de la población Corinto, en desarrollo de la Ley 113 de 1943	50.000.00
100	1331-T	Para la reconstrucción del Colegio de La Presentación, de Ibagué. Ley 25 de 1944	30.000.00	100	1331-40	Para las obras públicas del mismo Municipio de Corinto, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 217 de 1938	20.000.00
100	1331-U	Para la construcción del Instituto Isidro Parra. Ley 69 de 1944	100.000.00	100	1331-41	Para las obras públicas del Municipio de Miranda (Cauca), de acuerdo con la Ley 217 de 1938, artículo 7º	20.000.00
100	1331-V	Para continuar la construcción del Colegio Provincial de Pamplona	50.000.00	100	1331-42	Para las obras públicas del Distrito de Sotará. Ley 217 de 1938, artículo 7º	5.000.00
100	1331-X	Para continuar la construcción del edificio del Colegio "José Eusebio Caro", en la ciudad de Ocaña. Ley 119 de 1941	50.000.00	100	1331-43	Para las casas consistoriales de los Municipios de Jambaló, Páez, El Tambo y La Sierra, a razón de \$ 10.000.00 cada uno, según la Ley 69 de 1940	40.000.00
100	1331-Y	Para terminar el edificio nacional que funciona la Escuela de Artes y Oficios de Istmina	6.000.00	100	1331-44	Para las obras del centenario de la población de Caloto, según la Ley 60 de 1943	20.000.00
100	1331-Z	Para la construcción de la Casa de Mercado, del Socorro	30.000.00	100	1331-45	Para continuar las obras del centenario de Santander de Quilichao, según la Ley 179 de 1938	20.000.00
100	1331-1	Para dar cumplimiento a la Ley 90 de 1944. Para construcción de la Cárcel de Distrito, de Bucaramanga	300.000.00	100	1331-46	Para las obras públicas del Distrito de Cajibío, según la Ley 81 de 1939, en su artículo 5º	5.000.00
100	1331-2	Para dar cumplimiento a la Ley 59 de 1944. Carretera Vélez-Chipatá-La Palma-Santa Helena	100.000.00	100	1331-47	Para la terminación de la plaza de mercado de San Sebastián, Cauca, según la Ley 79 de 1940, artículo 2º	5.000.00
100	1331-3	Para la construcción de la plaza de mercado de Piedecuesta. Ley 117 de 1943	50.000.00	100	1331-48	Para la construcción del Palacio Arzobispal de Popayán, y dotación, según la Ley de 19	10.000.00
100	1331-4	Para dar cumplimiento a la Ley 58 de 1943, sobre centenario de la ciudad de Sincelejo	100.000.00	100	1331-49	Para dar cumplimiento a la Ley 80 de 1943, honores al Maestro Guillermo Valencia	70.000.00
100	1331-5	Para hacer los estudios necesarios a fin de dar cumplimiento al artículo 1º de la Ley 73 de 1943, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4º de la misma	10.000.00	100	1331-51	Para erigir una estatua del Libertador en el Parque Bolívar, de Bucaramanga, y otra de José Antonio Galán, en una de las plazas de la misma ciudad, y para las obras de ornato proyectadas por la Sociedad de Mejoras Públicas de dicha ciudad. (Leyes 259 de 1938 y 138 de 1937)	67.000.00
100	1331-6	Para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte segunda del artículo 4º de la Ley 73 de 1943, en lo que dice relación al cumplimiento de la Ley 57 de 1936, sobre obras de defensa del puerto fluvial y malecón de Zaragoza	20.000.00	100	1331-52	Para auxiliar por una sola vez la pavimentación de la ciudad de Bucaramanga. Ley 113 de 1937	40.000.00
100	1331-7	Para la construcción del edificio del mercado de carnes de Mompós, de acuerdo con la Ley 31 de 1940	10.000.00	100	1331-53	Para pavimentación de las calles y plazas de los Municipios de Lebrija, Floridablanca y Puerto Wilches, a razón de \$ 10.000.00 cada uno. Ley 201 de 1938	30.000.00
100	1331-8	Para la defensa del puerto de Bodega Central, en el Departamento de Bolívar. Ley 127 de 1938	7.000.00	100	1331-54	Para las obras públicas del Municipio de Quibdó, con ocasión de su III centenario. Ley 31 de 1943; así: Palacio Municipal, \$ 36.000.00; iglesia parroquial, \$ 14.000.00; equipo contra incendios, \$ 14.000.00; calles y puentes. \$ 36.000.00	100.000.00
100	1331-9	Para terminación del Hospital de San Juan de Dios, en la ciudad de Mangangué. Ley 121 de 1938	30.000.00	100	1331-55	Para auxiliar al Municipio de Istmina con destino a la construcción de la Casa Municipal	5.000.00
100	1331-10	Para construcción de la Catedral de Barranquilla, conforme a la Ley 104 de 1941	25.000.00	100	1331-56	Para la reconstrucción de la iglesia parroquial de Gachetá. Ley de 19	10.000.00
100	1331-17	Para la construcción del edificio para Escuela de Artes y Oficios, de Pitalito. Ley 50 de 1944	30.000.00	100	1331-57	Para la reconstrucción de la iglesia de La Mesa. Ley de 19	10.000.00
100	1331-18	Para la construcción del edificio para oficinas públicas, en Pitalito. (Artículo 3º, Ley 50 de 1944)	20.000.00	100	1331-58	Para dar cumplimiento a la Ley 10 de 1940 (honores al doctor José Camacho Carreño)	10.000.00
100	1331-19	Para dar cumplimiento a la Ley 67 de 1944. Santa Marta (Magdalena)	20.000.00	100	1331-59	Para dar cumplimiento a la Ley 89 de 1943 (aviador Ernesto Esguerra)	7.000.00
100	1331-20	Para terminación de la construcción de la Casa Municipal de Falán. Ley de 1943	10.000.00	100	1331-60	Para dar cumplimiento a la Ley 12 de 1940 (honores al doctor Manuel María Rodríguez)	3.000.00
100	1331-21	Para terminación del Estádium en la ciudad de Santa Marta. Ley de 19	30.000.00	100	1331-61	Para honores al doctor Alberto Vélez Calvo. Ley 9ª de 1933	1.000.00
100	1331-22	Para la construcción de la Casa Municipal de Plato, Magdalena. Ley 264 de 1938	5.000.00	100	1331-62	Para dar cumplimiento a la Ley 21 de 1942	40.000.00
100	1331-23	Para darle cumplimiento a la Ley 51 de 1944, artículo 5º, parágrafo 2º, sobre construcción de la Casa Municipal de La Palma	30.000.00	100	1331-63	Para la terminación del Palacio Municipal de Concepción (Santander). Ley 139 de 1938	5.000.00
100	1331-24	Para la Casa Municipal de Pasca. Ley 68 de 1940	7.000.00	100	1331-64	Para la reconstrucción del Palacio Municipal de San Andrés (Santander). Ley 117 de 1928	10.000.00
100	1331-25	Para darle cumplimiento a la Ley 81 de 1939, artículo 4º Municipio de Guaduas	5.000.00	100	1331-65	Para la terminación de los nuevos pabellones de los hospitales de Málaga, San Andrés, en el Departamento de Santander. Ley 212 de 1933, a razón de \$ 5.000.00 para cada uno	10.000.00
100	1331-25 bis	Para la construcción del edificio destinado al Colegio de Segunda Enseñanza, para Señoritas, de Chiquinquirá. Ley 102 de 1940	100.000.00	100	1331-66	Para la construcción del Colegio Provincial de Varones, en la ciudad de Málaga. Ley 212 de 1938	50.000.00
100	1331-26	Para dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º de la Ley 9ª de 1937	700.00	100	1331-67	Para el Colegio Provincial del Tequendama. Ley de 19	10.000.00
100	1331-27	Para la terminación de la plaza de mercado de la ciudad de Málaga. Ley 212 de 1938	20.000.00	100	1331-68	Para el Colegio Parroquial Rueda Vargas, de El Peñón. Ley 119 de 1928	6.000.00
100	1331-28	Para la pavimentación de la ciudad de Málaga, conforme a la Ley 212 de 1938	20.000.00	100	1331-69	Para el Colegio de Señoritas de Riohacha (Caldas). Ley 119 de 1928	4.000.00
100	1331-29	Para la pavimentación de la ciudad de Facatativá. Artículo 5º de la Ley 71 de 1941	15.000.00	100	1331-70	Para dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 159 de 1941	5.000.00
100	1331-30	Para los estudios del alcantarillado de Riohacha. Ley 218 de 1938	5.000.00	100	1331-71	Para la iglesia de Caparrapi. Ley 46 de 1940, artículo 3º	3.000.00
100	1331-31	Para la pavimentación de calles y plazas de Girardot. Leyes 167 de 1936 y 78 de 1939	40.000.00				

Cap.	Art.		Cap.	Art.	
100	1331-72	Para las casas municipales de Paime, San Cayetano, Topaipi, Caparrapi, Dolores, Ortega, Cajamarca y Coello, a razón de \$ 5.000.00 para cada una. \$ 45.000.00	100	1331-122	Para la construcción de la carretera Pasto-Pasizara. Ley 48 de 1944. \$ 70.000.00
100	1331-73	Para dar cumplimiento al artículo 1º de la Ley 133 de 1938. 20.000.00	100	1331-123	Para la construcción de la plaza de mercado de Sandoná. Ley 55 de 1940. 30.000.00
100	1331-74	Para el saneamiento de las poblaciones de Pácora y Aguadas, a razón de \$ 15.000.00 para cada una. Ley 98 de 1943. 30.000.00	100	1331-124	Para auxiliar las construcciones de la Escuela Julio Arboleda, en el Municipio de Berruecos. Artículo 5º, Ley 32 de 1943. 10.000.00
100	1331-75	Para las obras de reconstrucción de Aguadas. Ley 72 de 1938. 10.000.00	100	1331-125	Para las obras públicas en el Municipio de San José, Nariño. Artículo 3º de la Ley 82 de 1940. 15.000.00
100	1331-77	Para el edificio nacional de Pereira. Ley 116 de 1941. 120.000.00	100	1331-126	Para los barrios obreros de la ciudad de Pasto. Ley 54 de 1938. 20.000.00
100	1331-78	Para obras públicas de Armenia. Ley 55 de 1943. 60.000.00	100	1331-127	Para continuar la pavimentación de la ciudad de Pasto. Leyes 11 de 1939 y 53 de 1940. 90.000.00
100	1331-79	Para celebración del centenario de Ríosucio. Ley 91 de 1943. 80.000.00	100	1331-128	Para el matadero en la ciudad de Pasto. Ley 39 de 1942. 30.000.00
100	1331-80	Para el centenario de la ciudad de Santa Rosa de Cabal. Ley 71 de 1941, artículo 2º. 60.000.00	100	1331-129	Para cuota de la Nación para el camino de herradura Pasto-Santa Bárbara-Los Alisales. Artículo 7º de la Ley 87 de 1943, y Ley 17 de 1944. 10.000.00
100	1331-81	Para el quincuagésimoquinto aniversario de Apía. Ley 256 de 1938. 10.000.00	100	1331-130	Para cuota de la Nación en el camino de herradura de El Rosario-Policarpa-Sanabria. Leyes 87 de 1943 y 17 de 1944. 10.000.00
100	1331-82	Para dar cumplimiento a la Ley 94 de 1939, sobre damnificados en Circasia. 10.000.00	100	1331-131	Para dar cumplimiento al artículo 1º de la Ley 77 de 1941, en relación con la terminación de la iglesia de Leticia. 10.000.00
100	1331-83	Para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 96 de 1937. 20.000.00	100	1331-132	Para la capilla pública de Tarapacá. Ley 77 de 1941. 10.000.00
100	1331-84	Para pavimentación de Risaralda. Ley 243 de 1938. 12.000.00	100	1331-133	Para la capilla pública de La Pedrera. Ley 77 de 1941. 10.000.00
100	1331-85	Para dar cumplimiento a la Ley 72 de 1944. 15.000.00	100	1331-134	Para la capilla pública de Caucajá. Ley 77 de 1941. 10.000.00
100	1331-86	Para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 180 de 1938. Obras del Municipio de Guaduas. 20.000.00	100	1331-135	Para la capilla pública de La Tagua. Ley 77 de 1941. 10.000.00
100	1331-87	Para dar cumplimiento al artículo 3º de la Ley 68 de 1940. 10.000.00	100	1331-136	Para la capilla pública de Puerto Ospina. Ley 77 de 1941. 10.000.00
100	1331-88	Para la reconstrucción de Tadó. Ley 1º de 1941. 42.000.00	100	1331-137	Para la capilla pública de Tres Esquinas. Ley 77 de 1941. 10.000.00
100	1331-89	Para la pavimentación de Sogamoso. Ley 236 de 1938. 20.000.00	100	1331-138	Para dar cumplimiento a la Ley 13 de 1931, en relación con la inundación acaecida en el Municipio de Herveo. 20.000.00
100	1331-90	Para la pavimentación de Saboyá y Guayatá, cada una \$ 15.000.00. Ley 67 de 1942. 30.000.00	100	1331-139	Para dar cumplimiento a la Ley 120 de 1941, obras públicas de Sonsón. 50.000.00
100	1331-91	Para la construcción del matadero público de San Gil. Ley 73 de 1941. 50.000.00	100	1331-140	Para las obras que determine el Concejo Municipal de Concordia, de acuerdo con la Ley 145 de 1938. 60.000.00
100	1331-92	Para las obras públicas del Municipio de Durania. Ley 82 de 1940. 7.000.00	100	1331-141	Para dar cumplimiento a la Ley 31 de 1939. Centenario de Girardota. 40.000.00
100	1331-93	Para el monumento al doctor Emilio Ferrero. Ley 44 de 1944. 4.000.00	100	1331-142	Para cooperar en las reparaciones por los incendios del 3 al 4 de noviembre de 1939, en la ciudad de Jericó, conforme a la Ley 94 de 1939. 17.000.00
100	1331-94	Para la construcción de la Casa Municipal de Bochalema. Ley 180 de 1938, artículo 5º. 15.000.00	100	1331-143	Para pavimentación de plazas y calles adyacentes, alcantarillado, etc., de la ciudad de Titiribí. Ley 150 de 1939. 15.000.00
100	1331-95	Para las obras decretadas por la Ley 23 de 1943, para el centenario de Mutiscua. 30.000.00	100	1331-144	Para los damnificados por el incendio en la población de Maceo. Ley 112 de 1938. 10.000.00
100	1331-96	Para la construcción de las obras del IV centenario de la ciudad de Pamplona. Ley 158 de 1941. 80.000.00	100	1331-145	Para terminación del hospital regional de Concordia. Ley 28 de 1936. 90.000.00
100	1331-97	Para dar cumplimiento a la Ley 59 de 1943, artículo 5º. 20.000.00	100	1331-146	Para sostenimiento y mejora de la Granja Agrícola del Municipio de Turbo, conforme a la Ley 94 de 1944. 10.000.00
100	1331-98	Para la reconstrucción de la población de Guacamayas. Ley 27 de 1944. 25.000.00	100	1331-147	Para construcción de la casa consistorial, matadero y pavimentación del Municipio de Yolombó. Ley 93 de 1939. 21.000.00
100	1331-99	Para dar cumplimiento a la Ley 21 de 1941, sobre obras centenarias en el Guamo. 80.000.00	100	1331-148	Para gabinete y biblioteca del Instituto Manuel Canuto Restrepo, de Abejorral. Ley 128 de 1941. 10.000.00
100	1331-100	Para dar cumplimiento a la Ley 215 de 1938, sobre plaza de mercado de Calarcá. 30.000.00	100	1331-149	Para construcción de la planta eléctrica y continuación del hospital de Buriticá. Leyes 76 de 1937 y 239 de 1938. 8.000.00
100	1331-101	Para la Feria Exposición de Pensilvania. Ley 17 de 1941. 20.000.00	100	1331-150	Para continuación del hospital de Cañasgordas. Ley 111 de 1938. 10.000.00
100	1331-102	Para dar cumplimiento a los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 68 de 1943 (Venadillo). 80.000.00	100	1331-151	Para las obras de saneamiento, alcantarillado, acueducto (terminación) del Municipio de Dabeiba, Antioquia. Ley 79 de 1937. 10.000.00
100	1331-103	Para la construcción de la iglesia de Durania. Ley 112 de 1941. 5.000.00	100	1331-152	Para renovación del equipo del Cuerpo de Bomberos, de Medellín, conforme a la Ley 54 de 1943. 30.000.00
100	1331-104	Para la iglesia de San José de Miranda, Santander. Ley 83 de 1940. 5.000.00	100	1331-153	Para dar cumplimiento a la Ley 32 de 1944. Centenario del doctor Juan de D. Aranzazu. 20.000.00
100	1331-105	Para cooperar en la reconstrucción del templo de Maripí. Ley 112 de 1941. 5.000.00	100	1331-154	Para dar cumplimiento a la Ley 76 de 1943. Municipio de Santuario, Antioquia. 5.000.00
100	1331-106	Para el centenario de la ciudad de Soatá. Ley 71 de 1944. 80.000.00	100	1331-155	Para construcción de una plaza frente a la casa de don Marco Fidel Suárez, en Bello. Ley 57 de 1927. 30.000.00
100	1331-107	Para el centenario de la ciudad de Miraflores, Boyacá. Ley de 1945. 30.000.00	100	1331-156	Para construcción de la Casa Municipal de Córdoba, Nariño. Ley 180 de 1938. 10.000.00
100	1331-108	Para el centenario de Sotaquirá. Ley 85 de 1944. 30.000.00	100	1331-157	Para construcción de la Casa Municipal de Cumbal, Nariño. Ley 180 de 1938. 10.000.00
100	1331-109	Para el matadero público de Ramiriquí. Ley 274 de 1938, artículo 4º. 1.000.00	100	1331-158	Para las obras de reconstrucción de Túquerres. Leyes 115 de 1936, 46 de 1937 y 8º de 1942, distribuidos así: galerías, \$ 45.000.00; construcción de casas para particulares, \$ 15.000.00; templo, \$ 30.000.00. 90.000.00
100	1331-110	Para dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 160 de 1938. 10.000.00	100	1331-159	Para las obras del centenario de Guaitarillo. Ley 42 de 1944. 10.000.00
100	1331-111	Para la construcción del matadero de Chiquinquirá. Ley 61 de 1939. 10.000.00	100	1331-160	Para pagar el aporte nacional al plan de viviendas obreras de la urbanización "Las Delicias", de Cali. 20.000.00
100	1331-112	Para la construcción de la Casa Municipal y del matadero público de Melgar. Ley 37 de 1944. 20.000.00	100	1331-161	Para la pavimentación de Buenavista. Leyes 66 de 1935 y 80 de 1939. 20.000.00
100	1331-113	Para dar cumplimiento a la Ley 51 de 1944, artículo 6º, entregando este aporte nacional al Tesorero Municipal de Cajicá. 2.000.00	100	1331-162	Para la pavimentación del Cerrito, Valle. Ley 52 de 1941. 20.000.00
100	1331-114	Para dar cumplimiento a los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 142 de 1936, en lo relacionado con la adquisición para la Nación del predio denominado Piedras de Tunja o Cercado de los Zipas, en la ciudad de Facativá. 10.000.00	100	1331-163	Para pavimentación de Roldanillo. 20.000.00
100	1331-115	Para la terminación de la Casa Municipal de Oiba. Ley 82 de 1940. 10.000.00			
100	1331-116	Para la Casa Municipal de Guachucal. Leyes 180 y 254 de 1938. 5.000.00			
100	1331-117	Para auxiliar la construcción de la central hidroeléctrica de Pasto. Ley 6º de 1939. 20.000.00			
100	1331-118	Para auxiliar la Casa Sindical, de Pasto. Ley 3º de 1944. 10.000.00			
100	1331-119	Para el monumento en honor del doctor Julián Bucheli. Ley 9º de 1940. 5.000.00			
100	1331-121	Para dar cumplimiento a la Ley 18 de 1942, sobre reconstrucción y damnificados del puerto de Caucajá. 25.000.00			

Cap.	Art.		
100	1331-164	Para pavimentación de Tuluá, barrios orientales	\$ 20.000.00
100	1331-165	Para la construcción del hotel del Guamo. Ley 21 de 1941	20.000.00
100	1331-166	Para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 6ª de 1940, en relación con el incendio del Fresno	40.000.00
100	1331-167	Para dar cumplimiento a la Ley 36 de 1938, sobre el incendio del Líbano	20.000.00
100	1331-168	Para darle cumplimiento a la Ley 131 de 1938, en relación con las inundaciones de Majagual y Achi, en el Departamento de Bolívar	20.000.00
100	1331-169	Para obras públicas del Municipio de Tamalameque. Ley 53 de 1943	20.000.00
100	1331-170	Para pavimentación de Sevilla, Valle.	20.000.00
100	1331-171	Para el Cuerpo de Bomberos de Cali. Ley 6ª de 1940	5.000.00
100	1331-172	Para el Cuerpo de Bomberos de Buenaventura. Ley 80 de 1939	2.400.00
100	1331-173	Para el alcantarillado de Buenaventura. Leyes 80 de 1939 y 66 de 1935	25.000.00
100	1331-174	Para la pavimentación de plazas y calles de la ciudad de Neiva. Ley 71 de 1938	100.000.00
100	1331-175	Para el centenario de Neiva. Ley 158 de 1938	65.000.00
100	1331-176	Para el centenario de Garzón. Ley 81 de 1941	40.000.00
100	1331-177	Para el centenario de Gigante. Leyes 245 de 1938 y 71 de 1940	30.000.00
100	1331-178	Para el centenario de Pitalito. Ley 156 de 1941	20.000.00
100	1331-179	Para el centenario de Timaná. Ley 55 de 1939	15.000.00
100	1331-180	Para el centenario de El Pital. Ley 86 de 1943	30.000.00
100	1331-181	Para construcción de la Casa Municipal de Baraya. Ley 24 de 1941	10.000.00
100	1331-182	Para las obras del mercado público de Anserma (Valle), Darién, Trujillo, y Zarzal, a razón de \$ 10.000.00 para cada Municipio	40.000.00
100	1331-183	Para dar cumplimiento a la Ley 10 de 1936, en relación con las obras del Municipio de Alvarado	10.000.00
100	1331-184	Para cada uno de los mataderos municipales de San Pedro, Vijes, Yotoco y Yumbo, en el Departamento del Valle, a razón de \$ 5.000.00 para cada uno	20.000.00
100	1331-185	Para dar cumplimiento a la Ley 94 de 1939, sobre damnificados de Marsella	15.000.00
100	1331-186	Para dar cumplimiento a la Ley 31 de 1944, sobre damnificados de Palestina	6.000.00
100	1331-187	Para dar cumplimiento a la Ley 53 de 1943, sobre centenario de Neira	30.000.00
100	1331-188	Para dar cumplimiento a la Ley 40 de 1943, sobre damnificados de Pijao	15.000.00
100	1331-189	Para dar cumplimiento a la Ley 90 de 1940, sobre damnificados de Anserma	25.000.00
100	1331-190	Para dar cumplimiento a la Ley 40 de 1938, sobre gastos de administración Marmato	5.000.00
100	1331-191	Para la reconstrucción de la Catedral de Cali. Ley 82 de 1925	15.000.00
100	1331-192	Para las obras de la iglesia de Santa Rosa, de Cali. Ley 82 de 1925	5.000.00
100	1331-193	Para las obras de la iglesia de San Fernando. Ley 82 de 1925	5.000.00
100	1331-194	Para las obras del templo católico de Caicedonia. Ley 82 de 1925	4.000.00
100	1331-195	Para las obras de la iglesia de La Unión, Valle. Ley 82 de 1925	2.000.00
100	1331-196	Para las obras de la iglesia de San Luis, en La Unión, Valle. Ley 82 de 1925	1.500.00
100	1331-197	Para las obras de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario, en Palmira. Ley 82 de 1925	20.000.00
100	1331-198	Para las obras de la iglesia La Merced, de Buga. Ley 82 de 1925	2.000.00
100	1331-199	Para la iglesia parroquial de Toro. Ley 82 de 1925	5.000.00
100	1331-200	Para las obras del templo del Carmen, Tuluá. Ley 82 de 1925	5.000.00
100	1331-201	Para las obras de la iglesia parroquial de Tuluá. Ley 82 de 1925	5.000.00
100	1331-202	Para las obras de la capilla de las Reverendas Hermanas Concepcionistas, de Tuluá. Ley 82 de 1925	2.000.00
100	1331-203	Para la iglesia parroquial de Roldanillo. Ley 82 de 1925	2.000.00
100	1331-204	Para la iglesia parroquial de Versalles. Ley 82 de 1925	2.000.00
100	1331-205	Para el centenario de Aguachica, Magdalena	19.000.00
100	1331-206	Para las obras a que se refiere la Ley 85 de 1938, para la celebración del centenario de Zapatoca	50.000.00
100	1331-207	Para continuar la pavimentación de Ipiales. Ley 8ª de 1937	60.000.00
100	1331-208	Para construcción de la plaza de mercado de Ipiales. Ley 66 de 1938	30.000.00
100	1331-209	Para construcción del matadero público de Ipiales. Ley 217 de 1938	15.000.00
100	1331-210	Para construcción de un hotel moderno en Ipiales. Ley 211 de 1938	30.000.00
100	1331-211	Para continuar la construcción del Teatro Bolívar. Ley 103 de 1938 (en Ipiales)	20.000.00
100	1331-212	Para construcción del edificio de la Aduana de Ipiales. Ley 41 de 1935	20.000.00
100	1331-213	Para la construcción de la Casa Municipal de La Victoria (Valle). Ley 27 de 1944	50.000.00

Cap.	Art.		
100	1331-214	Para la construcción de la Casa Municipal de Ulloa (Valle). Ley 76 de 1943	\$ 10.000.00
100	1331-215	Para la construcción de la Casa Municipal de Dagua (Valle)	10.000.00
100	1331-216	Para la celebración del veinticincoavo aniversario de la ciudad de Caicedonia, Valle (aporte nacional al plan de obras públicas, conmemorativo)	20.000.00
100	1331-217	Para la celebración del IV centenario de la fundación de Candelaria (aporte nacional al plan de obras públicas, conmemorativo)	20.000.00
100	1331-218	Para el plan de obras conmemorativas del centenario de Versalles (Valle), construcción del mercado público. Ley 70 de 1944	50.000.00
100	1331-219	Para el plan de obras conmemorativas del centenario de Toro (Valle)	30.000.00
100	1331-220	Para pagar el saldo del aporte nacional en las obras del centenario de Cartago. Ley 5ª de 1938	10.000.00
100	1331-221	Para dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 19 de 1941, sobre reparaciones al edificio de San Pedro Claver, en la ciudad de Antioquia	3.000.00
100	1331-222	Para atender al artículo 2º de la Ley 70 de 1928, Municipio de Caldas, en Antioquia	15.000.00
100	1331-223	Para construcción de la Casa de Trabajadores, de Medellín, conforme la Ley 3ª de 1944	10.000.00
100	1331-224	Para las obras públicas del Municipio de Peque, conforme a la Ley 3ª de 1944	10.000.00
100	1331-225	Para construcción del Palacio Municipal de Pueblorrico, destruido por un incendio. Ley 27 de 1944	50.000.00
100	1331-226	Para construcción de la Casa Municipal de San Roque, Antioquia, conforme a la Ley 162 de 1938	10.000.00
100	1331-227	Para continuación de la construcción del hospital de Venecia, Antioquia. Ley 46 de 1938	10.000.00
100	1331-228	Para los damnificados de Buga. Ley 50 de 1940	10.000.00
100	1331-229	Para los damnificados con las avenidas de los ríos Naya y Raposo, en Buenaventura. Ley de 1945	15.000.00
100	1331-230	Para los damnificados de Palmira, al tenor de la Ley 50 de 1940	10.000.00
100	1331-231	Para pagar el aporte nacional al plan de obras públicas de la Junta Pobladora de Ginebra, Valle	10.000.00
100	1331-232	Para saneamiento, embellecimiento y pavimentación de plazas y calles de la ciudad de Rionegro, Antioquia, conforme a la Ley 170 de 1933	20.000.00
100	1331-233	Para la construcción de los pabellones de Maternidad y la Gota de Leche de la ciudad de Remedios, Antioquia. Ley 91 de 1941	10.000.00
100	1331-234	Para la construcción del hotel de La Pintada. Ley 37 de 1944	20.000.00
100	1331-235	Para cooperación de los damnificados del incendio del 10 de noviembre de 1939. Ley 94 de 1939, en el Municipio de Valdivia, Antioquia	5.000.00
100	1331-236	Para la construcción de las obras de defensa portuaria de Puerto Merizalde. Ley 107 de 1941	15.000.00
100	1331-237	Para la construcción del Liceo Belalcázar, en Cali. Leyes 112 de 1941 y 78 de 1943	15.000.00
100	1331-238	Para las obras y dotación de la Escuela de Artes y Oficios, de Cali. Ley 62 de 1940	20.000.00
100	1331-239	Para las obras del Colegio "María Auxiliadora", de Cartago. Ley de 19	20.000.00
100	1331-240	Para las obras del acueducto y planta eléctrica de Chimichagua. Ley 76 de 1944	20.000.00
100	1331-241	Para la Universidad Industrial de Cali	100.000.00
100	1331-242	Para los damnificados del incendio de San José, Municipio de Andes, Antioquia. Ley 112 de 1938	2.000.00
100	1331-243	Para el Cuerpo de Bomberos de Ibagué. Ley 6ª de 1940	15.000.00
100	1331-244	Para dar cumplimiento a la Ley de 19... sobre damnificados por el incendio de Purificación	18.000.00
100	1331-245	Para el Teatro al Aire Libre, de Cali	50.000.00
100	1331-246	Para el hotel de turismo "Libertador", de Tuluá	50.000.00
100	1331-247	Para dar cumplimiento a la Ley 101 de 1938, centenario de "El Santuario", Antioquia	15.000.00
100	1331-248	Para aumentar la apropiación presupuestal del artículo 600, capítulo 55, del proyecto respectivo, para la vigencia de 1946, que quedará con \$ 110.000.00	20.000.00
100	1331-249	Para dar cumplimiento a la Ley 66 de 1938, sobre plaza de mercado de Ipiales	10.000.00
100	1331-250	Para compra de equipo y enseres para dotación de la Oficina Postal de Toro.	1.000.00
Empresas de servicio público.			
101	1333 bis	Para pagar la cooperación de la Nación en la construcción de la central hidroeléctrica de La Ventana. Ley 56 de 1943	100.000.00
101	1333-A	Para dar cumplimiento a la Ley 88 de 1944 (artículos 1º, 2º y 3º), sobre la central hidroeléctrica de Rionegro.	50.000.00
101	1333-B	Para los estudios de la central hidroeléctrica de "Voladero", en el río Bugalagrande. Ley 113 de 1928	25.000.00

Cap.	Art.		
101	1333-C	Para los estudios de la central hidroeléctrica del río "La Vieja", Valle. (Leyes 111 de 1941 y 113 de 1928).	\$ 25.000.00
101	1333-D	Para los estudios de la planta eléctrica del río Frayle, Municipios de Florida, Pradera y Candelaria. Ley 113 de 1928.	20.000.00
101	1333-E	Para dar cumplimiento a la Ley 13 de 1942, sobre central hidroeléctrica del Norte del Tolima.	25.984.31
101	1333-F	Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Natagaima, para atender a los contratos sobre instalación de la planta hidroeléctrica o del acueducto de dicho Municipio.	25.000.00
Ferrocarriles nacionales y obras varias.			
103	1338 bis	Para el Fondo Ferroviario. Ley de 1945.	7.200.000.00
Gastos varios.			
104	1344	Para la conservación, sostenimiento y demás gastos relacionados con los monumentos históricos de Cartagena. (Ley 43 de 1927).	45.000.00
104	1345 bis	Para pagar al señor Ismael Román C. el valor del terreno adquirido por la Nación para conectar el ferrocarril con el Terminal de Cartagena.	10.800.00
104	1345-1	Para la construcción de la carretera Garagoa-Miraflores, en el Departamento de Boyacá (artículo 4º, Ley 62 de 1944).	100.000.00
104	1345-2	Para realizar las obras de que trata el artículo 7º de la Ley 239 de 1938 (Puente Nacional, conmemoración centenaria).	30.000.00
104	1345-3	Para estudios y planos de una planta hidroeléctrica en Juradó (Chocó). Ley 70 de 1942.	5.000.00
104	1345-4	Para estudios y planos de una central hidroeléctrica en Istmina. (Ley 70 de 1942).	10.000.00
104	1345-5	Para mejora y ampliación de la planta eléctrica de Puerto Colombia.	30.000.00
104	1345-6	Para la construcción del aeródromo de Sibundoy. (Ley 21 de 1944).	70.000.00
104	1345-7	Para las obras de que trata el artículo 4º de la Ley 68 de 1943, en el Municipio de Albán (Santander).	10.000.00
104	1345-8	Para la reconstrucción del templo y auxilio a los damnificados del Municipio de Gonzaga. (Ley 85 de 1943).	5.000.00
104	1345-9	Para la pavimentación y reparación de la carretera que desde el barrio del Pie de la Popa, conduce a la cima de la Popa (artículo 5º, Ley 5ª de 1940).	20.000.00
104	1345-10	Para cancelar el auxilio a los damnificados por el incendio en la población de Las Flores, Municipio de San Marcos, Departamento de Bolívar.	10.000.00
104	1345-11	Para auxiliar la construcción del matadero público y pabellón de carnes de Icononzo. (Ley 37 de 1944).	4.000.00
104	1345-12	Para dar cumplimiento a la Ley 46 de 1940, por la cual se destina un auxilio.	6.000.00
104	1345-13	Para dar cumplimiento a la Ley 96 de 1944, por la cual se auxilia la obra de las Granjas Infantiles del Padre Luna.	4.000.00
104	1345-14	Para pagar al Municipio de Palmira las inversiones hechas en la pavimentación del sector de carretera central que se le pagará conforme a los correspondientes comprobantes de gastos.	30.000.00
104	1345-15	Para los estudios de la central hidroeléctrica de Riofrío (Valle). Ley 113 de 1928.	10.000.00
104	1345-16	Para estudios de la central hidroeléctrica del río Cañaveral-Anserma (Valle). Ley 113 de 1928.	10.000.00
100	1345-17	Para pavimentar la parte urbana del Municipio de Jesús María (Santander), por donde atraviesan las carreteras nacionales. (Ley 175 de 1938).	10.000.00
104	1345-18	Para la verificación de los estudios y construcción de las obras necesarias en el valle de Ubaté (artículo 4º de la Ley 51 de 1944).	10.000.00
104	1345-19	Para la verificación de los estudios preliminares para el establecimiento de la central hidroeléctrica en el río Negro, destinada al servicio de la ciudad de Villavicencio y pueblos vecinos y oriente de Cundinamarca (artículos 1º, 2º y 3º, Ley 88 de 1944).	10.000.00
104	1345-20	Para la construcción de la carretera Bojacá-Tena-La Mesa y El Camino, con trazado carretable, de que trata la Ley 122 de 1941.	30.000.00
104	1345-21	Para la construcción de la carretera de Colonia y penetración, Bogotá-Usme-El Hato-Sumapaz. (Leyes 3ª y 35 de 1933).	30.000.00
104	1345-22	Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como aporte que se abonará al contrato celebrado con el Municipio de Natagaima, para la construcción de la planta eléctrica y acueducto.	4.000.00
104	1345-23	Para la iglesia parroquial de Andalucía. Ley 82 de 1925.	3.000.00
104	1345-24	Para la iglesia parroquial de Riofrío (Valle). Ley 82 de 1925.	2.000.00

Cap.	Art.		
104	1345-25	Para la iglesia parroquial de Guacarí. Ley 82 de 1925.	\$ 1.000.00
104	1345-26	Para dar cumplimiento a la Ley 9ª de 1933, sobre honores a la memoria de Alberto Vélez Calvo.	1.000.00
104	1345-27	Para dar cumplimiento a la Ley 65 de 1944, por la cual se rinden honores al doctor Rubén Jaramillo Arango.	4.000.00
104	1345-28	Para el aeródromo de Pitalito. (Ley de 19..)	15.000.00
104	1345-29	Para aumentar la partida destinada al centenario de "El Pital". (Ley de 19..)	30.000.00
104	1345-30	Para mejoras del acueducto de Puerto Colombia. (Ley 91 de 1944).	40.000.00
104	1345-31	Para cooperar a la construcción de las siguientes iglesias parroquiales del Departamento del Tolima: de Casablanca, \$ 2.000.00; de Purificación, \$ 3.000.00; de Carmen de Apicalá, \$ 2.000.00; de Natagaima, \$ 2.000.00; del Corregimiento "La Palmita", Natagaima, \$ 2.000.00; de Ortega, \$ 2.000.00; de San Antonio, \$ 2.000.00; de Rovira, \$ 2.000.00.	17.000.00
104	1345-32	Para la carretera Buga-Calima-Buenaventura.	5.000.00
104	1345-33	Para dar cumplimiento a la Ley 15 de 1942 (honores a la memoria del General Julio Caicedo).	1.000.00
104	1345-34	Para la carretera de Piedrasentada-La Laja-El Guásimo-Sajandí.	4.000.00
104	1345-35	Para la plaza de mercado de Mercaderes. (Ley 122 de 1941).	5.000.00
104	1345-36	Auxilio a las galerías de San Sebastián. (Ley 69 de 1941).	2.500.00
104	1345-37	Para la pavimentación de la carretera Puente Nacional-La Capilla, obra que se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 73 de 1944.	50.000.00
104	1345-38	Para el centenario de Timbio. (Ley 49 de 1944).	20.000.00
104	1345-39	Para el Barrio Modelo de Guapi. (Ley 95 de 1944).	4.500.00
104	1345-40	Para pozos artesianos en las Provincias de Padilla y Valledupar. (Ley 63 de 1939).	20.000.00
104	1345-41	Para obras portuarias de Plato. (Ley 77 de 1936).	50.000.00
104	1345-42	Para la construcción del cuartel de Santa Marta. (Ley 5ª de 1937).	100.000.00
104	1345-43	Para continuar la construcción del cuartel en Valledupar. (Ley 53 de 1935).	84.736.01
104	1345-44	Para el centenario de Valledupar. (Ley 95 de 1940).	20.000.00
104	1345-45	Para terminar el hospital de Valledupar. Ley 28 de 1936.	35.000.00
104	1345-46	Para la construcción del monumento al General Leandro Cuberos Niño, en la ciudad de Cúcuta. (Ley 4ª de 1935).	4.000.00
104	1345-47	Para la construcción del Estádium de la ciudad de Cúcuta. (Ley 221 de 1938).	40.000.00
104	1345-48	Para la construcción de la muralla de defensa de la ciudad de Cúcuta, en el río Pamplonita. (Ley 131 de 1938).	26.000.00
104	1345-49	Para los damnificados pobres de Manzanares (Caldas).	20.000.00
104	1345-50	Para la construcción de la iglesia y casa cural de Manzanares.	40.000.00
104	1345-51	Para los damnificados pobres de Aranzazu (Caldas).	5.000.00
104	1345-52	Para la carretera Pensilvania-Sonsón-La Dorada, empalme.	10.000.00
104	1345-53	Para dar cumplimiento a la Ley 62 de 1938, centenario de Santa Fe de Antioquia.	9.800.00
Suman los créditos del Ministerio de Obras Públicas			\$ 36.229.436.32

Pliego de créditos.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

Personal y material de Contabilidad y Fiscalización.

105	1347	Para sueldos del personal de Contabilidad y Fiscalización de la Contraloría General de la República y sus dependencias, en el año.	\$ 1.474.195.60
Personal y material de Estadística.			
106	1350-A	Para la elaboración y publicación de Geografías Económicas.	50.000.00
Suman los créditos del Departamento de Contraloría			\$ 1.524.195.60

RECAPITULACION

Ministerio de Gobierno	\$ 21.428.226.31
Ministerio de Relaciones Exteriores	3.583.139.40
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Servicio Ordinario)	13.836.187.62
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Deuda Pública)	13.412.793.67
Ministerio de Guerra	525.000.00
Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social	9.848.466.07
Ministerio de la Economía Nacional	2.361.320.00
Ministerio de Minas y Petróleos	114.000.00
Ministerio de Educación Nacional	8.387.220.00
Ministerio de Correos y Telégrafos	2.774.093.44
Ministerio de Obras Públicas	36.229.436.32
Departamento de Contraloría	1.524.195.60
Suman los anteriores créditos	\$ 114.023.943.43

BALANCE GENERAL

Valor del proyecto presentado por el Gobierno.....	\$ 173.891.377.36
Más valor de los créditos	114.023.946.43
Suma	\$ 287.915.323.79
Menos valor de los contracréditos	57.661.444.31
Valor total del Presupuesto para la vigencia fiscal de 1946	\$ 230.253.879.48

Dada en Bogotá, a 13 de diciembre de 1945.

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LAZARO RESTREPO R.** El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Contratos:

Sobre adquisición de varios elementos para el Instituto Industrial de Pereira.

Entre los suscritos, a saber: Germán Arciniegas, portador de la cédula de ciudadanía número 1208467, de Bogotá, Ministro de Educación Nacional, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, en nombre de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Carlos Sierra Gómez, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 2781416, expedida en Manizales, en su carácter de representante de la casa "J. Velve Company", de New York, según poder conferido con fecha 3 de febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, en desarrollo del artículo 195 del Código Fiscal y el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista vende al Gobierno los distintos elementos que en pliego separado se especifican y que forma parte integrante del presente contrato. Estos elementos están destinados para el Instituto Industrial de Pereira.

Segundo. El Gobierno pagará al Contratista como precio de los objetos vendidos a que se refiere la cláusula anterior, y puestos en el puerto de embarque de New York, la suma de dos mil ochocientos diez y siete pesos (\$ 2.817.00) moneda corriente.

Tercero. El Ministerio de Educación Nacional solicitará del Ministerio de Hacienda la exención de los derechos de aduana para las mercancías en cuestión.

Cuarto. La entrega o pago de la suma de dinero a que el Gobierno queda obligado se subordina a la apropiación que de tal suma se haga en el respectivo Presupuesto.

Quinto. Fijase la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400.00) moneda corriente como cláusula penal que el Contratista pagará al Gobierno en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que hubiere lugar a deducirle.

Sexto. Para garantizar el cumplimiento de la anterior y de las demás obligaciones pactadas, el Contratista da como su fiador solidario al señor Julio Robledo, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 1239536, expedida en Manizales, quien en prueba de que acepta la responsabilidad consiguiente firma este instrumento con los demás otorgantes, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión.

Séptimo. Son causales de caducidad en este contrato, además de las establecidas por el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, las siguientes:

No hacer entrega de los elementos vendidos de acuerdo con el pliego de especificaciones de que trata la cláusula primera del presente contrato.

La declaración de caducidad que llegado el caso hiciere el Gobierno producirá sus efectos desde el momento de la notificación de la respectiva providencia, y no dará derecho al Contratista para pedir indemnización alguna.

Noveno. Este contrato se regirá en todos sus efectos por las leyes colombianas y queda bajo la jurisdicción de los Tribunales nacionales. Tanto el Contratista como el fiador renuncian a intentar reclamación diplomática por las relaciones surgidas en virtud de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia, o sea, repulsa o negligencia en la administración de justicia.

Décimo. Para la obtención del pago el Contratista deberá presentar sus cuentas debidamente legalizadas y con imputación: Fondos Reservados—Resolución número 1669, de 23 de noviembre de 1945.

Este contrato requiere para su validez de certificado sobre reserva legal de fondos, expedido por la Contraloría General de la República, y de publicación en el *Diario Oficial*, lo que estará a cargo del Contratista.

En fe de lo cual se firma en Bogotá a de mil novecientos cuarenta y cinco.

Germán ARCINIEGAS—El Contratista, **Carlos Sierra Gómez**.
El Fiador, **Julio Robledo**.

Derechos de timbre nacional, \$ 1.45.

Ministerio de Educación Nacional—Negocios Generales.

Carlos Martín, Director.

(Recibo número 39989 de la Administración de Hacienda Nacional—Derechos consignados, \$ 6.10).

*

Sobre adquisición de varios elementos para la Escuela Industrial de Cúcuta.

Entre los suscritos, a saber: Germán Arciniegas, portador de la cédula de ciudadanía número 1208467, de Bogotá, Ministro de Educación Nacional, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, en nombre de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Carlos Sierra Gómez, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 2781416, expedida en Manizales, en su carácter de representante de la casa "J. Velve Company", de New York, según poder conferido con fecha tres (3) de febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, en desarrollo del artículo 195 del Código Fiscal y el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista vende al Gobierno los distintos elementos que en pliego separado se especifican y que forman parte integrante del presente contrato. Estos elementos están destinados a la Escuela Industrial de Cúcuta.

Segundo. El Gobierno pagará al Contratista como precio de los objetos vendidos a que se refiere la cláusula anterior, y puestos en el puerto de embarque de New York, la suma de dos mil ochocientos diez y siete pesos (\$ 2.817.00) moneda corriente.

Tercero. El Ministerio de Educación Nacional solicitará del Ministerio de Hacienda la exención de los derechos de aduana para las mercancías en cuestión.

Cuarto. La entrega o pago de la suma de dinero a que el Gobierno queda obligado se subordina a la apropiación que de tal suma se haga en el respectivo Presupuesto.

Quinto. Fijase la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400.00) moneda corriente como cláusula penal que el Contratista pagará al Gobierno en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que hubiere lugar a deducirle.

Sexto. Para garantizar el cumplimiento de la anterior y de las demás obligaciones pactadas el Contratista da como su fiador solidario al señor Julio Robledo, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 1239536, expedida en Manizales, quien en prueba de que acepta la responsabilidad consiguiente firma este instrumento con los demás otorgantes haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión.

Séptimo. Son causales de caducidad en este contrato, además de las establecidas por el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, las siguientes:

No hacer entrega de los elementos vendidos de acuerdo con el pliego de especificaciones de que trata la cláusula primera del presente contrato.

La declaración de caducidad que llegado el caso hiciere el Gobierno producirá sus efectos desde el momento de la notificación de la respectiva providencia y no dará derecho al Contratista para pedir indemnización alguna.

Novena. Este contrato se regirá en todos sus efectos por las leyes colombianas y queda bajo la jurisdicción de los Tribunales nacionales. Tanto el Contratista como el fiador renuncian a intentar reclamación diplomática por las relaciones surgidas en virtud de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia, o sea, repulsa o negligencia en la administración de justicia.

Décimo. Para la obtención del pago el Contratista deberá presentar sus cuentas debidamente legalizadas y con imputación a Fondos Reservados—Resolución número 1670, de 23 de noviembre de 1945.

Este contrato requiere para su validez de certificado sobre reserva legal de fondos, expedido por la Contraloría General de la República, y de publicación en el *Diario Oficial*, lo que estará a cargo del Contratista.

En fe de lo cual se firma en Bogotá a de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Germán ARCINIEGAS—El Contratista, **Carlos Sierra Gómez**.
El Fiador, **Julio Robledo**.

Derechos de timbre nacional, \$ 1.45.

Ministerio de Educación Nacional—Negocios Generales.

Carlos Martín, Director.

(Recibo número 38988 de la Administración de Hacienda Nacional—Derechos consignados, \$ 6.10).

*

Celebrado con "Grilon, Limitada", sobre la reeneuchada de llantas de los buses.

Entre los suscritos, a saber: Germán Arciniegas, portador de la cédula de ciudadanía número 3670278, expedida en Neiva, Ministro de Educación Nacional, por una parte, quien para efectos de este contrato se denominará *el Gobierno*, y "Grilon, Ltda", quien se denominará *el Contratista*, en desarrollo del artículo